FOLLETO INFORMATIVO DE:

QUALITAS ENERGY TRANSITION VI, SCR, S.A.

25 de Mayo 2026

Este Folleto Informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas de la Sociedad, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose su contenido por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO 1 DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD 4

Artículo 1 Denominación, régimen jurídico y domicilio **4**

Artículo 2 Objeto **4**

Artículo 3 Duración de la Sociedad **4**

CAPÍTULO 2 POLÍTICA DE INVERSIÓN 5

Artículo 4 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones **5**

CAPÍTULO 3 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD 14

Artículo 5 La Sociedad Gestora **14**

Artículo 6 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos de la Sociedad **14**

Artículo 7 El Comité de Inversiones **19**

Artículo 8 El Comité de Supervisión **19**

CAPÍTULO 4 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS 22

Artículo 9 Exclusividad de la Sociedad Gestora, Conflictos de Interés y Otras Cuentas **22**

Artículo 10 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora **24**

Artículo 11 Ejecutivos Clave **28**

Artículo 12 Cambio de Control **29**

CAPÍTULO 5 LAS ACCIONES 29

Artículo 13 Características generales y forma de representación de las Acciones **29**

Artículo 14 Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad **31**

Artículo 15 Derechos económicos de las Acciones **32**

CAPÍTULO 6 PERIODO DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE COMPROMISOS DE INVERSIÓN 34

Artículo 16 Periodo de suscripción y desembolso de Compromisos de Inversión **34**

Artículo 17 Accionista en Mora **37**

CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE ACCIONES 40

Artículo 18 Régimen de Transmisión de Acciones 40

CAPÍTULO 8 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES 43

Artículo 19 Política general de Distribuciones 43

Artículo 20 Criterios sobre determinación y Distribución de resultados 48

CAPÍTULO 9 DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS Y REUNIÓN 48

Artículo 21 Depositario 48

Artículo 22 Designación de auditores 49

Artículo 23 Información a los Accionistas 49

Artículo 24 Reunión de Inversores 50

CAPÍTULO 10 DISPOSICIONES GENERALES 51

Artículo 25 Modificación del Folleto 51

Artículo 26 Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad 52

Artículo 27 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones 54

Artículo 28 Obligaciones de confidencialidad 55

Artículo 29 Acuerdos individuales con Accionistas 58

Artículo 30 Prevención de Blanqueo de Capitales 59

Artículo 31 FATCA y CRS-DAC 59

Artículo 32 Información del Accionista 59

Artículo 33 Otras consideraciones fiscales 61

Artículo 34 Impuesto Sobre el Valor Añadido 62

Artículo 35 Obligaciones de carácter general 63

Artículo 36 Legislación aplicable y Jurisdicción competente 63

CAPÍTULO 1 DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD

1. Denominación, régimen jurídico y domicilio

Los términos en mayúscula no definidos en el presente Folleto tendrán el significado que se les otorga en el **Anexo I**.

La denominación de la sociedad es QUALITAS ENERGY TRANSITION VI, SCR, S.A. La Sociedad se regirá por lo previsto en sus Estatutos Sociales que se adjuntan como **Anexo II**, por las disposiciones del presente Folleto y, en su defecto, por la LECR, por la LSC y por las disposiciones vigentes que las desarrollen o que las sustituyan en el futuro.

Se considerará en todo momento que el domicilio social de la Sociedad es el de la Sociedad Gestora.

2. Objeto

El objeto principal de la Sociedad consiste en la adquisición de participaciones temporales en el capital de compañías de naturaleza no financiera ni inmobiliaria que, en el momento de la adquisición de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

De conformidad con las disposiciones de la LECR relativas a la normativa legal reguladora de las sociedades de capital-riesgo, también tendrán la consideración de empresas no financieras aquellas entidades cuya actividad principal consista en la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros.

Para el desarrollo de su objeto principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos (vinculados a una inversión de capital subyacente), así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para Sociedades Participadas incluidas en el coeficiente obligatorio de inversión, todo ello de conformidad con la normativa legal reguladora de las sociedades de capital-riesgo.

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión en la Sociedad, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo III** del presente Folleto.

3. Duración de la Sociedad

La duración de la Sociedad será indefinida, sin perjuicio del objetivo de disolución y liquidación de la Sociedad en diez (10) años a contar desde la Fecha de Referencia. A propuesta de la Sociedad Gestora, esta duración podrá aumentarse por dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, el primero a discreción de la Sociedad Gestora y el segundo con autorización del Comité de Supervisión. No será necesario, a estos efectos, la modificación del presente Folleto.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día de su constitución, si bien, la condición de Sociedad de Capital Riesgo se adquirirá en el momento en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV, sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

CAPÍTULO 2 POLÍTICA DE INVERSIÓN

4. Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de la Sociedad, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones establecidas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En la fecha del presente Folleto, la Sociedad se clasifica como producto financiero que tiene como objetivo inversiones sostenibles, el llamado "producto del Artículo 9" del del SFDR y la Sociedad Gestora tendrá en cuenta los criterios descritos en el **Anexo IV** del presente Folleto ("Divulgación Precontractual SFDR").

4.1 Objetivo de gestión

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Accionistas mediante la adquisición de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto y, en particular, con la Política de Inversión.

No se establecen límites de participación mayoritaria o minoritaria en las Sociedades Participadas. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora procurará tener una presencia activa y material en los órganos de administración y de gestión de las Sociedades Participadas.

4.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

La Sociedad Gestora tiene prevista la realización de las Inversiones de la Sociedad durante el Periodo de Inversión. Una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión según lo dispuesto en el Artículo 16.2 del presente Folleto.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se llevarán a cabo durante la vida de la Sociedad en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos una cobertura máxima o mínima específica de mantenimiento de las Inversiones.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de acciones o participaciones, fusiones, ventas a compradores estratégicos u otros fondos de capital riesgo, y adquisiciones por parte del equipo directivo (*management buy outs*).

A efectos aclaratorios, la Sociedad podrá, pero no estará obligado a, comprar y vender divisas extranjeras y celebrar contratos de futuros y opciones con el fin de cubrir total o parcialmente el riesgo del tipo de cambio en cualquier Inversión, siempre que tales operaciones no se realicen con fines especulativos.

4.3 Política de Inversión

4.3.1 Ámbito geográfico

Los Fondos Qualitas Energy VI tienen un enfoque geográfico en Europa, pero se podrán llevar a cabo proyectos de inversión en cualquier país de la OCDE.

4.3.2 Ámbito sectorial, fases y tipos de empresas y restricciones a las inversiones.

La política de inversión de los Fondos Qualitas Energy VI se centrará principalmente en operar en el sector de la transición energética y la descarbonización, incluyendo, pero sin limitación: el desarrollo, la construcción, la explotación, la gestión y la desinversión de activos en energías renovables, servicios públicos relacionados con la energía eléctrica, transporte y distribución de energía, baterías, almacenamiento y generación de energía flexible, cadena de valor de biocombustibles y biogás, infraestructuras intensivas en energía, negocios de captura de carbono y CO2. Asimismo, la política de inversión del Fondo podrá incluir activos de infraestructura digital, centros de datos, desalinización del agua, o cualquier otro negocio complementario a los descritos, siempre que cualquiera de dichas inversiones esté intrínsicamente relacionada con la actividad empresarial de suministro de energía renovable y alineada con la estrategia de "transición energética".

Los Fondos Qualitas Energy VI pueden, directa o indirectamente, invertir en cualquier vehículo de inversión colectiva, en la medida en que dicha inversión este destinada a facilitar la estructuración de Inversiones, siempre que cualquier comisión de gestión o de éxito que pueda ser cobrada se compense íntegramente con la Comisión de Gestión.

Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá en cuenta los criterios descritos en el **Anexo IV** del presente Folleto en relación todos los aspectos sociales, medioambientales y de gobernanza en materia de sostenibilidad.

4.3.3 Diversificación

Los Fondos Qualitas Energy VI no invertirán, sin el consentimiento previo del Comité de Supervisión:

(i) más del quince por ciento (15%) de los Compromisos de Referencia, respectivamente, en una misma Sociedad Participada;

(ii) más del treinta y tres y un tercio por ciento (33 y 1/3%) de los Compromisos de Referencia, respectivamente, en geografías de la OCDE fuera de la Unión Europea o el Reino Unido; y/o

(iii) más del tres por ciento (3%) de los Compromisos de Referencia, respectivamente, en valores cotizados en bolsa, si bien, a estos efectos, los valores cotizados en bolsa excluirán (y, por tanto, no requerirán la aprobación del Comité de Supervisión): (A) valores admitidos a cotización con la intención de llevar a cabo una salida de la cotización, de conformidad con la LECR, dentro de los doce (12) meses siguientes a la adquisición de los valores cotizados; (B) valores no cotizados adquiridos originalmente de una Sociedad Participada que posteriormente haya pasado a cotizar; (C) valores recibidos como contraprestación de una desinversión; y (D) valores que hayan sido adquiridos con el objeto de realizar Inversiones a Corto Plazo de conformidad con el presente Folleto o que se hayan desinvertido en un plazo de doce (12) meses desde su adquisición.

A efectos aclaratorios, los límites anteriores (i) no son aplicables a ninguna Inversión Puente, siempre que se obtenga la aprobación previa del Comité de Supervisión en caso de que dichas Inversiones Puente ocasionen que se superen los límites correspondientes en un diez por ciento (10%) adicional de los Compromisos de Referencia sobre el límite aplicable y (ii) se calcularán en el momento de la adquisición de cada Inversión pertinente.

A efectos aclaratorios, si tras la Fecha de Cierre Final, los Compromisos Totales de los Fondos Qualitas Energy VI son inferiores al importe de los Compromisos de Referencia en la fecha en que se realizó dicha Inversión, no se considerará que las restricciones del presente Artículo 4.3.3 han sido incumplidas por ninguna Inversión realizada antes de la Fecha de Cierre Final.

4.3.4 Financiación de las Sociedades Participadas

La Sociedad podrá facilitar préstamos participativos y, en caso de las Sociedades Participadas, préstamos que formen parte de la Política de Inversión de la Sociedad, así como cualesquiera otras formas de financiación permitidas por la LECR. A efectos aclaratorios, esto incluye proporcionar y otorgar garantías a favor de los prestamistas de dichas Sociedades Participadas.

4.3.5 Financiación ajena de la Sociedad

Sin perjuicio del cumplimiento de los límites y requisitos legales vigentes en cada momento, la Sociedad, junto con los demás Fondos Qualitas Energy VI y las Sociedades Participadas, en el marco de sus objetivos, podrán recibir efectivo mediante préstamos, créditos o asumir endeudamiento, con sujeción a las siguientes condiciones, salvo que el Comité de Supervisión apruebe expresamente lo contrario en cada caso:

(a) que el plazo de cualquier préstamo o endeudamiento individual no exceda de doce (12) meses; y

(b) que el importe agregado de las obligaciones pendientes con respecto a las operaciones de préstamo, garantía o crédito de la Sociedad, cualquier otro Fondo Qualitas Energy VI y cualquier Sociedad Participada, que sea con recurso a la Sociedad, a cualquier Fondo Qualitas Energy VI y cualquier Sociedad Participada en cualquier momento, no exceda el menor de (i) los Compromisos Pendientes de Desembolso de los Fondos Qualitas Energy VI (incluyendo, a estos efectos, cualquier cantidad que esté disponible para su solicitud o reciclaje conforme el Artículo 19.5) y (ii) el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos de Referencia.

Si, tras la Fecha de Cierre Final, los Compromisos Totales de los Fondos Qualitas Energy VI son inferiores al importe de los Compromisos de Referencia en la fecha en que se incurrió en dicha obligación, las restricciones establecidas en el presente Artículo no se considerarán incumplidas por cualquier endeudamiento u otras obligaciones contraídas con anterioridad a la Fecha de Cierre Final. Cualquier obligación pendiente de la Sociedad conforme a los apartados (a) y (b) anteriores podrá estar garantizada con cualquier activo de la Sociedad.

En relación con lo anterior, la Sociedad, cualquier Fondo Qualitas Energy VI y cualquier Sociedad Participada podrán otorgar garantías sobre cualquiera de sus activos, así como proporcionar garantías, cartas de crédito, indemnizaciones, pactos y compromisos a favor de terceros. En particular, pero sin limitación, la Sociedad podrá: (a) pignorar o ceder, según corresponda (i) su derecho a recibir aportaciones de Compromisos de Inversión de los Accionistas y (ii) sus derechos sobre cualquier cuenta bancaria y/o cuenta de depósito, incluido el saldo de cualquiera de ellas; y (b) ceder a un prestamista u otro acreedor (o a un agente de los mismos) los derechos, ya sea mediante poder notarial o de otro modo, para emitir Solicitudes de Desembolso y ejercer los derechos, recursos y facultades de la Sociedad o de la Sociedad Gestora respecto de los Compromisos de Inversión de los Accionistas, siempre que, como resultado de lo anterior, ningún Accionista esté obligado en ninguna fecha a financiar aportaciones de capital que excedan el Compromiso Pendiente de Desembolso de dicho Accionista en esa fecha.

A efectos aclaratorios, a la hora de calcular los límites descritos en los apartados (a) y (b) anteriores, se excluirán: (i) aquellas garantías otorgadas en relación con la realización de inversiones para las cuales ya se hayan desembolsado los Compromisos de Inversión o cuyos activos adquiridos con dichos importes se hayan destinado a la constitución de tales garantías; (ii) los importes garantizados mediante prenda de acciones o participaciones o cualquier otro derecho de la inversión, (iii) los importes financiados entre los Fondos Paralelos durante el Periodo de Suscripción conforme al Artículo 4.4(f), (iv) las garantías otorgadas por la Sociedad en relación con la desinversión de una Inversión y (v) las garantías o avales otorgados por la Sociedad relativos a pagos aplazados correspondientes a Inversiones realizadas.

A solicitud de la Sociedad Gestora, los Accionistas deberán proporcionar a esta cualquier documentación, certificado, consentimiento, reconocimiento u otros instrumento que la Sociedad Gestora y/o un prestamista u otro acreedor (o su agente) soliciten razonablemente en relación con cualquier endeudamiento, garantía o aval válidamente contraído, otorgado o proporcionado por la Sociedad, incluyendo: (i) una copia de su Acuerdo de Suscripción y acuerdo individual, (ii) un reconocimiento de sus obligaciones de realizar aportaciones de sus Compromisos de Inversión conforme al presente Folleto y al Acuerdo de Suscripción, (iii) las declaraciones, documentos u otros instrumentos necesarios para reconocer y permitir la perfección de cualquier derecho real de garantía, (iv) un reconocimiento o certificación que confirme el importe de su Compromiso Pendiente de Desembolso restante, y (v) cualquier otra información financiera o estados financieros que la Sociedad Gestora o dicho prestamista o acreedor (o su agente) soliciten razonablemente.

Cada Accionista autoriza y designa a la Sociedad Gestora para recibir y acusar recibo de notificaciones en su nombre, en particular en relación con cualquier garantía constituida sobre los derechos de crédito u otros activos de la Sociedad. La Sociedad Gestora se compromete a proporcionar a cada Accionista cualquier notificación recibida en su nombre en un plazo de diez (10) días hábiles.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora estará autorizada para otorgar, en nombre y representación de la Sociedad, cualquier documento público o privado que implique endeudamiento o constitución de garantías o avales.

La Sociedad Gestora deberá obtener la aprobación previa del Comité de Supervisión para la formalización de cualquier contrato de financiación o garantía de una línea de crédito basada en el valor neto de los activos.

4.3.6 Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad, tales como los Compromisos de Inversión Desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución hasta el momento de su Distribución a los Accionistas, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

4.3.7 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá prestar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado y no se considerarán, a efectos aclaratorios, Otras Comisiones.

4.3.8 Divulgación de Información Relativa a la Sostenibilidad

La información necesaria bajo el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**SFDR**"), incluyendo a efectos del Artículo 9 de SFDR, se divulgará mediante un informe a los Accionistas u otros medios permitidos y con la frecuencia exigida por SFDR. De acuerdo con el SFDR, las divulgaciones de información relativa a la sostenibilidad están incluidas en el **Anexo IV** del presente Folleto.

En relación con el artículo 6.1.a del Reglamento SFDR, el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y/o de terceras entidades, y tomará como referencia asimismo la información disponible emitida por las entidades en las que invierte y/o las empresas que prestan servicios a dichas entidades.

Asimismo, en relación con el artículo 6.1.b del Reglamento SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la Sociedad.

En relación con el artículo 7.1 del Reglamento SFDR, la Sociedad Gestora informará de tales riesgos y el impacto en las inversiones de la Sociedad en línea con lo establecido por el Reglamento (EU) 2020/852 y las aclaraciones posteriores realizadas por el regulador.

4.3.9 Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad

Para la modificación de la política de inversión de la Sociedad será necesaria la modificación del presente Folleto, que deberá llevarse a cabo con el consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora y con el visto bueno de los Accionistas mediante Acuerdo Ordinario de Inversores, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 del presente Folleto, así como la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad para la correspondiente modificación estatutaria.

4.4 Fondos Paralelos

La Sociedad Gestora podrá constituir (o promover la constitución de) Fondos Paralelos, que junto con la Sociedad comprenden colectivamente el proyecto denominado "Fondo Qualitas Energy VI", con sujeción a las siguientes disposiciones:

(a) un Fondo Paralelo podrá establecerse para dar cabida a los requisitos legales, fiscales, regulatorios, comerciales o de cualquier otro tipo aplicables a los Inversores de los Fondos Paralelos;

(b) cualesquiera Fondos Paralelos serán efectivamente gestionados (como sociedad gestora, administrador o asesor) por la Sociedad Gestora;

(c) los documentos constitutivos (por ejemplo, reglamentos, estatutos, acuerdos de accionistas, *limited partners' agreements* o cualquier otro documento equivalente a este Folleto) de los Fondos Paralelos y los acuerdos de coinversión celebrados entre la Sociedad y los Fondos Paralelos, establecerán términos y condiciones sustancialmente similares, *mutatis mutandis*, que el presente Folleto establece para la Sociedad y los Accionistas, en la mayor medida posible de acuerdo con la legislación aplicable, excepto en el supuesto de que una modificación de dichos términos y condiciones sea necesaria para reflejar distinciones entre los Fondos Paralelos por cuestiones legales, fiscales, regulatorias, comerciales u otros requisitos como los descritos en el párrafo (d) siguiente y siempre que, con sujeción a los principios de trato equitativo de los Accionistas previstos en la AIFMD, la Sociedad Gestora podrá tener en cuenta los diferentes volúmenes de inversión y las características de los Inversores de los Fondos Qualitas Energy VI, y podrá prever diferentes Comisiones de Gestión y clases de participaciones/acciones diferentes a las previstas para la Sociedad;

(d) los Fondos Paralelos deberán invertir y desinvertir en paralelo, *pari passu* con la Sociedad, sustancialmente en los mismos términos y condiciones comerciales y económicos que la Sociedad, excepto en el supuesto de que la Sociedad Gestora determine a su discreción que una modificación de dichos términos y condiciones sea necesaria por cuestiones legales, fiscales, regulatorias, comerciales u otros requisitos, incluidas las restricciones de inversión, los límites de concentración, la moneda, cualquier otro derecho que se considere aplicable de conformidad con los documentos constitutivos de cualquier Fondo Paralelo o cualquier acuerdo individual celebrado con inversores y la capacidad de incurrir en apalancamiento de la Sociedad o de cada Fondo Paralelo (incluidos los inversores en mora de conformidad con los documentos legales de un Fondo Paralelo) y, por lo tanto, sujeto a lo anterior, la Sociedad y los Fondos Paralelos generalmente realizarán, gestionarán y enajenarán las Inversiones como si hubieran invertido simultáneamente al mismo tiempo y sustancialmente en las mismas condiciones;

(e) cualquier coste y gasto derivado de dichas coinversiones será asumido por la Sociedad y los Fondos Paralelos a prorrata de su respectiva Proporción del Vehículo, ajustados según las restricciones de inversión, los límites de concentración, la moneda, la capacidad de incurrir en apalancamiento, cualquier otro derecho que se considere aplicable de conformidad con los documentos constitutivos de cualquier Fondo Paralelo o cualesquiera acuerdos individuales celebrados con inversores, inversores en mora o cualesquiera otra consideraciones relevantes respecto de los Fondos Paralelos, pero a efectos aclaratorios cualquier coste o gasto incurrido exclusivamente en beneficio o en relación con un Fondo Paralelo (o grupo de Fondos Paralelos) o la Sociedad correrá a cargo de dicho Fondo Paralelo o la Sociedad;

(f) dado que el importe definitivo de los Compromisos Totales de la Sociedad y los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos no se conocerá hasta el final del Periodo de Suscripción (o, en su caso, cualquier otro periodo aplicable conforme al Artículo 16.1 del presente Folleto), el/los acuerdo/s de coinversión entre la Sociedad y los Fondos Paralelos pueden contemplar la posibilidad de reasignaciones, mediante la adquisición o transmisión de Acciones en las Sociedades Participadas ya adquiridas por la Sociedad o los Fondos Paralelos, para que, una vez finalizado el Periodo de Suscripción (o, en su caso, cuando cualquier otro periodo aplicable conforme al Artículo 16.1 del presente Folleto haya finalizado), su participación relevante en dichas entidades se reasignará en proporción a su respectiva Proporción del Vehículo, ajustada según las restricciones de inversión, los límites de concentración, la moneda, la capacidad de incurrir en apalancamiento, cualquier otro derecho que se considere aplicable de conformidad con los documentos constitutivos de cualquier Fondo Paralelo o cualesquiera acuerdos individuales celebrados con inversores, inversores en mora o cualesquiera otra consideraciones relevantes respecto de los Fondos Paralelos, siempre que dichas adquisiciones y transmisiones entre los Fondos Qualitas Energy VI se realicen únicamente para los fines mencionados y por un valor igual al Coste de Adquisición (y cualquier cantidad recibida por la Sociedad para tal fin podrá ser distribuida a los Accionistas como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en el Artículo 19.6 de este Folleto), y, a efectos aclaratorios, no se requerirá ninguna aprobación adicional de los Accionistas ni el consentimiento del Comité de Supervisión para dicha adquisición o transmisión. A efectos de este apartado, los Fondos Qualitas Energy VI y las Sociedades Participadas podrán financiarse entre sí mediante préstamos convertibles o mecanismos de efectivo equivalentes, de modo que los Fondos Qualitas Energy VI y las Sociedades Participadas puedan mantener las Inversiones correspondientes, durante el periodo de tiempo necesario hasta que se realicen dichas reasignaciones, en porcentaje y cantidad distintos/as a la Proporción del Vehículo correspondiente, ajustada según las restricciones de inversión, los límites de concentración, la moneda, la capacidad de incurrir en apalancamiento, cualquier otro derecho que se considere aplicable de conformidad con los documentos constitutivos de cualquier Fondo Paralelo o cualesquiera acuerdos individuales celebrados con inversores, inversores en mora o cualesquiera otra consideraciones relevantes respecto de los Fondos Paralelos, que resultaría aplicable conforme a este apartado según se detalla en el acuerdo de coinversión;

(g) si, como resultado de consideraciones legales, fiscales o regulatorias específicas de los Inversores en uno o más Fondos Qualitas Energy VI y Sociedades Participadas o las restricciones de inversión, los límites de concentración, la moneda, la capacidad de incurrir en apalancamiento, cualquier otro derecho que se considere aplicable de conformidad con los documentos constitutivos de cualquier Fondo Paralelo o cualesquiera acuerdos individuales celebrados con inversores, inversores en mora o cualesquiera otra consideraciones relevantes respecto de uno o más Fondos Qualitas Energy VI o Sociedades Participadas, un Fondo Qualitas Energy VI no puede invertir en una Inversión, la Sociedad Gestora tendrá derecho a cubrir cualquier déficit que se produzca exigiendo a los Accionistas que puedan participar total o parcialmente en dicha Inversión que realicen una aportación adicional de su Compromiso de Inversión respecto de dicha Inversión, siempre que, si debido a la aplicación del Artículo 17 (o disposiciones análogas aplicables a otro Fondo Paralelo) dichas aportaciones no estén disponibles, la Sociedad Gestora, a su entera discreción, podrá cubrir el déficit de la forma que considere adecuada en las circunstancias, incluyendo la obtención del acuerdo de uno o más Inversores de los Fondos Qualitas Energy VI o de un tercero para cubrir dicho déficit; y

(h) la Sociedad podrá recibir importes de los Fondos Paralelos y la Sociedad y pagarles importes en virtud del acuerdo de coinversión, para dar cumplimiento al Artículo 16.3 y equilibrar la posición de tesorería de los Accionistas y los Inversores de los Fondos Paralelos tras la admisión de un Accionista Posterior o un inversor posterior en cualquier Fondo Paralelo, la creación de cualquier Fondo Paralelo adicional o cualquier aumento de los Compromisos de Inversión de la Sociedad o los compromisos de inversión de los Fondos Paralelos durante el Periodo de Suscripción, según lo dispuesto en el Artículo 16.3.

La Sociedad Gestora podrá adoptar las medidas necesarias para hacer efectiva e implementar la relación de coinversión entre la Sociedad y los Fondos Paralelos contemplada en este Artículo 4.4 .

4.5 Vehículos Segregados

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 4.4, si la Sociedad Gestora determina de buena fe que la participación continuada de uno o más Accionistas en la Sociedad tendría una consecuencia fiscal o regulatoria adversa y significativa para la Sociedad, una Sociedad Participada, una Inversión o los Accionistas (considerados en su conjunto), ya sea en su totalidad o en parte, y ya sea como resultado de que dicho Accionista o dichos Accionistas sean considerados Accionistas Recalcitrantes o por cualquier otra razón, la Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción:

(a) hacer que uno o más Accionistas se retiren (y dejen de ser inversores directos o indirectos) de la Sociedad y participen en los Fondos Qualitas Energy a través de un vehículo de inversión alternativa, incluyendo, entre otros, un fondo, fideicomiso (*trust*), sociedad u otra entidad (dicho vehículo siendo un "**Vehículo Segregado**"), en cuyo caso cada Accionista que sea retirado de la Sociedad quedará liberado de su Compromiso de Inversión y se considerará que ha realizado un compromiso con el Vehículo Segregado correspondiente por un importe equivalente; o

(b) exigir que uno o más Accionistas participen en una o más Inversiones existentes o futuras (dicha Inversión siendo una "**Inversión Segregada**") directamente o a través de un Vehículo Segregado.

La Sociedad Gestora tomará todas las medidas que razonablemente considere apropiadas para llevar a cabo lo anterior. Si así lo solicita la Sociedad Gestora, cada Accionista deberá firmar todos los documentos, opiniones, instrumentos y certificados que la Sociedad Gestora haya solicitado razonablemente o que sean necesarios para ejecutar lo anterior. La Sociedad Gestora informará razonablemente y con celeridad a cualquier Accionista cuya participación en la Sociedad (o cualquier parte de ella) vaya a ser transmitida a un Vehículo Segregado o cuya participación en una Inversión vaya a estructurarse como una Inversión Segregada conforme a lo dispuesto en este párrafo (no obstante, a efectos aclaratorios, no estará obligada a obtener el consentimiento de dicho(s) Accionista(es) para dicha transmisión o estructuración). Cada Accionista por la presente nombra irrevocablemente a la Sociedad Gestora como su apoderado y agente para suscribir y ejecutar todos los acuerdos y documentación relacionada en su nombre y para realizar cualquier otra acción que la Sociedad Gestora considere necesaria u oportuna en relación con el Vehículo Segregado o la Inversión Segregada. La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, exigir que el Accionista o los Accionistas correspondientes asuman cualquier comisión, coste o gasto que pueda surgir en relación con la aplicación de este párrafo.

Los Vehículos Segregados se considerarán Fondos Paralelos a efectos del Artículo 4.4.

4.6 Oportunidades de coinversión

Además, en su caso, de los acuerdos de coinversión resultantes de la existencia de los Fondos Paralelos, la Sociedad Gestora podrá, pero no estará obligada a ello, ofrecer oportunidades de coinversión a los Inversores de los Fondos Qualitas Energy VI y/o a terceros estratégicos, (incluyendo a través de vehículos establecidos, gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora o sus Afiliadas) según decida la Sociedad Gestora a su discreción siempre que cada una de esas oportunidades (i) se considere en el mejor interés de la Sociedad; (ii) se refiera a una oportunidad de inversión que supere el importe que la Sociedad Gestora, actuando de forma diligente y razonable como gestora de buena fe, considere apropiada para la Sociedad; y (iii) no otorgue a ningún Accionista ni tercero estratégico el derecho a coinvertir sistemáticamente con la Sociedad. A efectos aclaratorios, nada de lo dispuesto en el presente Artículo 4.6 impedirá a la Sociedad Gestora establecer un programa de coinversión destinado a coinvertir sistemáticamente con la Sociedad y los demás Fondos Qualitas Energy VI.

A efectos aclaratorios, no tendrán la consideración de Otras Comisiones a los efectos del Artículo 6.1 cualquier comisión de gestión o éxito recibida por la Sociedad Gestora en relación con una coinversión. Se espera que cualquier coinversor asuma su parte proporcional de las comisiones relacionadas con una coinversión (incluidos los Costes de Operaciones Fallidas).

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 9, la Sociedad Gestora o alguna de sus Afiliadas podrá acordar prestar servicios como gestores o puestos similares como gestores fiduciarios en los vehículos que se constituyan para llevar a cabo una oportunidad de coinversión y la inversión de los Fondos Qualitas Energy VI con cualquiera de esos vehículos de coinversión no se considerará un conflicto de intereses.

4.7 Asignación de Oportunidades de Inversión

Cada Accionista reconoce y acepta que la consideración de una oportunidad de inversión como adecuada o inadecuada para la Sociedad o cualquier Otra Cuenta será realizada por la Sociedad Gestora y/o sus Afiliadas (según corresponda) de buena fe en el momento de la adquisición; y que, cuando existan posibles solapamientos con Otras Cuentas, dichas oportunidades serán asignadas por la Sociedad Gestora y/o sus Afiliadas de forma equitativa, a su discreción y de buena fe, y de conformidad con la política de asignación de la Sociedad Gestora, teniendo en cuenta una serie de factores, entre los que se incluyen las directrices de inversión aplicables a dichas Otras Cuentas y a la Sociedad, incluidos los requisitos de diversificación y otros factores relevantes.

4.8 Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesto así como garantizar que el perfil de riesgo de la sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión, incluyendo a efectos aclaratorios, de conformidad con lo establecido en el **Anexo IV** del presente Folleto, la integración de los riesgos de sostenibilidad y los principales riesgos adversos en los factores de sostenibilidad.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación con el apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

CAPÍTULO 3 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD

5. La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a Q-ENERGY PRIVATE EQUITY, S.G.E.I.C., S.A., sociedad constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 147, con domicilio social en calle Jenner 3, 4º piso, 28010 Madrid.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional.

6. Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos de la Sociedad

6.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de comercialización, gestión de cartera y representación, una "**Comisión de Gestión**", con cargo al patrimonio de la Sociedad que, sin perjuicio de los ajustes de la misma, se calculará, sujeto a lo dispuesto en los Artículos 11 y 12 del presente Folleto, de la siguiente manera:

(a) durante el período comprendido entre la Fecha de Cierre Semilla y la Fecha de Referencia, no se abonará ninguna comisión de gestión;

(b) durante el período desde la Fecha de Referencia hasta el final del el Período de Inversión, la Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Gestión anual respecto de cada Accionista de Clase A, equivalente al Porcentaje de la Comisión de Gestión (según se define a continuación) de los Compromisos de Inversión correspondientes a cada uno de los Accionistas de Clase A; y

(c) desde la primera fecha entre (a) la finalización del Periodo de Inversión o (b) el comienzo del periodo de inversión de un Fondo Sucesor, y en cada caso hasta la fecha de disolución de la Sociedad en virtud del Artículo 26 del presente Folleto, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual, respecto de cada Accionista de Clase A, equivalente al Porcentaje de la Comisión de Gestión aplicado a la contribución de cada Accionista de Clase A al Capital Neto Invertido. No se devengará ninguna Comisión de Gestión durante la disolución y liquidación de la Sociedad según lo dispuesto en el Artículo 10.3, si bien el liquidador elegido podrá percibir unos honorarios según lo acordado de conformidad con el Artículo 26 del presente Folleto.

Los "**Porcentajes de la Comisión de Gestión**" para cada clase de Acciones de Clase A son los siguientes:

Clase de Acciones	Porcentajes de la Comisión de Gestión (%)
A0	2,00
A1	1,90
A2	1,80
A3	1,65
A4	1,50
A5	1,40
A6	1,30

La Sociedad Gestora podrá, en su absoluta discreción, proporcionar descuentos adicionales sobre el Porcentaje de la Comisión de Gestión aplicable a los Accionistas que firmen un Acuerdo de Suscripción antes 31 de Diciembre de 2025 (inclusive).

A efectos aclaratorios, los Accionistas de Clase B no están sujetos al pago de la Comisión de Gestión.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará semestralmente y se pagará semestralmente por adelantado. La Sociedad Gestora tendrá derecho a ajustar, al final de cada semestre, la Comisión de Gestión recibida por adelantado, con el fin de percibir la Comisión de Gestión calculada de conformidad con el presente Artículo. En relación con el período anterior a la Fecha de Cierre Final, a efectos del cálculo de la Comisión de Gestión, los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Referencia se considerarán como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Referencia (ajustando la Comisión de Gestión *pro rata temporis* en consecuencia). Los semestres comenzarán el 1 enero y el 1 de julio de cada año natural, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Referencia (o, si es anterior, la Fecha de la Primera Inversión de la Sociedad) y finalizará el 31 de diciembre o el 30 de junio inmediatamente posterior a esta fecha y el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (ajustando la Comisión de Gestión *pro rata temporis* en consecuencia).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá (pero no por debajo de cero) en una cantidad equivalente al cien por cien (100%) del importe agregado de la Proporción del Vehículo de Otras Comisiones devengadas en el ejercicio y/o en los ejercicios anteriores y que no hayan sido compensadas. Cualesquiera Otras Comisiones que no hayan sido aplicadas para compensar la Comisión de Gestión en el momento de la disolución de la Sociedad, se devolverán a la Sociedad para su distribución a los Accionistas.

La Comisión de Gestión percibida por la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA en España, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

6.2 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora no podrá percibir de la Sociedad otras remuneraciones, excepto según lo dispuesto en el Articulo 4.3.7 del presente Folleto.

6.3 Distribución de gastos de la Sociedad

6.3.1 Gastos de Organización

Cada Fondo Qualitas Energy VI asumirá como Gastos de Organización, y cada uno de ellos a pro rata de su Proporción del Vehículo, todos los costes preliminares derivados de la constitución y levantamiento de capital y oferta inicial de Participaciones de los Fondos Qualitas Energy VI, incluyendo, entre otros, cualquier coste derivado de las operaciones descritas en el apartado 4.4 (f) anterior, los costes legales (costes de abogados, notarios y registradores), preparación de documentación, preparación y negociaciones respecto de cualquier memorando de colocación privada (*private placement memorandum*), presentaciones para inversores y cualesquiera otros materiales de comercialización, este Folleto, los Acuerdos de Suscripción y cualesquiera acuerdos individuales, contratos con agentes de colocación o cualquier otro contrato similar, costes de comunicación, publicidad, marketing, negociación, contabilidad, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería y otros gastos (excluyendo cualquier gasto de los agentes de colocación, corredores o intermediarios, los cuales que correrán a cargo de la Sociedad Gestora) (los "**Gastos de Organización**").

En todo caso, los Gastos de Organización agregados a asumir por los Fondos Qualitas Energy VI no superarán el mayor de cero coma quince por ciento (0,15%) de los Compromisos de Referencia o cinco millones de euros (5.000.000 €) (más cualquier IVA aplicable, que será asumido por los Fondos Qualitas Energy VI de manera adicional). Los Gastos de Organización que excedan del importe máximo anterior serán abonados por la Sociedad Gestora, sin perjuicio de que dichos importes podrán ser pagados por la Sociedad y, en tal caso, el importe pagado por la Sociedad (excluyendo cualquier importe en concepto de IVA) podrá utilizarse para reducir la Comisión de Gestión.

En la medida en que ciertos Gastos de Organización beneficien a un Fondo Qualitas Energy VI específico, a un grupo específico de Fondos Qualitas Energy VI o a una Sociedad Participada, dichos Gastos de Organización serán asumidos por dicho Fondo Qualitas Energy VI o dicho grupo de Fondos Qualitas Energy VI en su Proporción de Vehículo, o por dicha Sociedad Participada.

6.3.2 Gastos Operativos

Los Fondos Qualitas Energy VI serán responsables, cada uno de ellos en su respectiva Proporción del Vehículo, de todas las comisiones, costes y los gastos (incluido el IVA y/u otros Impuestos, según proceda), incurridos en relación con la administración de los Fondos Qualitas Energy VI, e incluirán pero sin limitarse a ellos, los gastos relativos a la preparación y distribución de informes y notificaciones a los Inversores de los Fondos Qualitas Energy VI y a cualquier autoridad gubernamental, administrativa o reguladora (incluyendo la CNMV y otras comisiones de autoridades regulatorias), los Costes por Operaciones Fallidas, los gastos de asesoramiento jurídico, de auditoría (incluida la conciliación con los U.S. GAAP), valoraciones, contabilidad (incluidos los estados financieros y las presentaciones y declaraciones fiscales), los gastos de los vehículos de inversión, gastos de registro, honorarios del custodio y del depositario, gastos del Comité

de Supervisión, honorarios de consultores externos, gastos de publicidad, comisiones bancarias, intereses, comisiones y gastos derivados de todos los préstamos y garantías otorgados por la Sociedad, incluyendo, entre otros, su tramitación, todos los costes y gastos de cualquier administrador de préstamos o activos y otros proveedores de servicios, y de cualquier prestamista, banco de inversión y otras fuentes de financiación, gastos relacionados con las Reuniones de Inversores, seguro de indemnización profesional (incluido el seguro D&O), los costes derivados del arbitraje o la cobertura, gastos de corretaje, gastos de cobertura, comisiones de corretaje preferencial, comisiones, comisiones de tasación, comisiones de compromiso y gastos de suscripción, y otros costes, comisiones y gastos de inversión efectivamente incurridos en relación con la evaluación, realización, negociación, tenencia, obtención, liquidación, monitoreo o disposición de Inversiones reales, los gastos extraordinarios (como los derivados de litigios y la disposición sobre indemnizaciones de este Folleto), costes y gastos de cualquier litigio cierto, potencial o anticipado de otro modo que involucre a la Sociedad, así como el importe de cualquier sentencia o acuerdo pagado en relación con ello; cualquier Impuesto aplicado a los Fondos Qualitas Energy VI (salvo que se disponga lo contrario en este Folleto); comisiones, costes y gastos relacionados con la terminación, liquidación y disolución de la Sociedad y sus activos; gastos de (A) el Comité de Supervisión, (B) cualquier reunión con uno o más Accionistas (incluidos los costes de viaje incurridos en relación con dichas reuniones) y (C) la solicitud de cualquier consentimiento por parte de los Accionistas o Inversores respecto de la Sociedad o los Fondos Qualitas Energy VI; todas las comisiones, costes y gastos relacionados con cuestiones de cumplimiento (como el desarrollo e implementación de políticas y procedimientos específicos para cumplir con ciertos requisitos regulatorios); gastos relacionados con cualquier enmienda, modificación, revisión o reformulación de los documentos constitutivos de la Sociedad; y costes y gastos incurridos en relación con la facilitación y cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 29 ("**Gastos Operativos**").

En la medida en que ciertos Gastos Operativos beneficien a un Fondo Qualitas Energy VI en particular, a un grupo particular de Fondos Qualitas Energy VI o a una Sociedad Participada, dichos Gastos Operativos serán asumidos por dicho Fondo Qualitas Energy VI o dicho grupo de Fondos Qualitas Energy VI en su Proporción del Vehículo, o por dicha Sociedad Participada.

A efectos aclaratorios y salvo que se disponga lo contrario, la Sociedad Gestora pagará sus propios gastos de funcionamiento (tales como el alquiler de oficinas y el salario y beneficios de los empleados), y sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con lo dispuesto en el presente Folleto, no correspondan a la Sociedad. La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora, cualquier miembro del Grupo QE o cualquiera de sus administradores, socios, empleados, agentes o miembros, a cada uno en la Proporción del Vehículo de la Sociedad, aquellos gastos (incluyendo Gastos Operativos y Gastos de Organización) pagados por estos que, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Folleto, correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora pueda haber recuperado de las Sociedades Participadas u otras entidades en relación con las operaciones de la Sociedad). La Sociedad Gestora podrá ser reembolsada: (i) mediante solicitud de desembolso a los Accionistas de conformidad con el Artículo 16.2 o (ii) mediante una deducción de las Distribuciones que de otro modo corresponderían a los Accionistas, en cuyo caso se considerará, no obstante, que dichos importes se han asignado y distribuido a los Accionistas a los efectos del Artículo 15.2.

Cualquier administrador, oyente en el consejo de administración, empleado, miembro o agente de la Sociedad Gestora y de cualquier otra Entidad QE tendrá derecho a que la Sociedad Participada en cuestión le reembolse los gastos razonables de viaje y los gastos varios en que haya incurrido en relación con el desempeño de sus funciones como administrador de dicha Sociedad Participada, y el reembolso de dichos gastos no reducirá la Comisión de Gestión.

6.3.3 Gastos de Accionistas

En caso de que la participación de un Accionista o de varios Accionistas en particular genere algún Impuesto adicional u otra obligación de presentación o reporte para la Sociedad conforme a las leyes de cualquier jurisdicción, la Sociedad Gestora podrá exigir a dicho(s) Accionista(s) que asuman los costes razonables derivados del cumplimiento de dichas obligaciones.

Todas las comisiones, costes y gastos en los que incurra la Sociedad o la Sociedad Gestora con respecto a cualquier Accionista, incluidos los relacionados con:

(a) que un Accionista se convierta en un Accionista en Mora;

(b) una Transmisión o Transmisión propuesta conforme al Artículo 18;

(c) la prestación de cualquier asistencia a dicho Accionista para reclamar cualquier desgravación de Impuestos, preparar declaraciones de Impuestos con respecto a la participación de un Accionista en la Sociedad y los rendimientos del mismo, o con respecto a cualquier otro asunto en materia fiscal acordado con dicho Accionista;

(d) los importes incurridos en relación con cualquier asunto fiscal en Estados Unidos respecto del Accionista en cuestión, así como cualesquiera obligaciones de información de acuerdo con la AIFMD o SFDR;

(e) la venta de una Inversión que, de otro modo, se habría distribuido en especie a dicho Accionista, cuando este haya optado por no recibir dicha Distribución en especie; o

(f) la prestación de cualquier otro servicio relacionado con la participación del Accionista en la Sociedad, pero que no se preste a todos los Accionistas de conformidad con el presente Folleto, incluidos las comisiones, costes, gastos y obligaciones en que se incurra en relación con: (a) la elaboración, distribución y presentación de informes y cuentas especiales relativos a la Sociedad para un Accionista específico; (b) la estructuración específica de la Inversión con respecto a dicho Accionista, incluyendo a través de un Vehículo Segregado; o (c) la preparación y presentación de cualquier declaración o informe fiscal de conformidad con el presente Folleto; o (d) cualquier asistencia prestada a un Accionista en materia de Impuestos (o en relación con sus beneficiarios) prestada por cualquier miembro, agente o proveedor de servicios del Grupo QE, a su discreción, a dicho Accionista a petición de este (independientemente de que dicho servicio se establezca en el acuerdo individual celebrado con dicho Accionista o de otro modo),

correrán a cargo de dicho Accionista o grupo de Accionistas, de manera adicional y sin formar parte de su Compromiso de Inversión, y se pagarán (a discreción de la Sociedad Gestora): (a) mediante pago directo cuando lo solicite la Sociedad Gestora con un preaviso de al menos diez (10) días hábiles; o (b) mediante deducción de las Distribuciones que de otro modo corresponderían a dicho Accionista o Accionistas, en

cuyo caso se considerará que dichos importes se han asignado y distribuido a los efectos del Artículo 19.

Las obligaciones del presente Artículo 6.3.3 seguirán vigentes tras la retirada de cualquier Accionista de la Sociedad o cualquier Transmisión realizada por un Accionista.

7. El Comité de Inversiones

7.1 Composición

La Sociedad Gestora establecerá en su seno un Comité de Inversiones de los Fondos Qualitas Energy VI formado por los Ejecutivos Clave y aquellos otros miembros adicionales designados por la Sociedad Gestora en cada momento.

En cualquier caso, y a efectos aclarativos, la mayoría de los miembros serán empleados y/o administradores de la Sociedad Gestora.

7.2 Funcionamiento

El consejo de administración de la Sociedad Gestora ha delegado en el Comité de Inversiones las decisiones de inversión, gestión, control y desinversión de los Fondos Qualitas Energy VI de acuerdo con el presente Folleto. El consejo de administración de la Sociedad Gestora, siendo el responsable último de dichas decisiones, las ejecutará directamente o a través de sus representantes designados o apoderados, según sea el caso. Mediante la correspondiente reunión del consejo de administración de la Sociedad Gestora, dichas decisiones/acciones podrán ser modificadas, y deberán ser reflejadas, refrendadas y aprobadas en consecuencia. El Comité de Inversiones se reunirá tantas veces como sea necesario para los intereses de los Fondos Qualitas Energy VI, según determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite cualquiera de sus miembros.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Folleto, el Comité de Inversiones podrá establecer sus propias normas de organización y funcionamiento.

El Comité de Inversiones estará debida y válidamente constituido cuando la mayoría de sus miembros asistan a la reunión. El Comité de Inversiones adoptará los acuerdos por mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Inversiones dispondrá de un (1) voto y no habrá voto de calidad en caso de empate.

Los acuerdos adoptados por el Comité de Inversiones se reflejarán en las correspondientes actas, que deberán detallar las abstenciones y las emisiones de votos a favor y en contra respecto a los asuntos sometidos a dicho Comité de Inversiones para su aprobación.

La presencia física de los miembros no será necesaria para la válida reunión del Comité de Inversiones. Las reuniones podrán celebrarse por videoconferencia, conferencia o cualquier otro medio de comunicación que permita a los asistentes comunicarse simultáneamente entre sí.

8. El Comité de Supervisión

8.1 Composición

La Sociedad Gestora establecerá un Comité de Supervisión de los Fondos Qualitas Energy VI formado por representantes de los Inversores de los Fondos Qualitas Energy VI seleccionados por

la Sociedad Gestora a su entera discreción entre los Inversores de los Fondos Qualitas Energy VI que aporten valor estratégico.

El Comité de Supervisión será un órgano consultivo, sin perjuicio de su facultad para adoptar acuerdos vinculantes en relación con determinadas materias (según lo establecido en este Folleto).

La Sociedad Gestora, directivos o empleados, los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de Gestión no formarán parte del Comité de Supervisión, pero sus representantes tendrán derecho a asistir y a debatir, pero no a votar, en las reuniones del Comité de Supervisión.

8.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

(i) ser informado por la Sociedad Gestora con relación a la Política de Inversión, actividades y estrategias de los Fondos Qualitas Energy VI y valoración de las Inversiones;

(ii) ser informado por la Sociedad Gestora de cualquier conflicto de intereses relacionado con los Fondos Qualitas Energy VI. A este respecto, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión tan pronto como sea razonablemente posible sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses real o potencial que surja o pueda surgir en relación con la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave y proporcionará a sus miembros la información adecuada para un análisis adecuado del conflicto de interés real o potencial a efectos de emitir una resolución de conformidad con el Artículo 8.3 siguiente;

(iii) aprobar cualquier propuesta destinada a superar las restricciones de inversión establecidas en el Artículo 4.3.3; y

(iv) llevar a cabo cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Folleto.

El Comité de Supervisión no participará en ningún caso en la gestión de los Fondos Qualitas Energy VI y ni el Comité de Supervisión, ni sus miembros, ni los Inversores de los Fondos Qualitas Energy VI que los nombren, tendrán ninguna obligación fiduciaria con respecto a los Fondos Qualitas Energy VI y/o los Inversores de los Fondos Qualitas Energy VI (excluyendo la obligación de actuar de buena fe y no revelar información confidencial).

8.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora al menos una (1) vez al año y con una antelación mínima de diez (10) días, o a petición de al menos la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán estar representados por cualquier persona, siempre que dicha representación se establezca por escrito para cada reunión. También será válido el envío de un correo electrónico a la Sociedad de Supervisión en el que se haga constar dicha representación.

Las reuniones podrán celebrarse por teleconferencia, videoconferencia o cualquier otra modalidad adecuada que permita la comunicación entre los miembros, no siendo necesaria la asistencia en persona de los mismos.

El Comité de Supervisión tomará sus decisiones por mayoría de sus miembros (tanto si asisten o no a la reunión) votando a favor. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto,

independientemente de los Compromisos de Inversión en los Fondos Qualitas Energy VI asumidos por el Inversor de los Fondos Qualitas Energy VI que designe al correspondiente miembro. Los acuerdos podrán adoptarse con sesión o sin sesión mediante escrito firmado por todos los miembros del Comité de Supervisión dirigido a la Sociedad Gestora.

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés, al margen del debido a su inversión en los Fondos Qualitas Energy VI, con relación al acuerdo en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

La Sociedad Gestora tendrá el derecho de destituir a cualquier miembro representante del Comité de Supervisión en cualquier momento: (i) después de que el Accionista el cual dicho miembro representa, junto con sus Afiliados, deje de tener un Compromiso de Inversión que, en conjunto, sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los Compromisos de Inversión de dichas Personas al momento de su admisión a la Sociedad; (ii) si un tribunal con jurisdicción competente determina que dicho miembro ha cometido fraude o ha actuado de mala fe; o (iii) después de que dicho miembro representante deje de ser empleado del Accionista (y/o de su Afiliado) al que inicialmente representaba.

Si algún Accionista no cumple con una Solicitud de Desembolso en la fecha de vencimiento establecida en dicha Solicitud de Desembolso, el representante de dicho Accionista en Mora en el Comité de Supervisión no tendrá derecho a asistir ni votar en ninguna reunión posterior, ni a participar en ninguna decisión del Comité de Supervisión hasta que dicho incumplimiento sea subsanado.

Los miembros del Comité de Supervisión no recibirán remuneración. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad reembolsará al Comité de Supervisión y a sus miembros la proporción correspondiente a la Sociedad de los gastos corrientes razonablemente incurridos por el Comité de Supervisión y sus miembros, que hayan sido demostrados por escrito a la razonable satisfacción del Comité de Supervisión, en relación con la asistencia a reuniones del Comité de Supervisión, y dichos reembolsos tendrán la consideración de Gastos Operativos. El Comité de Supervisión podrá contratar abogados independientes para que asesoren al Comité de Supervisión en relación con sus funciones descritas en el presente Folleto, y los gastos razonables asociados a dicho asesoramiento tendrán la consideración de Gastos Operativos; siempre que la Sociedad Gestora haya dado su consentimiento previo por escrito a (i) el nombramiento de dichos abogados y (ii) los gastos asociados al nombramiento de dichos abogados, en ambos casos excepto en relación con cualquier disputa entre el Comité de Supervisión por un lado y la Sociedad Gestora, la Sociedad o cualquiera de sus Afiliadas, por otro.

Cualquier asunto que pueda ser aprobado o autorizado por el Comité de Supervisión podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, ser sometido a aprobación o autorización mediante Acuerdo Ordinario de Inversores.

CAPÍTULO 4 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS

9. Exclusividad de la Sociedad Gestora, Conflictos de Interés y Otras Cuentas

9.1 Exclusividad

La Sociedad Gestora podrá actuar como gestor o administrador de otros fondos de inversión o entidades análogas (dentro del ámbito establecido por la LECR) siempre que esta otra entidad tenga objetivos, criterios y estrategias de inversión distintos de la Sociedad (a excepción, a efectos aclaratorios, de las Entidades Qualitas Energy Previas, los Fondos Qualitas Energy VI y cualquier Fondo Sucesor, de acuerdo con lo establecido a continuación, y cualquier vehículo de coinversión constituido de acuerdo con el Artículo 4.5 anterior).

Excepto si fuese requerido en virtud de cualquier acuerdo contractual con cualquier parte existente a la fecha de finalización del periodo de inversión de las Entidades Qualitas Energy Previas o salvo en lo que respecta a las inversiones complementarias de las Entidades Qualitas Energy Previas, la Sociedad Gestora presentará a los Fondos Qualitas Energy VI todas las oportunidades de inversión de las que tenga conocimiento y que estén comprendidas en la Política de Inversión, hasta el final del Periodo de Inversión. Sólo en la medida en que una oportunidad de inversión siga estando disponible tras la inversión o la decisión de no invertir por parte de los Fondos Qualitas Energy VI y un Fondo Sucesor esté permitido a invertir de conformidad con el presente Artículo, la Sociedad Gestora podrá ofrecer dicha oportunidad de inversión a ese Fondo Sucesor.

La Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave (mientras sigan siendo Sociedad Gestora y Ejecutivos Clave de los Fondos Qualitas Energy VI) no celebrarán el primer cierre de ningún Fondo Sucesor, sin el consentimiento del Comité de Supervisión, antes de la primera de las siguientes fechas:

(i) la fecha en la que una cantidad equivalente a, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales atribuibles a Accionistas No Incumplidores haya sido invertida o comprometida para su inversión en virtud de acuerdos legalmente vinculantes o reservado para Inversiones Complementarias;

(ii) la fecha en que finalice el Periodo de Inversión;

(iii) la sustitución o cese de la Sociedad Gestora; o

(iv) la fecha de liquidación de la Sociedad.

9.2 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora comunicará y revelará al Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto o potencial conflicto de intereses que pueda surgir en relación con los Fondos Qualitas Energy VI y/o sus Sociedades Participadas.

A efectos aclaratorios, se considerará un conflicto de intereses y la Sociedad no deberá llevar a cabo ninguna de estas operaciones, a menos que se apruebe previa y expresamente (caso por caso) por el Comité de Supervisión:

(1) invertir o desinvertir junto a otros fondos, instituciones de inversión colectiva o entidades promovidas asesorados o gestionados por la Sociedad Gestora o cualquiera de los Ejecutivos Clave (siempre que, las inversiones realizadas junto a los Fondos Paralelos de conformidad con las disposiciones de este Folleto o con cualquier vehículo de coinversión constituido de conformidad con el Artículo 4.5 anterior, no se considerarán conflictos de intereses);

(2) invertir, desinvertir, proporcionar cualquier tipo de financiación, vender o adquirir activos de empresas en las que la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave o cualquier otra entidad gestionada por la Sociedad Gestora tenga alguna participación (o haya tenido alguna participación o interés en los últimos seis (6) meses); o

(3) invertir (según el artículo 16.2 de la LECR) en Sociedades Participadas que sean Afiliadas de la Sociedad Gestora.

A efectos aclaratorios, la prestación en condiciones de mercado de servicios de operación y mantenimiento, desarrollo de proyectos, Ingeniería, Contratación y Construcción (EPC) gestión y comercialización de energía, del proceso de “Know Your Client” (KYC), evaluaciones de medio ambiente, social y gobernanza (ESG), gestión de inversiones o gestión técnica y servicios comerciales de gestión de activos a cualquier sociedad constituida por la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave para fines similares no se considerará un conflicto de intereses.

9.3 Otras Cuentas

Los Accionistas reconocen y aceptan que la Sociedad Gestora y sus Afiliadas actualmente promueven, asesoran y/o gestionan, y que la Sociedad Gestora y sus Afiliadas pueden promover, asesorar y/o gestionar en el futuro otros vehículos de inversión, clientes y cuentas gestionadas separadamente (conjuntamente, las "**Otras Cuentas**") que pueden tener estrategias de inversión iguales o similares a las de la Sociedad y que invierten en activos aptos para su compra por parte de la Sociedad, lo que presenta la posibilidad de conflictos de interés.

Si bien la Sociedad Gestora tiene la intención de gestionar los posibles conflictos de interés siguiendo ciertas directrices y evitando, cuando sea posible, situaciones que impliquen conflictos de interés o potenciales conflictos de interés en una Inversión o de otro tipo, cada Accionista reconoce que pueden darse situaciones en las que los intereses de la Sociedad en una Inversión o de otro tipo puedan entrar en conflicto con los intereses de cualquier Otra Cuenta, la Sociedad Gestora y cualquiera de sus Afiliadas.

En cualquier asunto que implique un conflicto de interés no previsto expresamente en el presente Folleto, la Sociedad Gestora se guiará por su criterio de buena fe en cuanto a los mejores intereses de la Sociedad y tomará las medidas que la Sociedad Gestora, actuando de buena fe, considere razonablemente necesarias o apropiadas para minimizar dicho conflicto de interés o potencial conflicto de interés.

Cada Accionista acepta que las actividades de cualquier Otra Cuenta, la Sociedad Gestora y sus Afiliadas, expresamente autorizadas según lo dispuesto en este Artículo 9.3 o cualquier otra disposición del presente Folleto, pueden ser realizadas por dicha Otra Cuenta, la Sociedad Gestora o cualquiera de dichas Afiliadas, según sea el caso, y no se considerarán, en tal caso o en conjunto, un incumplimiento del presente Folleto o de cualquier obligación que pueda tener cualquier Persona con la Sociedad o con cualquier Accionista en virtud del presente Folleto.

Además, ni la Sociedad Gestora ni ninguna de sus Afiliadas se considerarán afectadas por la notificación de, ni estarán obligadas a revelar a los Accionistas o entre sí o a cualquier otra Persona, cualquier hecho o circunstancia que pueda llegar a su conocimiento o al conocimiento de cualquier empleado o agente de dicha Persona en el curso de la prestación de servicios similares a otros o en el curso de su actividad en cualquier otra capacidad o de cualquier otra forma distinta al desempeño de sus funciones en virtud del presente Folleto.

10. Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora

10.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución, en la medida que sea aprobada mediante un Acuerdo del 66% de Inversores, cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En este caso, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión a partir de la fecha anterior entre (a) la fecha de solicitud de su sustitución o (b) la fecha en la que la CNMV resuelva su sustitución, ni compensación de ningún tipo, y los Accionistas de Clase B conservarán el derecho a percibir las cantidades a las que hubieran tenido derecho según el Artículo 15.2 del presente Folleto, pero, en relación con el Artículo 15.2(c)(ii) y (d)(ii), sólo con respecto al porcentaje que las Inversiones brutas acumuladas realizadas por la Sociedad antes de la sustitución de la Sociedad Gestora representasen sobre el total de las Inversiones acumuladas por la Sociedad en el momento de su liquidación.

En caso de que ocurra un Supuesto de Insolvencia con respecto a la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha anterior entre (a) la fecha de solicitud de su sustitución o (b) la fecha en la que la CNMV resuelva su sustitución, ni compensación de ningún tipo, y el Accionista de Clase B conservará el derecho a percibir las cantidades a las que de otro modo hubiera tenido derecho de acuerdo con el Artículo 15.2 del presente Folleto, pero en relación con el Artículo 15.2(c)(ii) y (d)(ii), únicamente de conformidad con lo descrito en el Artículo 10.2 siguiente.

A partir de la fecha del Acuerdo del 66% de Inversores solicitando voluntariamente su sustitución, o desde la fecha de acaecimiento de un Supuesto de Insolvencia con respecto a la Sociedad Gestora, no se realizarán más Inversiones (incluidas Inversiones Complementarias e Inversiones Puente) ni desinversiones, excepto aquellas Inversiones o desinversiones que (i) antes del Acuerdo del 66% de Inversores hayan sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y comprometidas por escrito frente a terceros en virtud de acuerdos vinculantes; o (ii) sean propuestas por la Sociedad Gestora y que el Comité de Supervisión apruebe expresamente en cada caso antes de dicha Inversión o desinversión.

10.2 Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada mediante Acuerdo del 66% de Inversores si se produjese un evento de Causa.

La Sociedad Gestora deberá notificar a los Inversores de los Fondos Qualitas Energy VI tan pronto como sea posible y, en todo caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a un evento que constituya Causa.

En estos casos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir una Comisión de Gestión más allá de la fecha del Acuerdo del 66% de Inversores que confirme su cese, ni indemnización de ningún tipo derivada de su cese.

A partir de la fecha del Acuerdo del 66% de Inversores por la que se aprueba el cese con Causa, no se realizarán más Inversiones (incluidas Inversiones Complementarias e Inversiones Puente) ni desinversiones, excepto aquellas Inversiones o desinversiones que (i) antes del Acuerdo del 66% de Inversores hayan sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y comprometidas por escrito frente a terceros en virtud de acuerdos vinculantes; o (ii) sean propuestas por la Sociedad Gestora y que se aprueben expresamente mediante Acuerdo Ordinario de Inversores en cada caso antes de dicha Inversión o desinversión.

En el caso de que la Sociedad Gestora sea cesada con Causa, los Accionistas de Clase B conservarán el derecho a recibir cualquier cantidad a la que hubieran tenido derecho de acuerdo con el Artículo 15.2, pero en relación con el Artículo 15.2 (c)(ii) y (d)(ii) de este Folleto, con respecto a cualquier Inversión realizada antes del oportuno Acuerdo del 66% de Inversores para el cese con Causa, reducidas en la proporción indicada en el cuadro siguiente:

Años transcurridos entre la Fecha de Referencia y la fecha de cese*	Proporción
1	100%
2	90%
3	80%
4	75%
5	60%
6	50%
7	35%
8	25%
9	25%
>10	25%

*Los periodos intermedios se calcularán en proporción a los días transcurridos del ejercicio.

Además, esas cantidades seguirán estando sujetas a la Obligación de Reintegro y los Accionistas de Clase B retendrán los restantes derechos económicos y políticos atribuibles a su condición de Accionistas.

10.3 Solicitud de sustitución en caso de cese

No obstante lo anterior, en caso de solicitud voluntaria de sustitución, cese con Causa o cese como consecuencia de un Supuesto de Insolvencia de la Sociedad Gestora, según lo previsto en el presente Folleto, y sin perjuicio de que el cese sea efectivo desde la fecha de la correspondiente solicitud de sustitución voluntaria, el Acuerdo del 66% de Inversores para el cese con Causa o la declaración del Supuesto de Insolvencia, la Sociedad Gestora será sustituida en el plazo de noventa (90) días, mediante la designación de una nueva sociedad gestora mediante un Acuerdo Ordinario de Inversores (la "**Fecha de Sustitución**"). Si no se nombra una sociedad gestora sustituta dentro de los mencionados noventa (90) días, los Fondos Qualitas Energy VI se liquidarán de conformidad con el presente Folleto y los documentos legales de los Fondos Paralelos.

Si la Sociedad Gestora deja de ser la gestora de la Sociedad, la nueva sociedad gestora y los Accionistas, si así lo exige la Sociedad Gestora: (i) procurarán que el nombre de la Sociedad se cambie por otro que no sea Qualitas Energy Transition VI, SCR, S.A. y que no incluya el nombre "Qualitas Energy" o "Q-Energy", y que el nombre no pueda prestarse a confusión de ningún modo con dicho nombre; y (ii) dejarán de llevar a cabo cualquier acción que sugiera una vinculación continuada con el Grupo QE. Las disposiciones del presente Artículo 10.3 serán exigibles por la Sociedad Gestora, aun cuando esta haya dejado de ser la gestora de la Sociedad.

Sin perjuicio de cualquier disposición contraria en el presente Folleto, no se podrán realizar modificaciones al mismo después de la Fecha de Sustitución que afecten de manera significativa y adversa a la Sociedad Gestora o a cualquier miembro del Grupo QE, sin el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora.

10.4 Derechos de transmisión en caso de cese

Tras una Fecha de Sustitución, cualquier Accionista que posea un Compromiso de Inversión que forme parte del Compromiso Promotor podrá (pero no estará obligado a) acordar cualquier Transmisión de la totalidad o parte de sus Acciones sin necesidad de obtener el consentimiento de la nueva sociedad gestora ni el dictamen de un asesor jurídico, y la nueva sociedad gestora consentirá por adelantado la admisión de dicho cesionario como Accionista sustituto, siempre que:

(a) dicho Accionista haya notificado a la nueva sociedad gestora con al menos treinta (30) días naturales de antelación la fecha propuesta para dicha Transmisión, (ii) no se dé ninguna de las circunstancias enumeradas en el Artículo 18.1, (iii) el cesionario acepte suscribir un Acuerdo de Suscripción y a proporcionar los formularios y documentos que la nueva sociedad gestora pueda requerir razonablemente (actuando de buena fe) con el fin de cumplir con sus requisitos de conocimiento del cliente (KYC) en relación con la admisión del cesionario, (iv) el cesionario quede vinculado por el presente Folleto y acepte asumir los derechos y obligaciones del Accionista con respecto a las Acciones transmitidas (incluyendo cualquier Compromiso Pendiente de Desembolso) mediante la firma de un acuerdo de transmisión en la forma que determine razonablemente la nueva sociedad gestora, y (v) el Accionista proporcione los formularios, la documentación, las pruebas de pago u otras certificaciones que la nueva sociedad gestora requiera razonablemente;

(b) el cesionario cumpla todos los controles pertinentes contra el blanqueo de capitales y de "diligencia debida con el cliente" y otros requisitos que solicite la nueva sociedad gestora (actuando de forma razonable y de buena fe);

(c) la Transmisión no suponga una desventaja significativa para la Sociedad, ningún Fondo Paralelo ni la nueva sociedad gestora, incluidas consecuencias fiscales, regulatorias o similares significativamente adversas;

(d) el cesionario, el Accionista o una combinación de ambos asuman todos los costes, derechos y gastos (incluyendo cualquier impuesto de transmisiones y actos jurídicos documentados u otros Impuestos) en que incurra la Sociedad o la nueva sociedad gestora en relación con dicha Transmisión incluidos todos los honorarios legales relacionados con la misma y cualquier importe mencionado en el Artículo 18.2.5. Todos los costes, derechos y gastos en que incurra el Accionista se sumarán a su Compromiso De Inversión de conformidad con el Artículo 6.3.3;

(e) la nueva sociedad gestora esté satisfecha con respecto a cualquier Impuesto o consideración fiscal que pueda surgir directa o indirectamente en relación con la Transmisión (incluidos, entre otros, los Impuestos establecidos en la Sección 1446(f) del Código); y

(f) la nueva sociedad gestora esté razonablemente satisfecha (de buena fe) de que el cesionario no es (a) un competidor ni (b) un fondo o inversor cuya estrategia consista principalmente en buscar inversiones en dificultades u oportunistas con el fin de eliminar la gestión existente o adquirir participaciones de control en sus inversiones (incluidos los fondos en los que invierte), aunque, no obstante, un fondo de fondos o fondo secundario no podrá considerarse un competidor por el mero hecho de ser un fondo de fondos o un fondo secundario.

11. Ejecutivos Clave

11.1 Suspensión de las facultades de Inversión

En caso de Salida de un Ejecutivo Clave, la Sociedad Gestora no podrá emitir nuevos desembolsos para sucesivas Inversiones (incluidas Inversiones Complementarias e Inversiones Puente) y no se realizarán desinversiones (la "**Suspensión**"), no obstante, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo Solicitudes de Desembolso para aquellas Inversiones (incluidas las Inversiones Complementarias y las Inversiones Puente) o ejecutar desinversiones que (i) antes de la correspondiente Salida de un Ejecutivo Clave ya hubieran sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y comprometidas por escrito frente a terceros en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables; o (ii) sean propuestas por la Sociedad Gestora y expresamente aprobadas caso por caso por el Comité de Supervisión antes de dicha Inversión (incluidas las Inversiones Complementarias y las Inversiones Puente), y, a efectos aclaratorios, para las finalidades establecidas en las secciones (i), (ii) y (iv) del Artículo 16.2.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas de un supuesto de Salida de un Ejecutivo Clave tan pronto como sea razonablemente posible y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a tener conocimiento de dicho acontecimiento.

En el plazo máximo de doce (12) meses tras la Salida de un Ejecutivo Clave, o (i) la Suspensión quedará sin efecto automáticamente cuando la Sociedad Gestora haya propuesto a dichos Ejecutivos Clave adecuados para reemplazar a los Ejecutivos Clave salientes en virtud del Artículo 11.2, de tal manera que se cumplan los umbrales requeridos para subsanar la Salida de un Ejecutivo Clave, o (ii) la Sociedad Gestora deberá proponer la votación del Comité de Supervisión sobre el levantamiento de la Suspensión, en el caso de que los Ejecutivos Clave restantes y el resto de los Miembros del Equipo de Gestión que permanecen en ese momento se consideren suficientes para continuar con la gestión y administración de los Fondos Qualitas Energy VI.

Si el citado plazo de doce (12) meses expirase sin el levantamiento de la Suspensión según lo descrito en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora convocará a los Accionistas dentro de los treinta (30) días naturales tras el vencimiento del citado plazo, para que se apruebe una de las siguientes decisiones:

(i) el levantamiento de la Suspensión como consecuencia de la determinación de que los Ejecutivos Clave restantes y el resto de los Miembros del Equipo de Gestión sean considerados suficientes para continuar con la gestión y la administración de los Fondos Qualitas Energy VI, mediante Acuerdo Ordinario de Inversores;

(ii) la finalización del Periodo de Inversión mediante un Acuerdo Ordinario de Inversores; o

(iii) la liquidación de los Fondos Qualitas Energy VI, mediante un Acuerdo Extraordinario de Inversores.

En el supuesto en que los Inversores de los Fondos Qualitas Energy VI no tomasen ninguna de las decisiones anteriores (bien por no alcanzarse la mayoría pertinente o por cualquier otra razón), el Periodo de Inversión se considerará finalizado.

11.2 Nombramiento y Sustitución de Ejecutivos Clave

La Sociedad Gestora, con la aprobación del Comité de Supervisión, podrá nombrar en cualquier momento durante la vida de los Fondos Qualitas Energy VI a una Persona como Ejecutivo Clave adicional o sustituto.

Asimismo, en caso de que la salida de un Ejecutivo Clave no implique el acaecimiento de un supuesto de Salida de un Ejecutivo Clave, la Sociedad Gestora, a su discreción, estará autorizada para designar un sustituto cualificado que será nombrado Ejecutivo Clave con la aprobación del Comité de Supervisión. El designado para sustituir al Ejecutivo Clave adquirirá la consideración de Ejecutivo Clave, de tal manera que se considerará como si nunca hubiese ocurrido la salida del anterior Ejecutivo Clave.

12. Cambio de Control

En caso de que ocurra un Cambio de Control, se producirá una Suspensión, excepto con respecto a aquellas Inversiones (incluidas Inversiones Complementarias e Inversiones Puente) o desinversiones que (i) hayan sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y comprometidas por escrito con terceros en virtud de acuerdos vinculantes antes del Cambio de Control en cuestión; o (ii) hayan sido propuestas por la Sociedad Gestora y expresamente aprobadas caso por caso por el Comité de Supervisión antes de dicha Inversión (incluidas Inversiones Complementarias e Inversiones Puente) o desinversión.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas del acaecimiento de un Cambio de Control tan pronto como sea razonablemente posible y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a tener conocimiento de dicho acontecimiento.

En un plazo máximo de doce (12) meses tras el Cambio de Control, la Sociedad Gestora deberá convocar a los Accionistas, para que se aprueben una de las siguientes decisiones:

(i) el levantamiento de la Suspensión por medio de un Acuerdo Ordinario de Inversores; o

(ii) la liquidación de los Fondos Qualitas Energy VI, mediante un Acuerdo Extraordinario de Inversores.

En caso de que los Accionistas no lograran alcanzar una de las decisiones anteriores (ya sea por no alcanzar la mayoría necesaria o por cualquier otro motivo), esto supondrá la finalización definitiva del Periodo de Inversión.

CAPÍTULO 5 LAS ACCIONES

13. Características generales y forma de representación de las Acciones

Las Acciones, que podrán ser de diferentes características, conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre la Sociedad, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Folleto. La suscripción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad conllevará para dicho Accionista la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Folleto y en los Estatutos Sociales por los que se rige la Sociedad, y en particular, con la obligación de suscribir las Acciones de la Sociedad y desembolsar el Compromiso de Inversión en los términos y condiciones previstos en los mismos.

Las Acciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Acciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de Acciones que comprenden, la denominación de la Sociedad, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución de la Sociedad y los datos relativos a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Las Acciones tendrán un valor nominal de un euro (1 €) cada una en la Fecha de Referencia. La suscripción de Acciones con posterioridad a la Fecha de Referencia se realizará por un valor de suscripción de un euro (1 €), de tal forma que en todo momento todas las Acciones tengan el mismo valor de suscripción. La suscripción de Acciones después de la Fecha de Cierre Final se realizará bien (i) por un valor de un euro (1 €), o (ii) por el valor propuesto por la Sociedad Gestora.

Si bien en el momento de la inscripción de la Sociedad en la CNMV, hay dos clases de Acciones, la Sociedad irá creando nuevas clases en atención a las características de los inversores que suscriban Compromisos de Inversión en la Sociedad en atención a lo previsto a continuación.

Las diferentes clases de Acciones serán potencialmente suscritas, a la discreción de la Sociedad Gestora, indistintamente por inversores profesionales así como por otros inversores que reúnan las características previstas por el artículo 75.2 de la Ley 22/2014, así como por aquellos inversores que cumplan con lo previsto por el artículo 75.4 de la Ley 22/2014.

Las diferentes clases de Acciones serán suscritas por los Accionistas según determine la Sociedad Gestora de conformidad con el presente Folleto y, en cualquier caso, en atención a lo siguiente:

Clase de Acción	**Compromiso de Inversión (en euros) y otras condiciones**
A0	menos de dos (2) millones
A1	dos (2) millones y hasta pero sin incluir diez (10) millones
A2	diez (10) millones y hasta pero sin incluir treinta (30) millones
A3	treinta (30) millones y hasta pero sin incluir cincuenta (50) millones
A4	cincuenta (50) millones y hasta pero sin incluir setenta y cinco (75) millones
A5	setenta y cinco (75) millones y hasta pero sin incluir cien (100) millones
A6	cien (100) millones o más
B	Acciones emitidas a los Accionistas que cumplan los requisitos de los Accionistas de Clase B

De conformidad con lo anterior, el Compromiso de Inversión de un Accionista podrá ser sumado, a discreción de la Sociedad Gestora, al Compromiso de Inversión con la Sociedad y/o cualquier otro Fondo Qualitas Energy VI suscrito por (i) sus Afiliadas, por accionistas, por entidades gestionadas o asesoradas por la misma sociedad gestora, asesor, gestor, socio colectivo o fiduciario (o cualquiera de sus Afiliadas), (ii) el equipo gestor del Accionista en cuestión y (iii) la(s) Persona(s) que sea(n) cónyuge(s) o personas con análoga relación, ascendientes o descendientes, hermanos o hermanas, cualquier otro familiar hasta el tercer grado, y Afiliados de dichos individuos. A efectos aclaratorios, a discreción de la Sociedad Gestora, en el supuesto de que, por cualquier motivo, los Accionistas dejasen de ostentar el Compromiso de Inversión agregado que les faculta para suscribir una clase en particular de Acciones, entonces dicha clase de Acciones se convertirá en la clase de Acciones que corresponda al Compromiso de Inversión individual correspondiente.

La Sociedad Gestora tendrá la capacidad, en su absoluta discreción y en cualquier momento, de crear nuevas clases de Acciones con los derechos y obligaciones que determine, así como convertir cualquier Acción existente de una clase a otra, incluyendo, entre otros supuestos, como consecuencia de cambios en el Compromiso de Inversión de un Accionista o cualquier otra circunstancia que la Sociedad Gestora considere apropiada. La Sociedad Gestora podrá adoptar todas las medidas y realizar todas las determinaciones que sean necesarias o convenientes para llevar a cabo dicha creación o conversión. Cualquier dicha creación o conversión de este tipo será vinculante para todos los Accionistas y no requerirá el consentimiento de los mismos.

Las Acciones serán totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 16 del presente Folleto.

Todas las contribuciones por, y Distribuciones a, los Accionistas, todos los cálculos conforme a los términos de este Folleto, todos los informes a los Accionistas o la contabilidad de la Sociedad se harán o prepararán en euros, y las Acciones en la Sociedad se emitirán en euros.

14. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

14.1 Valor liquidativo de las Acciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 13 con relación al valor de suscripción de las Acciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente, y de conformidad con lo siguiente, el valor liquidativo de las Acciones:

(i) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones (teniendo en consideración los derechos económicos y las distintas Comisiones de Gestión entre ellas) de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;

(ii) el valor liquidativo será calculado: (i) tras la finalización del Periodo de Suscripción y una vez que las inversiones realizadas en las Sociedades Participadas hayan sido debidamente ecualizadas entre los Fondos Qualitas Energy VI según lo dispuesto en el apartado 4.4 (f); (ii) al menos trimestralmente y (iii) en cualquier otra fecha que la Sociedad Gestora determine; y

(iii) salvo que se disponga lo contrario en el presente Folleto, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización de las Acciones de un Accionista en Mora y de Transmisión de Acciones, de conformidad con el Artículo 17 y el Artículo 18 siguientes.

14.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados de la Sociedad serán distribuidos de conformidad con la política general de distribuciones establecida en el Artículo 19 del presente Folleto y la normativa aplicable.

14.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los IPEV Valuation Guidelines.

15. Derechos económicos de las Acciones

15.1 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad (descontado la cantidad que los Accionistas Clase B tiene derecho a recibir en virtud del Artículo 15.2 (c)(ii) y (d)(ii) del presente Folleto) a prorrata de su participación en la misma y con sujeción a las Reglas de Prelación.

15.2 Reglas de Prelación

No obstante lo establecido en el Artículo 15.1 y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 10, el Artículo 15.3, el Artículo 17, el Artículo 19.1 y el Artículo 4 del presente Folleto, las Distribuciones se asignarán simultáneamente a cada Accionista en proporción a su Compromiso de Inversión (según se ajuste en cada momento de conformidad con los procedimientos establecidos por la Sociedad Gestora conforme al Artículo 6.1). Los importes asignados a cada Accionista se distribuirán de acuerdo con lo siguiente ("**Reglas de Prelación**"):

(a) en primer lugar, a dicho Accionista, hasta que haya recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de sus Compromisos de Inversión desembolsados a la Sociedad;

(b) una vez se cumpla el supuesto del apartado (a) anterior, a dicho Accionista, hasta que dicho Accionista haya recibido un importe equivalente al Retorno Preferente; y

(c) en tercer lugar, (i) el cincuenta por ciento (50%) a dicho Accionista; y (ii) el cincuenta por ciento (50%) a los Accionistas Clase B, en proporción a sus Compromisos de Inversión con respecto a las Acciones de Clase B, hasta que cada uno de dichos Accionistas haya recibido un importe equivalente, en cada momento, al veinte por ciento (20%) de todas las Distribuciones realizadas en exceso de las efectuadas en virtud del apartado (a) anterior (incluyendo, a efectos aclaratorios, la Distribución en virtud de este apartado (c)); y

(d) finalmente, una vez se cumpla el apartado (c) anterior: (i) un ochenta por ciento (80%) a dicho Accionista; y (ii) un veinte por ciento (20%) a los Accionistas Clase B, en proporción a sus Compromisos de Inversión con respecto a las Acciones de Clase B.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que dicho Accionista haya desembolsado hasta dicho momento y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida de la Sociedad.

Los Accionistas que posteriormente hayan transmitido o retirado su participación en la Sociedad o hayan sido retirados de la Sociedad, no participarán en ninguna Distribución de conformidad con el presente Artículo 15, y cualquier importe que de otro modo fuera distribuible a dichos Accionistas se distribuirá, según proceda, al cesionario correspondiente de conformidad con el presente Folleto o podrá ser retenido por la Sociedad hasta la disolución y liquidación de la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 26.

15.3 Obligación de Reintegro

Si, tras la liquidación de la Sociedad, un Accionista ha recibido de la Sociedad una cantidad que exceda de sus derechos económicos de acuerdo con las Reglas de Prelación establecidas en el Artículo 15.2 anterior, dicho Accionista estará obligado a abonar a la Sociedad las cantidades percibidas de la misma que excedan de sus derechos económicos (la "**Obligación de Reintegro**"); sin perjuicio de que ningún Accionista de Clase A estará obligado a devolver a la Sociedad, en virtud de este Artículo 15.3 importes agregados que excedan del veinte por ciento (20%) del total de Distribuciones netas recibidas por dicho Accionista de Clase A en la fecha de la Obligación de Reintegro, o (b) ninguna Distribución una vez hayan transcurrido dos (2) años desde la fecha de dicha Distribución. Además de lo anterior la Obligación de Reintegro se aplicará a los Accionistas de Clase B con respecto a cualesquiera importes pagados a los Accionistas de Clase B que excedan de su derecho en virtud de los Artículos 15.2(c)(ii) y 15.2(d)(ii) en el octavo (8º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial y cada dos años a partir de entonces, y el cálculo de la Obligación de Reintegro será realizado por la Sociedad Gestora y comunicado al Comité de Supervisión.

A estos efectos, durante el proceso de liquidación, o con posterioridad a la liquidación de los Fondos Qualitas Energy VI, la Sociedad Gestora deberá reclamar y hacer los esfuerzos comercialmente razonables para procurar que los Accionistas en cuestión (excluyendo a los Accionistas de Clase B, con respecto de los cuales la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos, en su calidad de fiduciaria de la Sociedad, para conseguir que reembolsen las cantidades exigidas) reintegren a la Sociedad los importes percibidos del mismo por dichos Accionistas en exceso de sus derechos económicos, siempre que (i) el importe máximo total a reembolsar al Fondo por parte de cualquier Accionista de Clase B en virtud de este Articulo 15.3 no deberá exceder el importe total de las distribuciones en efectivo recibidas por dicho Accionista de Clase B durante la vida de la Sociedad, descontando el importe total de Impuestos derivados en relación con los importes asignados y/o distribuidos al Accionista de Clase B de conformidad con sus derechos en virtud de los artículos 16.2(c)(ii) y 16.2(d)(ii) (e incluyendo cualquier Anticipo para Obligaciones Fiscales) calculados al Tipo Marginal y (ii) en circunstancias en las que se produzca cualquiera de los supuestos establecidos en la sección (i) del Artículo 26, ni la Sociedad Gestora saliente ni los Accionistas de Clase B tendrán ninguna obligación o responsabilidad frente a la Sociedad o los Accionistas de conformidad con lo dispuesto en el presente Artículo 15.3 (y, a efectos aclaratorios, el presente Artículo no se aplicará con respecto a ninguna Distribución realizada, o que se vaya a realizar, al Accionista de Clase B a partir de entonces, incluidas las Distribuciones atribuibles a su derecho en virtud de los apartados 15.2(c)(ii) y 15.2(d)(ii)). Una vez reintegrados a la Sociedad dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los Accionistas conforme a las Reglas de Prelación descritas en el Artículo 15.2 anterior.

A efectos aclaratorios, la Obligación de Reintegro, respecto de las cantidades debidas por los Accionistas, sobrevivirá a la liquidación de la Sociedad hasta la fecha en la que los Accionistas no tengan la obligación de realizar contribuciones para pagar a la Sociedad cualquier cantidad relativa a Distribuciones Temporales de conformidad con el Artículo 19.6 del presente Folleto.

A efectos aclaratorios, la Obligación de Reintegro aplicable para cualquier Accionista de Clase B, y únicamente para los importes recibidos a tales efectos por sus Acciones de Clase B de conformidad con el Artículo 15.2(c)(ii) y 15.2(d)(ii), no estarán sujetos a los límites establecidos en el Artículo 19.6 del presente Folleto.

Los Accionistas realizarán los respectivos esfuerzos razonables para recuperar cualquier cantidad sujeta a la anterior Obligación de Reintegro que haya sido abonada, de manera directa o por aplicación de una retención a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias.

CAPÍTULO 6 PERIODO DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE COMPROMISOS DE INVERSIÓN

16. Periodo de suscripción y desembolso de Compromisos de Inversión

16.1 Periodo de Suscripción

Desde la Fecha de Registro se iniciará un periodo de suscripción que finalizará en la Fecha de Cierre Final (en adelante "**Periodo de Suscripción**"), durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos inversores bien de los Accionistas existentes (en cuyo caso dichos Accionistas serán tratados como Accionistas Posteriores con respecto al importe en que su Compromiso de Inversión se hubiera incrementado, tal y como se regula en el Artículo 16.3 siguiente). A efectos aclaratorios, el Periodo de Suscripción no excederá, en ningún caso, los veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Registro.

En la Fecha de Cierre Semilla y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Suscripción, cada Accionista que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Acciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Los Fondos Qualitas Energy VI tendrán un tamaño objetivo inicial de tres mil doscientos cincuenta millones de euros (3.250.000.000 €), pudiendo ser incrementado discrecionalmente, y únicamente, por la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora, el Grupo QE, sus accionistas directos o indirectos, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, otros empleados de la Sociedad Gestora o cualquiera de sus respectivas Afiliadas, en o antes de la Fecha de Cierre Final, asumirán un Compromiso de Inversión en los Fondos Qualitas Energy VI (el "**Compromiso Promotor**"). En un plazo máximo de doce (12) meses desde la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora podrá incrementar los Compromisos Totales de la Sociedad en hasta un uno por ciento (1%), exclusivamente para permitir el incremento de la participación de los Ejecutivos Clave y/o de los Miembros del Equipo de Gestión.

Los Accionistas de la Sociedad serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad, cuyos Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a dos millones de euros (2.000.000 €), si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior.

La oferta de Acciones se realizará con carácter estrictamente privado.

Una vez concluido el Periodo de Suscripción, y dejando a salvo lo dispuesto en el presente Artículo 16, la Sociedad tendrá un carácter cerrado y no se aceptarán nuevos Compromisos de Inversión por parte de terceros, salvo para permitir un aumento del Compromiso Promotor de los Ejecutivos Clave y/o los Miembros del Equipo de Gestión según lo dispuesto anteriormente.

16.2 Desembolsos

A lo largo de la vida de la Sociedad, con sujeción a lo previsto en el Artículo 4.2 y el Artículo 6.1, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los Accionistas para que procedan a desembolso de sus Compromisos de Inversión en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (que la Sociedad Gestora remitirá a cada Accionista al menos diez (10) días laborables antes de la citada fecha). La Sociedad Gestora determinará a su discreción si dichos desembolsos se realizarán mediante la suscripción de Acciones, ampliación de su valor de suscripción, aportaciones a los fondos propios de la Sociedad y/o prestaciones accesorias, según considere conveniente en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones de la Sociedad y cumplir su objeto, incluyendo que la Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción y con el fin de preservar el funcionamiento económico previsto para la Sociedad, solicitar un desembolso por un importe en concreto por razón distinta como resultado de que un Accionista o un Inversor de un Fondo Paralelo sea un Accionista en Mora (con las limitaciones del Artículo 17) o en relación con la Comisión de Gestión aplicable según lo dispuesto en el Artículo 6.1. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

(i) con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad respecto a terceras personas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la Comisión de Gestión y Gastos Operativos);

(ii) con el objeto de realizar Inversiones comprometidas mediante contratos existentes u otros acuerdos formalizados, o para cumplir con cualesquiera otros compromisos vinculantes suscritos por los Fondos Qualitas Energy VI con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión;

(iii) con el objeto de efectuar Inversiones Complementarias, siempre y cuando el importe agregado de dichas Inversiones (excluyendo las Inversiones descritas en el apartado (ii) anterior) no exceda del menor de los siguientes importes, salvo que el Comité de Supervisión determine lo contrario:

(a) veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales (los Compromisos Totales en este caso incluirán cualquier cantidad recibida por la Sociedad en concepto de Aportaciones de Suscripción Tardía); y

(b) los Compromisos Pendientes de Desembolso; o

(iv) en relación con cualquier endeudamiento contraído antes del final del Período de Inversión o contraído de conformidad con los párrafos (i) a (iii) anteriores y, en cada caso, dentro de los límites establecidos en el Artículo 4.3.5 anterior.

La Sociedad Gestora podrá decidir: (i) durante el Periodo de Inversión, con el consentimiento previo del Comité de Supervisión; o (ii) en adelante, a su sola discreción, la cancelación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso mediante notificación por escrito a los Accionistas. A los efectos del presente Folleto, dichos Compromisos de Inversión cancelados no se considerarán como Compromisos de Inversión Desembolsados y no serán tenidos en cuenta a efectos del cálculo de las Distribuciones. Dicha cancelación será aplicable a todos los Compromisos de Inversión de los Accionistas a prorrata de sus correspondientes Compromisos Pendientes de Desembolso.

16.3 Cierres posteriores y Aportaciones de Suscripción Tardía

El Accionista Posterior, en la Fecha de su Primer Desembolso, será requerido para el pago, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 16.2 anterior, de los importes que sean necesarios para que el Compromiso de Inversión de dicho Accionista Posterior sea desembolsado en la misma proporción en que están los Compromiso de Inversión de los Accionistas existentes y de los Inversores de los Fondos Qualitas Energy VI en ese momento.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, cualquier Accionista Posterior admitido a la Sociedad a partir de la finalización del Periodo de Cierre Inicial, se verá obligado a abonar a la Sociedad y a cualquier Fondo Paralelo pertinente una aportación adicional equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual de un ocho por ciento (8%) (calculado sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días) sobre el importe desembolsado por tal Accionista Posterior en la Fecha de su Primer Desembolso y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Accionista Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Inversor de los Fondos Qualitas Energy VI desde la Fecha del Primer Desembolso de los Accionistas Semilla hasta la Fecha del Primer Desembolso del Accionista Posterior (la "**Aportación de Suscripción Tardía**").

Dicha Aportación de Suscripción Tardía (y cualesquiera importes recibidos por los Accionistas Posteriores bajo las disposiciones equivalentes de los documentos constitutivos de cualquier Fondo Paralelo) deberá ser distribuida a los Inversores de los Fondos Qualitas Energy VI existentes (en cuyo caso el Fondo Qualitas Energy VI correspondiente actuará como intermediario en el pago de la Aportación de Suscripción Tardía) después de una fecha de cierre de los Fondos Qualitas Energy VI y no más tarde de un plazo razonable después de la Fecha de Cierre Final, en cada caso en proporciones tales que aseguren una asignación adecuada de dichos importes a cada Accionista y entre cada Fondo Qualitas Energy VI, y serán tenidos en cuenta a efectos del cálculo del Retorno Preferente.

Si los ajustes de cierre establecidos en el párrafo anterior resultaran en un importe negativo, la Sociedad Gestora podrá requerir a cada Accionista admitido con anterioridad a dicha fecha de cierre posterior, mediante una Solicitud de Desembolso, la devolución a la Sociedad de cualquier importe que le hubiera sido distribuido en exceso. La Sociedad Gestora distribuirá dichos importes entre los Accionistas admitidos en esa fecha de cierre posterior, en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión, con el objetivo de garantizar un trato equitativo entre todos los Inversores de los Fondos Qualitas Energy VI. En relación con las Reglas de Prelación y el cálculo del Retorno Preferente, la Aportación de Suscripción Tardía abonada por cada Accionista Posterior correspondiente, no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

Cada Accionista Posterior, si así lo solicita la Sociedad Gestora a su absoluta discreción, también deberá abonar una suma equivalente a cualquier obligación tributaria de la Sociedad, o cualquier otra obligación tributaria que pueda surgir de cualquier asignación o ajuste realizado de conformidad con los términos de este Folleto en relación con la admisión de dicho Accionista Posterior en la Sociedad o el aumento de su Compromiso de Inversión (ya sea como resultado de cualquier ajuste de asignación realizado de conformidad con este Folleto o de cualquier otra forma). Cualquier importe abonado por un Accionista Posterior de conformidad con lo dispuesto en este párrafo no se considerará parte de su Compromiso de Inversión y no se reflejará en su cuenta de capital ni reducirá su Compromiso Pendiente de Desembolso.

No obstante lo anterior, los Compromisos de Inversión suscritos por Accionistas de Clase B después de la Fecha del Primer Desembolso de los Accionistas Semilla no estarán sujetos al pago de la Aportación de Suscripción Tardía. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, renunciar al pago de la Aportación de Suscripción Tardía en relación con (a) la Sociedad Gestora, sus accionistas, empleados, el Grupo QE, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas, (b) cualquier inversor de otros fondos gestionados por la sociedad Gestora o sus Afiliadas y (c) Inversores de los Fondos Qualitas Energy VI que aumenten su Compromiso de Inversión en los Fondos Qualitas Energy VI de forma que sean considerados Accionistas Porcentaje.

A efectos aclaratorios, los Compromisos de Inversión de los Accionistas Posteriores devengarán la correspondiente Comisión de Gestión, con efectos a partir de la Fecha de Referencia, de conformidad con el Artículo 6.1.

16.4 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Suscripción

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos de la Sociedad, en el supuesto que durante el Periodo de Suscripción, a juicio de la Sociedad Gestora, haya un exceso de liquidez en la Sociedad como consecuencia del desembolso por parte de los Accionistas Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente posterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales de acuerdo con los términos previstos en el Artículo 19.7(iii).

17. Accionista en Mora

En el supuesto en que un Accionista hubiera incumplido su obligación de desembolsar la porción de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 16 anterior, se devengará a favor de la Sociedad un interés anual de demora equivalente a un ocho por ciento (8%) (calculado sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días). Dicho interés será calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Acciones del Accionista en Mora según se establece a continuación).

Si el Accionista no subsanara el incumplimiento en el plazo de diez (10) días laborables desde la recepción del requerimiento por parte de la Sociedad Gestora, el Accionista será considerado un "**Accionista en Mora**".

El Accionista en Mora verá suspendidos cualesquiera derechos de voto o políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en el Comité de Supervisión, en la Reunión de Inversores u otro órgano similar) y económicos. Los importes de su Compromiso de Inversión que fueron solicitados por la Sociedad Gestora pero que no han sido pagados por el Accionista en Mora, los intereses de demora y los daños y perjuicios causados por el incumplimiento podrán ser compensados, a entera discreción de la Sociedad Gestora con cualesquiera cantidades que en su caso le correspondieran a dicho Accionista en Mora de la Sociedad (incluyendo las Distribuciones). Cualquier otro importe que, de otro modo, se adeudase al Accionista en Mora podrá, a la entera discreción de la Sociedad Gestora, ser retenido por la Sociedad para hacer frente a cualquier otro importe adeudado o potencialmente adeudado por el Accionista en Mora (incluyendo, sin limitación, las futuras aportaciones a la Sociedad que puedan ser requeridas por éste en relación con su Compromiso de Inversión).

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá elegir, a su discreción (pero en el mejor interés de la Sociedad), al menos una de las siguientes alternativas:

(a) exigir el pago de los importes de su Compromiso de Inversión que fueron solicitados por la Sociedad Gestora pero que no han sido pagadas por el Accionista en Mora, de los intereses de demora y de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del Accionista en Mora;

(b) amortizar las Acciones del Accionista en Mora por un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente. El Accionista en Mora solo tendrá derecho a percibir de la Sociedad estas cantidades cuando los restantes Accionistas hayan recibido de la Sociedad Distribuciones por importe equivalente a sus Compromisos de Inversión. De este importe a percibir por el Accionista en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora; (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora y/o la Sociedad con relación al incumplimiento del Accionista en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo; y (iii) las cantidades que la Sociedad Gestora considere necesarias para compensar a la Sociedad Gestora, a la Sociedad o a cualquier Accionista (distinto del Accionista en Mora) en relación con cualquier obligación fiscal adicional que puedan sufrir directa o indirectamente. Cualquier cantidad contribuida por el Accionista en Mora que no hubiese sido rembolsada a éste en la fecha de rembolso será retenida por la Sociedad en concepto de penalización; o

(c) llevar a cabo la venta de las Acciones titularidad del Accionista en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:

(1) ofrecerá las Acciones primero a cada uno de los Accionistas que hubieran mostrado interés en adquirir las Acciones de éste. Cada Accionista tendrá derecho (pero no estará obligado) a adquirir una proporción de esas Acciones, equivalente al total de las Acciones que vayan a ser vendidas, multiplicado por una fracción donde el numerador será el Compromiso de Inversión del Accionista y el denominador la suma de los Compromisos de Inversión de aquellos Accionistas que hubiesen mostrado interés en adquirir las Acciones. A efectos aclaratorios, si Accionistas que hubiesen expresado su interés en adquirir las Acciones finalmente no suscribieran la totalidad o parte de las Acciones que le correspondían a prorrata, las Acciones sobrantes serán ofrecidas de nuevo (a prorrata) a los Accionistas que hubiesen suscrito la totalidad de las Acciones que les correspondieran en la primera oferta. El precio de compra de cada Acción ofrecida a los Accionistas será un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de la Acción; y

(2) si después de la oferta a los Accionistas de conformidad con lo establecido anteriormente, continuara habiendo Acciones disponibles, la Sociedad Gestora podrá ofrecer las Acciones restantes a las Personas que esta determine como beneficioso para la Sociedad. Una vez recibida la propuesta por la Sociedad Gestora (x) si el precio es igual o superior al cincuenta por ciento (50) del valor liquidativo de las Acciones, la Sociedad Gestora podrá proceder a transmitir las Acciones del Accionista en Mora; y el precio acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesadas serán vinculantes para el Accionista en Mora, que deberá cooperar con la Sociedad Gestora para que se efectúe la transmisión; o (y) si el precio ofrecido es inferior al cincuenta (50%) por ciento del valor liquidativo de las Acciones, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Accionistas que hayan adquirido Acciones en virtud del punto (i) anterior, quienes en veinte (20) días hábiles deberán indicar si están interesados en adquirir la totalidad de la participación al precio propuesto, y la transmisión se realizará a prorrata entre los Accionistas interesados dentro de los diez (10) días naturales siguientes al cumplimiento de dicho periodo.

Se descontarán los siguientes importes de las cuantías a percibir por el Accionista en Mora y se destinarán en el siguiente orden: (a) el importe indicado en la Solicitud de Desembolso no pagada por el Accionista en Mora; (b) cualquier Aportación de Suscripción Tardía; (c) los gastos en los que hayan incurrido los Fondos Qualitas Energy VI, cualquier Sociedad Participada, cualquier sociedad holding y/o la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento del Accionista en Mora, incluidos los costes e intereses incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora; (d) una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo; y (e) las cantidades que la Sociedad Gestora considere necesarias para compensar a la Sociedad Gestora, a la Sociedad o a cualquier otro Accionista o Accionistas por cualquier obligación fiscal adicional que puedan sufrir directa o indirectamente como consecuencia del incumplimiento del Accionista en Mora. Una vez que se hayan liquidado los importes mencionados, y si hay algún remanente, la Sociedad Gestora abonará dicho importe residual al Accionista en Mora después y siempre que los demás Accionistas hayan recibido un importe igual al cien por cien (100%) de sus Compromisos de Inversión más el Retorno Preferente y que el Accionista en Mora, en la forma estipulada por la Sociedad Gestora, haya confirmado por escrito a la Sociedad Gestora que no tiene nada que reclamar a la Sociedad Gestora o a la Sociedad.

Un Accionista en Mora o un Accionista que haya transmitido o retirado su participación en la Sociedad o haya sido retirado de la Sociedad no tendrá derecho a recibir ningún informe u otra información relacionada con la Sociedad, salvo: (i) en el caso de un Accionista en Mora, podrá recibir un estado de cuenta que refleje el saldo de su cuenta de capital; y (ii) cuando la entrega de informes o información sea exigida por la legislación aplicable.

Asimismo, la Sociedad Gestora y/o la Sociedad podrán exigir al Accionista en Mora los daños y perjuicios causados por el incumplimiento y/o ejercitar contra el Accionista en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse por los daños y perjuicios que el mismo le hubiera ocasionado.

Tras el impago de una aportación requerida por parte de cualquier Accionista en Mora, la Sociedad Gestora podrá enviar una nueva Solicitud de Desembolso de conformidad con el Artículo 16 del presente Folleto a los Accionistas distintos de dicho Accionista en Mora (los "**Accionistas No Incumplidores**") y, con respecto a cada Fondo Paralelo, a otros Accionistas No Incumplidores, indicando cualquier aportación adicional necesaria para compensar a el incumplimiento por parte de dicho Accionista en Mora de la aportación requerida, y cada Accionista No Incumplidor (incluyendo los accionistas no incumplidores de los Fondos Paralelos) realizará dicho pago adicional en el plazo de diez (10) días hábiles desde que se le haya entregado dicha nueva Solicitud de Desembolso; siempre que ningún Accionista No Incumplidor (incluyendo los accionistas no incumplidores de los Fondos Paralelos) esté obligado a aportar una cantidad adicional en la medida en que dicha cantidad adicional supere el Compromiso Pendiente de Desembolso de dicho Accionista No Incumplidor (o el Compromiso Pendiente de Desembolso de un accionista no incumplidor en un Fondo Paralelo).

CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE ACCIONES

18. Régimen de Transmisión de Acciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo y en los Estatutos Sociales, la transmisión de las Acciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Acciones implicará la aceptación por el adquirente del Folleto por el que se rige la Sociedad, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada una de las Acciones adquiridas. Como consecuencia, el transmitente quedará liberado de la obligación de desembolsar a la Sociedad el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Acciones transmitidas.

18.1 Restricciones de carácter general

Cualquier transmisión, venta, cesión, intercambio, pignoración, gravamen, carga, hipoteca u otra disposición, incluida la concesión de cualquier participación, interés económico o garantía real, respecto de la totalidad o parte de las Acciones; incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier transmisión de la participación económica o título beneficioso relativo al interés de un Accionista en la Sociedad; así como la celebración de cualquier contrato de derivados u otro contrato, la emisión de cualquier instrumento o valor, la asunción de cualquier deuda o cualquier otro acuerdo cuyo propósito o efecto sea otorgar a cualquier Persona distinta del Accionista en cuestión exposición económica y/o control o influencia sobre el ejercicio de los derechos inherentes a las Acciones de dicho Accionista (la "**Transmisión**" o las "**Transmisiones**") que no cumpla con las disposiciones del presente Folleto, no será válida y no producirá efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión (aparejada a la obligación de desembolsar Compromisos Pendientes de Desembolso) requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, siempre que la Sociedad Gestora no deniegue injustificadamente dicho consentimiento en caso de:

(a) Transmisiones a una Afiliada del transmitente, teniendo en cuenta que, a efectos de este párrafo, cualquier adquirente que sea una entidad gestionada o asesorada por la misma sociedad gestora o

asesor (o cualquiera de sus Afiliadas) que el transmitente, se considerará una Afiliada del transmitente (y siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el adquirente final no fuese una Afiliada del transmitente original, en los términos establecidos anteriormente, en cuyo caso se requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción); o

(b) cuando dicha Transmisión sea requerida por la normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Accionista,

siempre y cuando, en cada caso, (i) dicha Transmisión no provoque que la Sociedad, la Sociedad Gestora o ninguna Sociedad Participada incumpla ninguna ley aplicable; (ii) dicho adquirente sea solvente, tal y como determine en buena fe la Sociedad Gestora; (iii) dicho adquiriente no sea un competidor; (iv) a la discreción de la Sociedad Gestora, dicho adquirente otorgue las mismas representaciones y garantías que el Accionista, y cumpla con todos los requisitos regulatorios y de prevención de blanqueo de capitales; y (v) la Sociedad Gestora esté satisfecha con respecto a cualquier consideración fiscal o relacionada con impuestos que pudiera surgir directa o indirectamente en relación con la Transmisión (incluyendo, sin limitación, Impuestos según lo dispuesto en la Sección 1446(f) del Código).

En caso de que las Acciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal, en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la Sociedad, otros Accionistas o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad. A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Acciones, o el procedimiento a seguir para su valoración, el valor liquidativo será determinado por un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las Personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las Acciones objeto de Transmisión, en concepto de precio de adquisición. Transcurrido dicho plazo sin que los Accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora depositará el precio en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

El adquirente y el transmitente serán responsables conjuntamente por todos los costes y gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la valoración descrita en el párrafo anterior.

18.2 Procedimiento para la Transmisión de las Acciones

18.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Accionista transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Acciones que pretende transmitir (las "**Acciones Propuestas**"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

18.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Acciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción y cualesquiera otros documentos requeridos por la Sociedad Gestora

debidamente firmados por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Acciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.6 del presente Folleto).

18.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 18.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación. El adquirente no adquirirá la condición de Accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y la transmisión haya sido registrada por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Accionistas, lo que no sucederá hasta que el transmitente haya pagado los gastos en los que hubiera incurrido la Sociedad y/o la Sociedad Gestora en relación con los gastos de la Transmisión descritos en el Artículo 18.2.5 siguiente. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

Tras una Transmisión, la Sociedad Gestora tendrá derecho a, en su discreción, convertir al Accionista a la clase de Acciones que corresponda con el nuevo Compromiso de Inversión del Accionista.

18.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones regulatorias, de información y de comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y sujetas a que la Sociedad Gestora reciba cualquier información sobre el adquirente propuesto que considere relevante.

18.2.5 Gastos

El transmitente y el adquirente serán responsables solidarios por, y estarán obligado a rembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos (incluyendo cualquier impuesto de transmisiones y actos jurídicos documentados u otros Impuestos) incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Acciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción y la valoración).

18.3 Restricciones a la Transmisión de Acciones Clase B

No se permitirán las Transmisiones de Acciones de Clase B, excepto en el caso de que dichas Transmisiones se realicen (i) en beneficio de Personas que hayan sido Accionistas de Clase B y sus Afiliadas, o a la Sociedad Gestora, sus accionistas directos o indirectos, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y otros empleados de la Sociedad Gestora, cualquiera de sus respectivas Afiliadas, cualquier otra entidad/beneficiario designado por la Sociedad Gestora entre aquellos Accionistas que tengan una fuerte relación comercial con la Sociedad Gestora o sus Afiliadas (ii) tras una Fecha de Sustitución, a cualquier Persona siempre y cuando la nueva sociedad

gestora, actuando de manera razonable, considere que ninguna de las circunstancias establecidas en el Artículo 10.4 es de aplicación, o (iii) según lo que apruebe el Comité de Supervisión. Las Transmisiones de Acciones de Clase B que no se ajusten a las disposiciones del presente Artículo no serán válidas ni tendrán efecto alguno frente a la Sociedad o la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO 8 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

19. Política general de Distribuciones

19.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la recepción de dichos importes por la Sociedad.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en los plazos anteriores en los siguientes supuestos:

(i) cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio razonable de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora (y en todo caso con carácter trimestral);

(ii) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser reciclados de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.5 de este Folleto;

(iii) cuando los importes se traten de ingresos derivados de desinversiones (distribuciones de dividendos u otros retornos por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Suscripción; y

(iv) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Accionistas, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación. No obstante, la Sociedad Gestora podrá a su discreción, realizar Distribuciones no proporcionales entre los Accionistas, al objeto de realizar los ajustes correspondientes de acuerdo con las diferentes Clases de Acciones y lo establecido en el Artículo 6.1.

Las Distribuciones generalmente se harán en forma de: (i) reembolso de Acciones, ya sea por su valor de adquisición, su valor de liquidación o el valor que determine la Sociedad Gestora en el mejor interés de los Accionistas; (ii) pago de ganancias o reservas de la Sociedad; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Acciones de la Sociedad.

Cuando la Sociedad Gestora determine que es necesario o conveniente, podrá retener cualquier Distribución con respecto a un Accionista para no infringir ninguna ley o normativa aplicable en materia de blanqueo de capitales, sanciones, financiación del terrorismo, evasión fiscal u otras leyes, reglamentos, órdenes o directrices administrativas de una autoridad gubernamental o Autoridad Fiscal, cuyo importe se considerará, no obstante, como si hubiera sido distribuido (o pagado) a dicha Persona en la fecha de dicha solicitud a los efectos del presente Folleto. Cualquier importe retenido en virtud de esta disposición se distribuirá sin demora a la Persona pertinente a la que se le adeude dicho importe en caso de que deje de aplicarse el requisito de retención, siempre

que la Sociedad no haya sido obligada por leyes, reglamentos, órdenes o directrices administrativas a pagar dicho importe a la entidad gubernamental o Autoridad Fiscal pertinente.

19.2 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos de la Sociedad con anterioridad al comienzo de la liquidación de la Sociedad.

Cualquier Distribución en especie se realizará en la misma proporción en que se haría si se tratara de una Distribución en efectivo, de forma que cada Accionista que tuviera derecho a percibir una Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los títulos objeto de dicha Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia.

Las Distribuciones en especie se efectuarán de conformidad con las Reglas de Prelación, aplicando a dichos efectos el valor de la inversión determinado por la Sociedad Gestora.

El valor de la Distribución en especie será determinado por una unidad de expertos dentro de la Sociedad Gestora, que es independiente de las unidades de toma de decisiones de inversión, y se comunicará al Comité de Supervisión. En el supuesto en el que el Comité de Supervisión no esté conforme con el valor determinado por la Sociedad Gestora, entonces la Sociedad Gestora nombrará, tras la solicitud razonable del Comité de Supervisión, un valorador independiente seleccionado por la Sociedad Gestora y el Comité de Supervisión para determinar el valor de dicha Distribución en especie, que será nombrado entre un auditor, un banco de inversión o un asesor financiero de reconocido prestigio y experiencia. Además, en el supuesto en el que un Accionista no esté conforme con el valor de la inversión determinado por la Sociedad Gestora, entonces la Sociedad Gestora también nombrará, tras la solicitud por escrito de dicho Accionista, un perito independiente para determinar el valor de la inversión de dicha Distribución en especie. En el supuesto de que el perito independiente seleccionado por la Sociedad Gestora y el Comité de Supervisión determine un valor de la inversión que difiera en un diez por ciento (10%) o más del valor de la inversión determinado por la Sociedad Gestora, entonces el coste relativo a la valoración realizada por el perito independiente será soportado por la Sociedad Gestora. Sin embargo, si el valor de la inversión determinado por el perito independiente difiere en menos de un diez por ciento (10%) del valor de la inversión determinado por la Sociedad Gestora, entonces el coste relativo a la valoración realizada por el perito independiente será soportado por dicho Accionista.

19.3 Retenciones fiscales en las Distribuciones

Las Distribuciones estarán sujetas a retenciones fiscales de acuerdo con la legislación aplicable. En particular, de acuerdo con la Ley aplicable en vigor:

(i) Los dividendos obtenidos por Accionistas que no tengan la condición de residentes fiscales en España no estarán sujetos a retención en España, siempre que las rentas no se obtengan a través de un territorio calificado como jurisdicción no cooperante (en los términos de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas y actuaciones de prevención del fraude fiscal, modificada por la Ley 11/2021, de 9 de julio, y sus modificaciones y reformulaciones);

(ii) Los dividendos obtenidos por los Accionistas que sean personas jurídicas consideradas residentes fiscales en España tendrán derecho a aplicar la exención de participación parcial establecida en el artículo 21 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre

Sociedades, con independencia de su participación y periodo de tenencia y no estarán sujetos a retención en España; y

(iii) Los Accionistas que sean personas físicas consideradas residentes fiscales en España estarán sujetos a retención en España, a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) sobre los rendimientos de capital mobiliario a un tipo del 19%. Esta retención a cuenta del IRPF se imputará a la cuota anual del IRPF del contribuyente.

A efectos aclaratorios, los apartados (i) a (iii) anteriores constituyen una lista no exhaustiva de leyes potencialmente aplicables.

Ni la Sociedad ni la Sociedad Gestora estarán obligados a pagar ninguna cantidad adicional a un Accionista en relación con cualquier retención o deducción, y cualquier cantidad retenida se considerará, para todos los efectos de este Folleto, como una cantidad que ha sido distribuida al Accionista correspondiente.

19.4 Obligaciones fiscales

En caso de que:

(a) la Sociedad incurra o soporte económicamente el coste de una obligación tributaria (ya sea como resultado de la imposición de un impuesto, de un aumento del importe del impuesto a pagar por una Sociedad Participada o con respecto a una inversión o de otro modo) como resultado de la participación de, o que sea atribuible de otro modo a, un Accionista concreto o Accionistas concretos en la Sociedad; o

(b) la Sociedad reciba una distribución o pago (ya sea directa o indirectamente) del que o con respecto al cual se haya retenido o deducido el Impuesto ("**Retención Fiscal**") y la Sociedad Gestora determine a su discreción que dicho Impuesto (o cualquier parte del mismo) es atribuible a cualquier Accionista o Accionistas,

la Sociedad Gestora podrá, a su razonable discreción:

(a) determinar que un importe igual a dicho Impuesto y/o dicho Retención Fiscal se considere, a los efectos de este Folleto, como un importe que ha sido distribuido a dicho Accionista o Accionistas (en cuyo caso, dicha asignación y distribución estimadas se efectuarán entre los correspondientes Accionistas sobre la base adecuada que la Sociedad Gestora determine a su absoluta discreción). La Sociedad Gestora notificará al Accionista (o Accionistas) afectado(s) a través de dicha Distribución implícita; o

(b) exigir a dicho Accionista o Accionistas que abonen a la Sociedad (o a cualquier otra persona que la Sociedad Gestora considere oportuno) el importe necesario para reembolsar a la Sociedad (x) el coste de dicho Impuesto y/o (y) el importe de la Retención Fiscal que la Sociedad Gestora haya determinado que es atribuible al Accionista o Accionistas en cuestión, importe que será soportado por dicho Accionista o Accionistas. Dicho reembolso se efectuará después de Impuestos, de forma que, en la medida en que el importe pagadero esté sujeto a una deducción o retención a cuenta de cualquier Impuesto exigido por la ley o esté sujeto a imposición en manos del destinatario, dicho importe se incrementará de forma que se garantice que, tras tener en cuenta el importe del Impuesto que debe deducirse o retenerse, y/o el Impuesto aplicable al mismo (incluyendo sobre el importe incrementado), el destinatario se encuentre en la misma situación en la que se habría encontrado si el reembolso no hubiera estado sujeto a una deducción o retención de o en relación con el Impuesto y/o no hubiera estado sujeto a imposición en manos del destinatario.

Las obligaciones del presente Artículo 19.4 subsistirán a transmisión de la participación de un Accionista, a la retirada de cualquier Accionista, la pérdida y otra disposición de la participación de dicho Accionista y la disolución, liquidación, terminación y extinción de la Sociedad y del presente Folleto.

19.5 Reciclaje

A los efectos del presente Folleto, "reciclaje" significa retener por parte de la Sociedad los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones de la Sociedad, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Organización o los Gastos Operativos de la Sociedad de conformidad con el presente Folleto.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 4.3.6 del presente Folleto, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.1, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

(i) durante el Periodo de Inversión, los ingresos (incluyendo cualesquiera ingresos y/o dividendos percibidos de las Sociedades Participadas o cualesquiera otros ingresos) atribuibles a las Inversiones, hasta un máximo del Coste de Adquisición agregado de todas las Inversiones;

(ii) aquellos importes resultantes de la desinversión de Sociedades Participadas que tuvieran lugar dentro del Periodo de Inversión, hasta el Coste de Adquisición agregado de dichas Inversiones (incluyendo aquellos importes derivados de desinversiones de operaciones de colocación y aseguramiento (*underwriting*) o Inversiones Puente); y

(iii) aquellos importes derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad; y

(iv) aquellos ingresos recibidos por la Sociedad de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta una cantidad equivalente a los Compromisos de Inversión Desembolsados para atender el pago de la Comisión de Gestión, los Gastos de Organización y los Gastos Operativos por la Sociedad,

sujeto, en cada caso, a que la Sociedad no podrá tener un Capital Neto Invertido superior al ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora podrá, en las circunstancias anteriormente expuestas, hacer que la Sociedad retenga los importes que, de otro modo, se habrían distribuido a un Accionista de conformidad con el Artículo 15 u otros importes que, de otro modo, se habrían reembolsado a un Accionista en relación con sus Compromisos de Inversión desembolsados de conformidad con el presente Folleto, y aplicar la totalidad o parte de dichos importes a cualquier fin para el que se hubieran podido solicitar Compromisos de Inversión a dicho Accionista si se hubiera realizado dicha distribución o reembolso, siempre que (a) los importes recibidos tras el final del Periodo de Inversión solo puedan aplicarse a un fin para el que la Sociedad Gestora pueda emitir una Solicitud de Desembolso y (b) dichos importes se retengan y apliquen con respecto a los Accionistas de manera equitativa y en las mismas condiciones.

19.6 Anticipos para Obligaciones Fiscales

Sin perjuicio de cualquier disposición contraria contenida en el presente Folleto, y sujeto a dispuesto en el Artículo 19.1 anterior, la Sociedad Gestora tendrá derecho a efectuar distribuciones en efectivo de la Sociedad a favor de los Accionistas de Clase B, por un importe suficiente para satisfacer cualquier obligación fiscal derivada de los importes asignados y/o distribuidos al Accionista de Clase B conforme a su derecho en virtud de los Artículos 15.2(c)(ii) y 15.2(d)(ii), incluyendo aquellos asignados y/o distribuidos conforme al presente Artículo 20.6, calculados según el Tipo Marginal y sin tener en cuenta cualquier deducción, compensación, o créditos disponibles respecto de los Accionistas de Clase B. A efectos aclaratorios, cualquier Anticipo para Obligaciones Fiscales realizado a los Accionistas de Clase B conforme a este Artículo 19.6 se considerará como una distribución efectuada a dichos Accionistas, y su derecho futuro a recibir distribuciones conforme a los Artículos 15.2(c)(ii) y 15.2(d)(ii) se reducirá en consecuencia.

19.7 Distribuciones Temporales

La Sociedad Gestora podrá calificar determinadas Distribuciones a los Accionistas como Distribuciones Temporales y los Accionistas estarán por tanto sujetos a la obligación de contribuir de nuevo dicho importe a la Sociedad. Dicha obligación subsistirá después de la liquidación de la Sociedad de acuerdo con las limitaciones descritas a continuación.

A tal efecto, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de la siguiente naturaleza:

(a) los siguientes importes, que incrementarán los Compromisos Pendientes de Desembolso del Accionista que reciba dicha Distribución Temporal:

(i) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.5 anterior;

(ii) aquellos importes distribuidos a los Accionistas cuyo desembolso se hubiera requerido con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido; y

(iii) aquellos importes desembolsados a la Sociedad por Accionistas Posteriores que de acuerdo con el Artículo 16.4 pueden estar sujetos a Distribuciones Temporales;

(b) los siguientes importes, que, a efectos aclaratorios, no incrementarán los Compromisos Pendientes de Desembolso del Accionista que reciba dicha Distribución Temporal:

(i) aquellos importes distribuidos a los Accionistas derivados de una desinversión en relación a la cual el los Fondos Qualitas Energy VI hubieran, directa o indirectamente, otorgado garantías/indemnizaciones u otras formas de garantía, en el supuesto de que se produzca una reclamación a los Fondos Qualitas Energy VI en virtud de dichas garantías o indemnización, siempre que (i) el total de las Distribuciones Temporales realizadas en virtud del presente apartado no superarán el veinte por ciento (20%) de la Distribución correspondiente y (ii) no se solicitarán de nuevo para estos fines una vez transcurridos (a) seis (6) años desde que se realizó la Distribución correspondiente al Accionista en relación con contingencias fiscales, laborales y de la seguridad social y (b) tres (3) años desde la Distribución correspondiente al Accionista en relación con otros asuntos; y

(ii) aquellos importes distribuidos a los Accionistas, en el supuesto en que la Sociedad estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 27.2 del presente Folleto, siempre que (i) el total de las Distribuciones Temporales realizadas en virtud del presente apartado no superarán el veinte (20%) por ciento de la Distribución correspondiente y (ii) no se podrá solicitar la devolución de Distribuciones a este efecto una vez transcurridos (a) seis (6) años desde que se realizó la Distribución correspondiente al Accionista en relación con contingencias fiscales, laborales y de la seguridad social y (b) dos (2) años desde dicha Distribución.

Si al final de los períodos de tres (3) años, seis (6) años y dos (2) años previstos en los apartados (b)(i)y (b)(ii) anteriores, hubiese cualesquiera procedimientos o reclamaciones pendientes a este respecto, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Accionistas, dentro de los treinta (30) días siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones, de la naturaleza general de dichos procedimientos o reclamaciones y una estimación del importe de las Distribuciones que puedan ser requeridas para su devolución y la obligación del Accionista de devolver las Distribuciones Temporales se extenderá con respecto a cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones hasta que se resuelva en última instancia.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales (excluyendo, a efectos aclaratorios, los importes previstos en el apartado 19.6(b)(ii) anterior).

Las Distribuciones Temporales se solicitarán de los Accionistas en el orden inverso a las Reglas de Prelación de las Distribuciones establecidas en el Artículo 15.2 anterior.

20. Criterios sobre determinación y Distribución de resultados

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados de la Sociedad serán distribuidos de conformidad con la política general de distribuciones establecida en el Artículo 19 y la normativa aplicable.

CAPÍTULO 9 DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS Y REUNIÓN

21. Depositario

La Sociedad Gestora designará a un Depositario para la Sociedad de acuerdo con lo establecido en la LECR, a la que se le encomienda el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora, y que cumplirá en todo momento con las obligaciones y responsabilidades previstas en la AIFMD.

Actualmente, el Depositario de la Sociedad es BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA con número de identificación fiscal W-0011117-I y debidamente registradas en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 240.

Los Accionistas reconocen que, según lo dispuesto en el Artículo 21(14) de la AIFMD, incluida la condición de que los Accionistas hayan sido debidamente informados de dicha exención y de las circunstancias que la justifican antes de su inversión, el Depositario puede eximirse de responsabilidad, en el caso de que la legislación de un tercer país exija que determinados instrumentos financieros sean custodiados por una

entidad local y no existan entidades locales que cumplan los requisitos de delegación establecidos en el Artículo 21(11) punto (d)(ii), de la AIFMD. La Sociedad Gestora podrá revocar el nombramiento del Depositario a su entera discreción, pero no podrá destituir al Depositario a menos que se haya nombrado un depositario sucesor para que actúe en su lugar.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

El Depositario percibirá una comisión de la Sociedad, como contraprestación por su servicio de depositario (la "**Comisión de Depositaría**"), con cargo al patrimonio de la misma, que será equivalente a un 0,021% del patrimonio de la Sociedad. La Comisión de Depositaría mínima anual será de catorce mil euros (14.000 €).

La Comisión de Depositaría, se calculará y devengará diariamente y se liquidará con carácter trimestral.

El Depositario podrá asimismo repercutir a la Sociedad aquellos gastos razonables y debidamente documentados derivados de los procesos de inversión o desinversión en los que incurra el Depositario.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaría que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

22. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de las cuentas de la Sociedad deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio fiscal que haya de ser examinado. El nombramiento como Auditor recaerá en alguna de las Personas a que se refiere el Artículo 8 de la ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), y será notificado a la CNMV y a los Accionistas, a los cuales también se les notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los auditores. La Sociedad notificará inmediatamente a los Accionistas por escrito si cambia de Auditores.

El Auditor de la Sociedad será ERNST & YOUNG, S.L.

23. Información a los Accionistas

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma, el presente Folleto debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto a la Sociedad.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Inversores de los Fondos Qualitas Energy VI la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las normas de la Ley General Contable, tal y como se modifiquen en cada momento:

(a) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales provisionales no auditadas de la Sociedad (que incluirán la información del Artículo 23(b)(iv) siguiente);

(b) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas de la Sociedad;

(c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre (a excepción del cuarto trimestre, en el cual la información será enviada noventa (90) días después de la finalización de cada ejercicio), la siguiente información:

(i) las cuentas trimestrales no auditadas de la Sociedad o los Fondos Qualitas Energy VI, a discreción de la Sociedad Gestora;

(ii) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;

(iii) sector y tipo de operación de las Inversiones; y

(iv) Coste de Adquisición y Valoración no auditada de las Inversiones de los Fondos Qualitas Energy VI.

La conciliación con los U.S. GAAP de los estados financieros anuales auditados descritos anteriormente se facilitará, en el plazo de ciento ochenta (180) días después del cierre de cada ejercicio, a los Accionistas que lo soliciten.

24. Reunión de Inversores

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los Accionistas y de los Inversores de los Fondos Paralelos (una "**Reunión de Inversores**") siempre que lo considere oportuno, y al menos una vez por ejercicio económico.

La Reunión de Inversores podrá ser presencial o a través de sistemas de video o teleconferencia y será convocada mediante carta dirigida a cada uno de los Accionistas y de los Inversores de los Fondos Paralelos con una antelación mínima de quince (15) días, por cualquier medio que permita a la Sociedad Gestora tener constancia de la recepción de la convocatoria por parte del destinatario, y deberá incluir el lugar, día y hora de la reunión, el orden del día de los asuntos a tratar y la documentación relativa a cualquier asunto que se someta a su aprobación.

No obstante lo anterior, dichas formalidades no serán necesarias cuando, estando todos los Accionistas y los Inversores de los Fondos Paralelos presentes o representados en una reunión, dichos Accionistas e Inversores de los Fondos Paralelos decidan por unanimidad celebrar una Reunión de Inversores. A efectos aclaratorios, cualquier asunto sometido a la aprobación de los Reunión de Inversores que no esté incluido en el orden del día distribuido en la convocatoria, no se tratará durante la reunión, a menos que se acuerde lo contrario por unanimidad de los Accionistas presentes o representados en dicha reunión.

La Reunión de Inversores estará válidamente constituida cuando concurran a la sesión, presentes (incluso a través de sistemas de video o teleconferencia) o representados, Accionistas e Inversores de los Fondos Paralelos que representen conjuntamente, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales.

Los Accionistas podrán hacerse representar por cualquier otro Accionista, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter particular para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de email dirigido a la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora deberá nombrar, de entre sus representantes, al Secretario y al Presidente de la reunión, salvo que se decida lo contrario por la mayoría de los Compromisos de Inversión presentes o representados en dicha reunión.

Los acuerdos en el seno de las reuniones de Accionistas se adoptarán como norma general, y salvo que se disponga de otra manera en este Folleto, mediante el voto favorable de Accionistas que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. No obstante lo anterior, en el supuesto en que, en

virtud de lo establecido en el presente Folleto, un determinado acuerdo requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Ordinario de Inversores o Acuerdo Extraordinario de Inversores, para la válida adopción de dicho acuerdo deberá cumplirse dicho requisito.

A estos efectos, siempre que se convoque la Reunión de Inversores de acuerdo con este Folleto, y una o más de las propuestas de acuerdo a adoptar requieran Acuerdo Ordinario de Inversores o Acuerdo Extraordinario de Inversores, la Sociedad Gestora convocará inmediatamente las correspondientes reuniones de Inversores de los Fondos Paralelos en la misma fecha y, en la medida en que sea aplicable, con el mismo orden del día, para que los Inversores de los Fondos Paralelos puedan votar y tomar las medidas pertinentes para que un Acuerdo Ordinario de Inversores o Acuerdo Extraordinario de Inversores, según sea el caso.

A efectos aclaratorios, (a) siempre y cuando no haya tenido lugar una Fecha de Sustitución, los Accionistas de Clase B o los Accionistas que sean la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave o su equivalente en un Fondo Paralelo y (b) los Inversores de los Fondos Qualitas Energy VI que incurran en un conflicto de interés y los Inversores de los Fondos Qualitas Energy VI que se encuentren en mora, no votarán, y su voto no será tenido en cuenta para el cálculo de las mayorías mencionadas anteriormente.

Los acuerdos que, en su caso, se adopten en la Reunión de Inversores se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará el Secretario de la reunión con el visto bueno del Presidente de la reunión.

CAPÍTULO 10 DISPOSICIONES GENERALES

25. Modificación del Folleto

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Folleto deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Accionistas una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ninguna modificación del presente Folleto, incluida la relativa a la duración de la Sociedad (regulada en el Artículo 3 del presente Folleto) conferirá a los Accionistas derecho alguno de separación de la Sociedad.

25.1 Modificación del Folleto con el visto bueno de los Accionistas

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Accionistas conforme a la LECR, el presente Folleto sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25.2 en los supuestos contemplados en el mismo), o a iniciativa de la Sociedad Gestora con el visto bueno de los Accionistas mediante Acuerdo Ordinario de Inversores (en los restantes supuestos).

No obstante lo anterior, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Folleto sin el visto bueno de todos los Accionistas perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

(i) imponga a algún Accionista la obligación de efectuar desembolsos adicionales a la Sociedad que excedan de su Compromiso de Inversión; o

(ii) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Accionista o un grupo particular de Accionistas en una manera que discrimine a dicho Accionista o a un grupo determinado de Accionistas de forma distinta a los demás Accionistas.

Finalmente, cualquier modificación del Folleto que afecte a la responsabilidad limitada de los Accionistas requerirá el consentimiento de todos los Accionistas, y este Artículo solo podrá ser modificado mediante acuerdo unánime de todos los Accionistas.

A efectos aclaratorios, cualquier modificación de una disposición del Folleto que especifique un porcentaje de Compromisos de Inversión necesario para tomar una medida, deberá requerir la aprobación de los Accionistas que tengan Compromisos de Inversión que representen dicho porcentaje.

25.2 Modificación del Folleto sin el visto bueno de los Accionistas

Con sujeción a lo establecido en el Artículo 25.1 anterior, el presente Folleto podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Accionistas, con el objeto de:

(i) modificar la denominación de la Sociedad;

(ii) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus Artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro Artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no afecten negativamente ningún Accionista;

(iii) introducir modificaciones acordadas con potenciales Accionistas con posterioridad a la Fecha de Referencia, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Accionistas;

(iv) introducir modificaciones requeridas por leyes a las cuales la Sociedad o a la Sociedad Gestora estén sujetos, o satisfacer cualquier requisito, condición, directriz u opinión contenida en cualquier opinión, directiva, orden, fallo o reglamento de la Comisión de Valores y Cambio de EE.UU. (Securities and Exchange Commission), cualquier Autoridad Fiscal, o cualquier otra agencia federal o estatal de EE.UU. o no estadounidense siempre y cuando dichas modificaciones se realicen de forma que se reduzcan al mínimo los efectos adversos de sobre los Accionistas; en la medida en que sea comercialmente razonable;

(v) realizar las modificaciones necesarias para alinear las disposiciones de la documentación legal de los diferentes Fondos Qualitas Energy VI;

(vi) realizar las modificaciones necesarias para llevar a cabo cualquier oportunidad de coinversión;

(vii) realizar modificaciones como consecuencia de los acontecimientos previstos en este Folleto, incluyendo, pero no limitándose a, modificaciones (como un cambio en la definición de "**Ejecutivo Clave**") resultantes del nombramiento de Ejecutivos Clave adicionales o sustitutorios de conformidad con las disposiciones del Artículo 11.1; o

25.3 Tratamiento Fiscal en Estados Unidos

La Sociedad optará por ser tratada como una sociedad (*corporation*) a efectos del impuesto federal sobre la renta en EE. UU. En consecuencia, tanto la Sociedad como cada Accionista se abstendrán de adoptar cualquier medida o posición que resulte incompatible con dicho tratamiento.

26. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad

Los Fondos Qualitas Energy VI quedarán disueltos, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación:

(i) después del segundo aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, por Acuerdo Extraordinario de Inversores;

(ii) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Folleto de Gestión; o

(iii) producirse otra causa establecida por la LECR o este Folleto.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Inversores de los Fondos Qualitas Energy VI.

Una vez disuelta la Sociedad, se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Acciones.

La liquidación de la Sociedad se realizará por el liquidador elegido por los Accionistas mediante Acuerdo Ordinario de Inversores, que también acordarán la comisión de liquidación pagada al liquidador. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidador de conformidad con lo anterior.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el menor plazo posible, a enajenar los activos de la Sociedad, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota de liquidación que corresponda a cada Accionista de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Folleto. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones de los acreedores, se procederá a la Distribución del patrimonio de la Sociedad entre los Accionistas conforme a las Reglas de Prelación para las Distribuciones. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuada la Distribución total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Administrativo que corresponda.

En caso de que se apruebe la disolución de la Sociedad mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores según lo dispuesto en la sección (i) anterior y:

(a) los Accionistas de Clase B tendrán derecho a recibir de manera inmediata todas las cantidades que se les adeuden, incluidas aquellas a las que tengan derecho en virtud del Artículo 15.2, correspondientes hasta la fecha de disolución de la Sociedad; y

(b) la Sociedad Gestora, sin perjuicio de cualquier otra cantidad a la que tenga derecho de conformidad con los términos del presente Folleto (incluidas las cantidades en concepto de Comisión de Gestión de conformidad con el artículo 6.1), tendrá derecho a recibir de manera inmediata una cantidad adicional en concepto de indemnización, equivalente a la Comisión de Gestión que habría recibido durante los dieciocho (18) meses posteriores a la aprobación del citado Acuerdo Extraordinario de Inversores. A los efectos del presente Artículo, se asumirá que no se realizarán ni amortizarán Inversiones (ni total ni parcialmente) en el periodo de dieciocho (18) meses desde la notificación de dicho acuerdo.

Si, tras la disolución de la Sociedad, existiera algún excedente de Otras Comisiones que no se hubiera imputado a la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora abonará dicho importe a la Sociedad, y este se distribuirá entre los Accionistas conforme a lo establecido en el presente Folleto, salvo que algún Accionista haya notificado por escrito a la Sociedad Gestora su voluntad de no recibir la parte que le corresponda de dicho excedente.

27. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

27.1 Limitación de responsabilidad

En la medida en que lo permita la ley, la Sociedad Gestora y sus Afiliadas, sus respectivos accionistas, administradores, empleados (incluyendo los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de Gestión), así como los representantes o cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o por cualquier otro cargo, así como a los miembros y las personas designadas por los Accionistas como miembros del Comité de Supervisión o sus representantes (las "**Personas Indemnizables**"), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la Sociedad, cualquier Fondo Qualitas Energy VI y los Accionistas con relación a servicios prestados en virtud del presente Folleto u otros acuerdos o documentos legales relacionados con la Sociedad, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades de la Sociedad, incluidos los actos u omisiones de la Persona Indemnizada que estuvieran en consonancia con el asesoramiento de asesores legales o contables, según proceda, salvo (i) en el caso de Personas Indemnizables distintas de los miembros o Accionistas que hayan designado miembros del Comité de Supervisión, aquellos derivados de negligencia grave, dolo, mala fe o fraude o incumplimiento material de cualquier legislación en materia financiera aplicable, en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, o incumplimiento material del presente Folleto, en cada caso, según se determine por una sentencia judicial firme o un laudo arbitral emitido por un tribunal competente; y (ii) en caso de los miembros del Comité de Supervisión o Accionistas que hayan designado miembros del Comité de Supervisión, aquellos derivados de fraude, dolo o mala fe.

Sin perjuicio de lo anterior, la exoneración de la responsabilidad a la que se hace referencia no implica en ningún caso exención por parte de la Sociedad Gestora de la responsabilidad que por Ley y asume como tal, en virtud de los artículos 41 y 91 de la Ley 22/2014.

La responsabilidad de cada Accionista quedará limitada a la cantidad de su respectivo Compromiso de Inversión.

27.2 Indemnizaciones

La Sociedad deberá indemnizar a las Personas Indemnizables, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones hechas por terceras partes derivadas de su posición o de su relación con la Sociedad, salvo (i) en el caso de Personas Indemnizables distintas de los miembros o Accionistas que hayan designado miembros del Comité de Supervisión, aquellos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe o fraude o incumplimiento de cualquier legislación financiera aplicable en el desempeño de los deberes y obligaciones en relación con la Sociedad, o incumplimiento material del presente Folleto, en cada caso, según se determine por una sentencia

judicial firme o un laudo arbitral emitido por un tribunal competente; y (ii) en caso de los miembros del Comité de Supervisión o Accionistas que hayan designado miembros del Comité de Supervisión, aquellos derivados de fraude, dolo o mala fe.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Artículo 27.2, la Sociedad Gestora y sus Afiliadas serán indemnizadas por cualquier importe relacionado con un Impuesto (i) del que cualquiera de ellos sea responsable o que se liquide, ya sea en nombre o por cuenta de cualquier Accionista; o (ii) que surja de otro modo con respecto a la participación de cualquier Accionista en la Sociedad, indemnización que deberá ser satisfecha en primera instancia por el Accionista en cuestión pero, de no ser así, con cargo a los activos de la Sociedad, en cuyo caso la Sociedad se subrogará en los derechos de la Sociedad Gestora y sus Afiliadas frente a dicho Accionista en virtud de lo aquí dispuesto.

En caso de que cualquier Autoridad Fiscal o la Sociedad Gestora determinen que debería haberse retenido cualquier relativo a Impuestos de las distribuciones de la Sociedad a un Accionista (el "**Importe Retenido**"), cada Persona Indemnizada y la Sociedad serán indemnizados contra cualquier responsabilidad con respecto a dicho Importe Retenido (junto con cualquier pago de interés y/o sanciones relacionadas). A su discreción, la Sociedad Gestora tendrá derecho a deducir de cualquier otra distribución a dicho Accionista o, a efectos aclaratorios, a cualquier cesionario con respecto a las Acciones de dicho Accionista, un importe igual al Importe Retenido, junto con cualquier pago de intereses y/o sanciones relacionadas con la misma, y a aplicar dicho importe deducido para satisfacer cualquier responsabilidad derivada de dicho incumplimiento de retención. En circunstancias en las que dichos importes se compensen con otras distribuciones, se considerará que el Accionista (o adquirente en cuestión de las Acciones de dicho Accionista) en cuestión ha recibido una distribución de efectivo en ese momento por un importe igual al Importe Retenido más cualquier importe adicional retenido por la Sociedad Gestora para satisfacer cualquier pago de intereses y/o sanciones relacionadas.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier Persona que desee ser indemnizada de conformidad con lo anterior, realizará todos los esfuerzos razonables para buscar indemnización por parte de una compañía aseguradora o un tercero de quien se pueda buscar indemnización. Asimismo, las Personas que hubieran percibido de la Sociedad indemnizaciones de acuerdo con lo establecido en este artículo, realizarán sus esfuerzos razonables para recuperar dichos importes. A efectos aclaratorios, cualquier indemnización duplicada que reciban será reembolsada a la Sociedad (una vez deducidos los Impuestos que correspondan).

La Sociedad Gestora reconoce que no se adelantarán gastos a ninguna Persona Indemnizable con respecto a cualquier reclamación que sea presentada por Inversores de los Fondos Qualitas Energy VI que representen al menos el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de los Fondos Qualitas Energy VI, a menos que y hasta que haya habido una resolución judicial que determine que dichas personas o entidades tenían derecho a una indemnización de conformidad con los términos del presente Folleto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este Artículo 27, la Sociedad Gestora y sus Afiliadas, sus respectivos accionistas, administradores, empleados o agentes, incluyendo a efectos aclaratorios a los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de Gestión, no tendrán derecho a indemnización de la Sociedad en relación con ningún procedimiento exclusivamente entre dichas Personas, que esté relacionado únicamente con asuntos internos de dichas Personas y que no incluya a ninguno de los Fondos Qualitas Energy VI como participante en dicho procedimiento.

28. Obligaciones de confidencialidad

28.1 Información confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por o en nombre de la Sociedad Gestora a los Accionistas relativa a los Fondos Qualitas Energy VI, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada y sus actividades (incluyendo a efectos aclaratorios, información relativa a operaciones fallidas), y los Accionistas reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar a los Fondos Qualitas Energy VI, la Sociedad Gestora o a cualquier Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar a los Fondos Qualitas Energy VI, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Accionistas se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación con la Sociedad Gestora, los Fondos Qualitas Energy VI, las Sociedades Participadas o Inversiones potenciales.

28.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 28.1 no será de aplicación a un Accionista en relación con información:

(i) que estuviera en posesión del Accionista en cuestión con anterioridad a recibirla por o de parte de la Sociedad Gestora; o

(ii) que se hubiera hecho pública sin el quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 28.1, un Accionista podrá revelar información confidencial relativa a los Fondos Qualitas Energy VI recibida en virtud del Artículo 23:

(i) a sus propios accionistas o, en caso de que un Accionista sea un fondo de fondos privado que tenga que cumplir con obligaciones de comunicación de información existentes, a sus propios inversores;

(ii) de buena fe, a sus asesores legales, financiadores y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;

(iii) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Accionista (incluyendo, a efectos aclaratorios, en virtud de acuerdos individuales de conformidad con el Artículo 29 del presente Folleto); o

(iv) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Accionista estuviera sujeto (siempre que, en ese supuesto, el Accionista le notifique dicho requerimiento e información solicitada a la Sociedad Gestora, siempre que lo permita la legislación aplicable).

En los supuestos (i), (ii) y (iii) descritos anteriormente, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar dicha información, y los Accionistas estarán obligados frente a la Sociedad Gestora y a la Sociedad a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso. El Accionista será considerado directamente responsable de cualquier incumplimiento de dicha obligación de confidencialidad por parte de uno (1) o más receptores de la información, como si

dicho incumplimiento fuera suyo (salvo en la medida en que cualquier receptor de la información haya suscrito un compromiso de confidencialidad directamente con la Sociedad Gestora o cualquier Afiliada de esta).

Cada Accionista reconoce que la divulgación a terceros de cualquier información confidencial podría dar lugar a una desventaja competitiva y causar un daño irreparable a los Fondos Qualitas Energy VI, a la Sociedad Gestora o a cualquier miembro del Grupo QE y, si así lo solicita la Sociedad Gestora, se compromete a, en la medida en que lo permita la ley, unirse a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora en los procedimientos para oponerse a dicha divulgación y hacer valer dicha desventaja competitiva y daño irreparable.

Al aceptar la recepción de información confidencial, cada Accionista: (i) reconoce que puede recibir información material no pública; (ii) reconoce que es consciente de que las leyes de valores aplicables prohíben a cualquier Persona que haya recibido información material no pública sobre valores concretos o sus emisores: (a) comprar o vender dichos valores u otros valores de dicho emisor; o (b) comunicar dicha información a cualquier otra Persona en circunstancias en las que sea razonablemente previsible que dicha Persona pueda comprar o vender dichos valores u otros valores de dicho emisor; y (iii) se compromete a cumplir en todos los aspectos materiales con todas las leyes de valores aplicables.

28.3 Retención de información

Sin perjuicio de lo establecido en otros Artículos del presente Folleto, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Accionista información a la que dicho Accionista tendría derecho a recibir de acuerdo con este Folleto, en los supuestos en que:

(i) la Sociedad o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información;

(ii) la Sociedad Gestora determine razonablemente, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Accionista podría perjudicar a los Fondos Qualitas Energy VI, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Accionista determinada información de acuerdo con el presente Artículo, pondrá dicha información a disposición del Accionista en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su inspección

28.4 Uso del nombre del Accionista

Ni la Sociedad, ni la Sociedad Gestora ni ninguna de sus Afiliadas podrá utilizar el nombre del Accionista (ni el nombre de ninguno de sus beneficiarios) en ninguna comunicación pública escrita u oral (incluyendo, sin limitación, actividades de marketing) sin el consentimiento de dicho Accionista. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas no estará sujeta a restricciones de confidencialidad con respecto a las siguientes divulgaciones:

(i) el nombre e importe del Compromiso de Inversión a otros Inversores de los Fondos Qualitas Energy VI tras la solicitud de estos;

(ii) a asesores legales, auditores, contables u otros asesores similares, prestamistas, consultores o prestadores de servicios de la Sociedad, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas, y a otros directivos o empleados de dichas entidades;

(iii) a cualquier entidad financiadora o crediticia de la Sociedad o cualquiera de sus Afiliadas (incluyendo, en este caso, la dirección postal y de correo del Accionista (incluyendo el nombre de una persona de contacto) junto con una copia de su Acuerdo de Suscripción y acuerdo individual suscrito de conformidad con el Artículo 29);

(iv) cuando así lo requiera cualquier ley, procedimiento legal, autoridad administrativa o procedimiento contra el blanqueo de capitales u organismo regulador pertinente o de otro modo en relación con los asuntos fiscales de la Sociedad o de las Inversiones;

(v) si dicha información se hiciera pública por razones distintas al quebrantamiento de este Artículo por parte de la Sociedad, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas;

(vi) cuando se le requiera en relación con las actividades de la Sociedad bajo los términos del presente Folleto; y

(vii) cuando sea necesario en el contexto de la adquisición, gestión y/o enajenación de una Sociedad Participada a la parte contraria.

siempre que, excepto en relación con los puntos (iv) y (v) anteriores, dichas divulgaciones se realicen de forma confidencial.

29. Acuerdos individuales con Accionistas

Los Accionistas reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora y/o la Sociedad estarán facultadas para suscribir acuerdos individuales relativos a la Sociedad con Accionistas y con los Inversores de los Fondos Qualitas Energy VI. Los Accionistas acuerdan que cualquier derecho otorgado, o cualquier término del presente Folleto alterado o complementado en un acuerdo individual, será aplicable con respecto a dicho Accionista sin perjuicio de cualquier otra disposición del presente Folleto.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora enviará a cada Accionista una copia o compilación de los acuerdos individuales suscritos con otros Inversores de los Fondos Qualitas Energy VI, incluidas las disposiciones que tiene derecho a elegir de conformidad con el apartado siguiente (la "**Notificación de Elección**").

El Accionista podrá optar por recibir los derechos o términos más favorables concedidos a cualquier otro Accionista o Inversores de los Fondos Qualitas Energy VI siempre que el Accionista elector (i) haya sido admitido con anterioridad a dicho otro Accionista y (ii) tenga un Compromiso de Inversión total igual o superior al Compromiso de Inversión total de dicho otro Accionista (el "**Accionista con Compromiso Equivalente**") que sean razonablemente aplicables al Accionista elector mediante notificación por escrito a la Sociedad Gestora en el plazo de treinta (30) días a partir de la recepción de la Notificación de Elección. A efectos aclaratorios, los siguientes derechos no se considerarán más favorables: cualquier derecho que (i) esté relacionado con cualquier ley, norma, reglamento, requisito o política escrita impuesta o disposiciones o asuntos fiscales que sólo sean aplicables a determinados Accionistas con Compromiso Equivalente (a menos que el Accionista esté sujeto a las mismas leyes, normas, reglamentos, requisitos, políticas escritas o disposiciones o asuntos fiscales), (ii) se refiera a la participación (incluso como oyente) en el Comité de Supervisión o esté relacionado con el nombramiento de un representante como miembro del Comité de Supervisión u órgano similar, (iii) se haya concedido a un inversor que sea Miembro del Equipo de Gestión o a su vehículo de inversión personal, (iv) se refiera a la confidencialidad, los derechos de información o la presentación de informes, (v) se refiera a oportunidades de coinversión; (vi) haga referencia a, u otorgue derechos con respecto a, la transmisión de participación por parte de un inversor, (viii) sea a favor de entidades gubernamentales o (ix) se haya concedido a otro Accionista con Compromiso Equivalente

basándose únicamente en el lugar de constitución, sede o forma organizativa de dicho Accionista con Compromiso Equivalente.

30. Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

(a) La Sociedad y la Sociedad Gestora cumplirán, y garantizarán que la Sociedad cumpla con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capital y de lucha contra la financiación al terrorismo aplicable a la Sociedad de conformidad con la normativa que le resulta de aplicación.

31. FATCA y CRS-DAC

La Sociedad Gestora podrá registrar la Sociedad como una Institución Financiera Española Regulada tal como se dispone en el Acuerdo Internacional Intergubernamental (IGA) entre Estados Unidos y España. En dicho caso, tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de Estados Unidos de América a nombre o bajo control de los Accionistas.

Además, la Sociedad se compromete a cumplir las disposiciones del Acuerdo Multilateral de Autoridades Competentes (el "**Acuerdo CRS**") sobre el intercambio automático de información de cuentas financieras de la OCDE.

32. Información del Accionista

Cada Accionista declara, garantiza y confirma que facilitará a la Sociedad Gestora la información, declaraciones, renuncias y formularios que la Sociedad Gestora solicite en cada momento (incluida, a título meramente enunciativo y no limitativo, la información relativa a su situación fiscal y números de identificación fiscal, ciudadanía, residencia, propiedad o control (tanto directo como indirecto)):

(a) con el fin de permitir a la Sociedad Gestora evaluar y cumplir cualquier requisito legal, regulatorio o fiscal aplicable a la Sociedad Gestora, cualquier Fondo Qualitas Energy VI, cualquier Sociedad Participada, las Acciones o cualquier Inversión o propuesta de Inversión de la Sociedad; y

(b) cuando la Sociedad Gestora considere razonablemente que el suministro de dicha información por parte de los Accionistas es apropiado en relación con cualquier Inversión o propuesta de Inversión o en relación con la actividad de la Sociedad,

(conjuntamente, la "**Información del Accionista**").

Sin limitar la generalidad del presente Artículo 32:

(i) Cada Accionista proporcionará a la Sociedad Gestora, a partir del momento de la aprobación del presente Folleto, y se compromete a hacer que cualquier adquirente de sus Acciones proporcione en el momento de dicha transmisión, un Formulario W-9, W-8BEN, W-8BEN-E, W-8EXP, W-8ECI o W-8IMY del Servicio de Impuestos Internos de EE.UU. debidamente cumplimentado y firmado, según proceda, junto con cualquier anexo al mismo, así como otros formularios de autocertificación a efectos de cualquier Régimen de Declaración de Información, o los formularios sucesores o adicionales de los mismos, junto con la documentación justificativa que sea exigible. Cada Accionista deberá poner al día a la Sociedad Gestora y facilitarle un nuevo Formulario del Servicio de Impuestos Internos (junto con la documentación justificativa exigida) en un plazo de treinta (30) días a partir de un cambio de circunstancias que haga que la información facilitada en dicho formulario o cualquier

otro formulario de autocertificación sea incorrecta o incompleta, o a partir de la fecha de vencimiento de dicho formulario u otro formulario de autocertificación, o a solicitud de la Sociedad Gestora.

(ii) Cada Accionista facilitará a la Sociedad Gestora, en la forma (incluyendo mediante certificación electrónica) y en el momento en que la Sociedad Gestora razonablemente lo solicite, toda la información, declaraciones, renuncias y formularios que la Sociedad Gestora razonablemente solicite para ayudarle a obtener cualquier exención o reducción, o reembolso, de cualquier retención u otros Impuestos o adeudados a cualquier Autoridad Fiscal u otro organismo gubernamental por la Sociedad, con respecto a cualquier cantidad pagada a la Sociedad, o con respecto a cualquier cantidad asignable o distribuible por la Sociedad o de otro modo en relación con una Inversión.

(iii) Cada Accionista reconoce que la Sociedad y la Sociedad Gestora están obligados a cumplir diversas obligaciones fiscales (incluyendo, entre otras, las obligaciones relativas a los Regímenes de Comunicación de Información y diversos requisitos contra el blanqueo de capitales, de "Know Your Client", contra los delitos financieros, contra el terrorismo y similares) y que en el futuro podrán estar sujetos a otras obligaciones similares, y acepta cooperar con la Sociedad Gestora para garantizar que la Sociedad y la Sociedad Gestora puedan cumplir dichas obligaciones.

Los Accionistas se comprometen a notificar sin demora a la Sociedad Gestora cualquier cambio que pueda hacer que cualquier Información del Accionista facilitada a la Sociedad Gestora (ya sea en virtud de una solicitud según lo dispuesto en el presente Artículo, en el momento de la admisión de dicho Accionista en la Sociedad o de otro modo) sea incorrecta, incompleta, engañosa u obsoleta en cualquier aspecto sustancial.

En caso de que un Accionista no facilite a la Sociedad Gestora la Información del Accionista en cuestión o incumpla de otro modo sus obligaciones en virtud del presente Artículo (siendo dicho Accionista un "**Accionista Recalcitrante**"):

(a) dicho Accionista indemnizará a la Sociedad Gestora, sus accionistas directos e indirectos, directivos, administradores, empleados, agentes, proveedores de servicios y Afiliadas (según proceda) y a la Sociedad por cualquier pérdida, coste, responsabilidad o gasto en que cualquiera de ellos pueda incurrir o soportar indirectamente como consecuencia de dicho incumplimiento, y dichas personas no tendrán ninguna obligación o responsabilidad ante el Accionista con respecto a cualquier responsabilidad u obligación fiscal (incluidas las sanciones) en que pueda incurrir el Accionista o cualquiera de sus beneficiarios últimos como resultado de cualquier incumplimiento de un Régimen de Declaración de Información o de cualquier otro tipo con respecto a la participación de un Accionista en la Sociedad que surja como resultado de dicho incumplimiento o en relación con el mismo, y

(b) la Sociedad Gestora tendrá plena autoridad (pero no estará obligada a ello) para adoptar las medidas que considere razonables dadas las circunstancias. Dichas medidas podrán incluir (sin limitación): (i) retener cualquier Impuesto que deba retenerse en virtud de cualquier legislación, reglamento, norma o acuerdo aplicable y aplicar las disposiciones del presente Artículo 32 o del Artículo 19.5; (ii) aplicar cualquier disposición de los Artículos 4.4 o 4.5 (iii) transmitir la participación de dicho Accionista en la Sociedad a un tercero (incluido cualquier Accionista existente) a cambio de la contraprestación negociada de buena fe por la Sociedad Gestora por dicha participación; (v) constituir y gestionar un vehículo de inversión organizado en los Estados Unidos que tenga la consideración de "domestic partnership" a efectos del artículo 7701 del Código y transmitir la participación de dicho Accionista en la Sociedad a dicho vehículo de inversión; (vi) transmitir la participación de dicho Accionista en la Sociedad a un Vehículo Segregado; y (vii) adoptar cualquier otra medida que la Sociedad Gestora considere de buena fe razonable para mitigar cualquier efecto adverso sobre la Sociedad o cualquier otra persona. En caso de que la Sociedad Gestora considere que el hecho de que un Accionista no facilite dicha Información del Accionista pueda dar lugar a un efecto adverso significativo y la Sociedad Gestora considere, a su entera discreción, que las acciones anteriores no serían suficientes para subsanar dicho efecto adverso significativo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a tratar a dicho

Accionista como si fuera un Accionista en Mora y a ejercer cualquiera de los recursos previstos en el Artículo 17.

(c) A petición de la Sociedad Gestora, el Accionista suscribirá todos y cada uno de los documentos, dictámenes, instrumentos y certificados o realizará cualquier otra gestión que la Sociedad Gestora haya solicitado o que sea necesaria para llevar a cabo lo anterior. Por la presente, cada Accionista otorga a la Sociedad Gestora (y a sus representantes debidamente apoderados) un poder notarial, unido a un interés, para suscribir cualquiera de dichos documentos, dictámenes, instrumentos o certificados y realizar las demás actuaciones en nombre del Accionista, en caso de que éste no lo haga.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición del presente Folleto, cada Accionista reconoce y acepta que la Sociedad Gestora está facultada y autorizada para revelar Información del Accionista a:

(i) cualquier Autoridad Fiscal u otra agencia gubernamental;

(ii) cualquier agente de retención fiscal aplicable;

(iii) cualquier administrador u otro proveedor de servicios a los Fondos Qualitas Energy VI, sus Afiliadas (incluido, entre otros, a los efectos del cumplimiento de un Régimen de Declaración de Información);

(iv) cualquier persona a la que cualquier Autoridad Fiscal u otro organismo gubernamental exija o solicite que se revele información;

(v) cualquiera de sus filiales o asesores; y

(vi) cualquier persona cuando la Sociedad Gestora considere que dicha divulgación es necesaria o apropiada en relación con cualquier Inversión o propuesta de Inversión,

incluyendo, en cada caso, las divulgaciones a jurisdicciones que no tengan leyes estrictas de protección de datos o similares, y cada Accionista renuncia por la presente a todos los derechos que pueda tener en virtud de la legislación aplicable sobre secreto bancario, protección de datos y similares que, de otro modo, prohibirían cualquier divulgación de este tipo, y garantiza que cada persona cuya información el Accionista proporcione (o haya proporcionado) a la Sociedad ha recibido la información y ha dado el consentimiento que sea necesario para permitir la recopilación, el procesamiento, la divulgación, la transferencia y la comunicación de su información según lo establecido en el presente Artículo.

Por la presente, se notifica y reconoce a cada Accionista que la información sobre dicho Accionista se comunicará, cuando así se requiera, a las Autoridades Fiscales aplicables y, a continuación, podrá transferirse al gobierno de otro territorio de conformidad con las obligaciones de intercambio de información de dichas Autoridades Fiscales.

33. Otras consideraciones fiscales

En el presente Folleto, a menos que se especifique lo contrario (incluso con respecto a cualquier IVA pagadero que se trate en el Artículo 34), toda referencia a "comisiones", “costes” y/o "gastos" incluirá una referencia a cualquier obligación tributaria, incluyendo (pero sin limitación) el Impuesto pagadero con respecto a cualquier comisión, coste o gasto.

Todas las sumas pagaderas por los Accionistas en virtud del presente Folleto se efectuarán libres de toda deducción o retención a cuenta, salvo que así lo exija la ley, y si las sumas están sujetas a alguna deducción o retención a cuenta, el Accionista en cuestión realizará los esfuerzos razonables para mitigar dicha deducción o retención a cuenta antes del pago, a falta de lo cual la cantidad a pagar por el Accionista en

cuestión se incrementará en el importe que sea necesario para que el receptor del pago reciba la misma cantidad que habría recibido si no hubiera resultado aplicable dicha deducción o retención a cuenta.

En el presente Folleto, a menos que se especifique lo contrario, cualquier pago de indemnización (una "Obligación de Pago") se efectuará después de impuestos, de forma que, en la medida en que el importe pagadero en virtud de dicha Obligación de Pago (un "**Pago**") esté sujeto a una deducción o retención a cuenta de cualquier Impuesto exigido por la ley o esté sujeto al Impuesto en manos del beneficiario, dicho importe se incrementará de forma que se garantice que, tras tener en cuenta el importe del Impuesto que debe deducirse o retenerse, y/o el Impuesto exigible sobre dicho importe (incluido el importe incrementado), el beneficiario del Pago se encuentre en la misma situación en la que se habría encontrado si el Pago no hubiera estado sujeto a una deducción o retención a cuenta del Impuesto y/o no hubiera estado sujeto al Impuesto en manos del beneficiario.

34. Impuesto Sobre el Valor Añadido

Todas las sumas establecidas en el presente Folleto o que deban abonarse por cualquier parte a otra parte en virtud del mismo se considerarán (salvo que se especifique lo contrario) como importes excluidos de cualquier IVA que sea aplicable a la prestación o prestaciones por las que dichas sumas (o cualquier parte de las mismas) constituyan la totalidad o parte de la contraprestación a efectos del IVA.

Cuando, conforme a los términos de este Folleto, una persona (el "**Proveedor**") realice una prestación a otra persona (el "**Receptor**") a efectos del IVA y dicha prestación esté sujeta a IVA, el Receptor deberá pagar al Proveedor (además y al mismo tiempo que cualquier otra contraprestación por dicha prestación) una suma equivalente al importe del IVA correspondiente (y el Proveedor deberá proporcionar sin demora una factura de IVA adecuada al Receptor).

La Sociedad será responsable de cualquier importe correspondiente al IVA que deba pagarse respecto de cualquier coste, gasto o comisión que deba asumir.

En caso de que (i) cualquier importe pagado por una parte a otra conforme a este Folleto sea posteriormente reducido en circunstancias en las que el Receptor haya pagado un importe en concepto de IVA (el "**Importe de IVA**") al Proveedor según el segundo párrafo de este Artículo 34, o (ii) se haya pagado un Importe de IVA en circunstancias en las que el IVA no era realmente exigible, el Proveedor deberá (en cada caso) reembolsar el Importe de IVA al Receptor en la medida en que obtenga un crédito o reembolso respecto de dicho IVA (por parte de la Autoridad Fiscal correspondiente).

Las referencias en este Folleto (incluyendo el uso de términos definidos) a cualquier coste o gasto incurrido por una parte y respecto del cual dicha parte deba ser reembolsada o indemnizada por otra parte conforme a los términos de este Folleto, o cuyo importe deba tenerse en cuenta en cualquier cálculo o asignación establecidos en el mismo, incluirán la parte de dicho coste o gasto que represente IVA, pero solo en la medida en que dicha primera parte no tenga derecho a crédito o reembolso respecto de dicho IVA por parte de la Autoridad Fiscal correspondiente.

Si la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus Afiliadas está obligada a declarar ante la Autoridad Fiscal correspondiente cualquier importe de IVA por considerarse que realiza (o recibe) prestaciones sujetas a IVA conforme a este Folleto, o debe pagar a cualquier persona a la que haya delegado funciones conforme a este Folleto una suma equivalente al IVA repercutido (o indemnizar a dicha persona por dicho IVA) respecto de los servicios prestados por dicha persona (o su agente) en relación con la Sociedad, la Sociedad Gestora y/o sus Afiliadas (según corresponda) tendrán derecho a ser indemnizadas con cargo a los activos de la Sociedad por dicha responsabilidad.

Cualquier referencia en este Artículo 34 a cualquier parte se interpretará (cuando corresponda y salvo que el contexto indique lo contrario), en cualquier momento en que dicha parte sea considerada miembro de un

grupo a efectos del IVA, como una referencia a dicho grupo o al miembro representante del mismo en ese momento (según sea el caso).

35. Obligaciones de carácter general

Los pactos y acuerdos que forman parte del presente Folleto tienen fuerza de ley entre las partes, comprometiéndose las partes entre sí a cumplirlos fielmente. En particular, los Accionistas se comprometen a (i) ejercitar todos los derechos políticos inherentes a las Acciones de su propiedad con objeto de dar pleno efecto a los términos y condiciones del presente Folleto; (ii) dar las correspondientes instrucciones a sus representantes en los órganos de gobierno de la Sociedad, para que éstos den, en la medida que les corresponda, pleno efecto a los términos y condiciones del presente Folleto; y (iii) a cesar y remplazar a dichos representantes si sus acciones no se ajustan a las disposiciones del presente Folleto.

A los efectos del presente Folleto, cualquier persona física o jurídica que sea nombrada a propuesta de un Accionista será considerada representante de dicho Accionista y éste será responsable de las acciones u omisiones de su representante como si fueran acciones u omisiones propias. Cualquier obligación derivada del presente Folleto de votar a favor o en contra, o abstenerse, incluirá la obligación de procurar la convocatoria del correspondiente órgano societario, y la inclusión del asunto correspondiente en el orden del día, y la obligación de acudir presente o debidamente representado en el órgano societario correspondiente.

Las disposiciones contenidas en el presente Folleto serán de obligado cumplimiento para las partes sin perjuicio de que formen parte o no de los Estatutos Sociales y, en consecuencia, cualquier disposición del presente Folleto que no haya sido incorporada a los Estatutos Sociales o cuya inscripción, aun habiendo sido incorporada, sea rechazada por el Registro Mercantil, se entenderá en todo caso y de acuerdo con lo anterior, que forma parte del presente Folleto.

En la medida en que pudiese haber alguna discrepancia o contradicción entre los Estatutos Sociales y lo acordado en el presente Folleto, prevalecerá este último como la representación más exacta de la voluntad de las partes. En este sentido, las partes renuncian, con pleno efecto y carácter irrevocable, a cuantos derechos y acciones pudieran corresponderles por razón de lo establecido en los Estatutos Sociales y que resultase contrario al presente Folleto.

36. Legislación aplicable y Jurisdicción competente

El presente Folleto se regirá por la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación del presente Folleto, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista o entre los propios Accionistas se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el inglés.

ANEXO I

DEFINICIONES

"Acciones"	conjuntamente, todas las Acciones de la Sociedad, incluyendo las Acciones de Clase A y las Acciones de Clase B
"Acciones de Clase A"	las Acciones Clase A0, Acciones Clase A1, Acciones Clase A2, Acciones Clase A3, Acciones Clase A4, Acciones Clase A5 y Acciones Clase A6, las cuales serán suscritas por los Accionistas de Clase A de conformidad con el Artículo 13 del presente Folleto
"Acciones de Clase B"	las Acciones que suscriben y ostentan los Accionistas de Clase B
"Acciones Propuestas"	tendrá el significado establecido en el Artículo 18 del presente Folleto
"Accionista con Compromiso Equivalente"	tendrá el significado establecido en el Artículo 29 del presente Folleto
"Accionista en Mora"	tendrá el significado establecido en el Artículo 17 del presente Folleto
"Accionista No Incumplidor"	tendrá el significado establecido en el Artículo 17 del presente Folleto
"Accionista Porcentual"	cualquier Accionista existente que aumente el importe de su Compromiso de Inversión en cualquier cierre posterior a la Fecha de Referencia, de modo que su porcentaje de Compromisos Totales de los Fondos Qualitas Energy VI antes y después de dicho cierre se mantenga igual, o a cualquier otro Accionista designado por la Sociedad Gestora
"Accionista Posterior"	cualquier Accionista admitido con posterioridad a la Fecha de Cierre Semilla, así como aquel Accionista que incremente su Compromiso de Inversión en la Sociedad con posterioridad a la Fecha de Cierre Semilla (en este último caso, dicho Accionista tendrá la consideración de Accionista Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión)

"Accionista Recalcitrante"	tendrá el significado establecido en el Artículo 32 del presente Folleto
"Accionista Semilla"	Accionistas, incluyendo la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión o cualquiera de sus Afiliadas, y Accionistas que sean determinados por la Sociedad Gestora como poseedores de una sólida relación comercial con la Sociedad Gestora, y que sean admitidos individualmente a la Sociedad en la Fecha de Cierre Semilla.
"Accionista(s)"	titular(es) de Acciones de la Sociedad
"Accionista(s) de Clase A"	los Accionistas distintos a los Accionistas de Clase B, que hayan suscrito un Compromiso de Inversión en la Sociedad, los cuales suscriben, de conformidad con el Artículo 13 del presente Folleto, Acciones de Clase A0, Acciones de Clase A1, Acciones de Clase A2, Acciones de Clase A3, Acciones de Clase A4, Acciones de Clase A5 y Acciones de Clase A6
"Accionista(s) de Clase B"	la Sociedad Gestora, sus accionistas directos o indirectos, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y otros empleados de la Sociedad Gestora, cualquiera de sus respectivas Afiliadas, cualquier otra entidad/beneficiario designado por la Sociedad Gestora o cualquier otra entidad/beneficiario designado por la Sociedad Gestora a aquellos Accionistas que tengan una fuerte relación comercial (según la determinación de la Sociedad Gestora) con la Sociedad Gestora o sus Afiliadas, que hayan suscrito, directa o indirectamente, un Compromiso de Inversión en la Sociedad, siempre y cuando la Sociedad Gestora, a su entera discreción, considere a dichos Accionistas como Accionistas de Clase B
"Acuerdo CRS"	tendrá el significado establecido en el Artículo 31 del presente Folleto
"Acuerdo del 66% de Inversores"	acuerdo adoptado por escrito con o sin Reunión de Inversores por Inversores de los Fondos Qualitas Energy VI que representen, al menos, el sesenta y seis por ciento (66%) de los Compromisos Totales de los Fondos Qualitas Energy VI, que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora.

A efectos aclaratorios, (a) siempre y cuando no haya tenido lugar una Fecha de Sustitución, los Accionistas de Clase B o los Accionistas que sean la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave o su equivalente en un Fondo Paralelo y (b) los Inversores de los Fondos Qualitas Energy VI que incurran en un conflicto de interés y los Inversores de los Fondos Qualitas Energy VI que se encuentren en mora, no votarán y sus Compromisos de Inversión en los Fondos Qualitas Energy VI no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo

"Acuerdo Extraordinario de Inversores" acuerdo adoptado por escrito con o sin Reunión de Inversores por Inversores de los Fondos Qualitas Energy VI que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de los Fondos Qualitas Energy VI, que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora.

A efectos aclaratorios, (a) siempre y cuando no haya tenido lugar una Fecha de Sustitución, los Accionistas de Clase B o los Accionistas que sean la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave o su equivalente en un Fondo Paralelo y (b) los Inversores de los Fondos Qualitas Energy VI que incurran en un conflicto de interés y los Inversores de los Fondos Qualitas Energy VI que se encuentren en mora, no votarán y sus compromisos de inversión en los Fondos Qualitas Energy VI no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo

"Acuerdo Ordinario de Inversores" acuerdo adoptado por escrito con o sin Reunión de Inversores y por Inversores de los Fondos Qualitas Energy VI que representen, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de los Fondos Qualitas Energy VI, que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora.

A efectos aclaratorios, (a) siempre y cuando no haya tenido lugar una Fecha de Sustitución, los Accionistas de Clase B o los Accionistas que sean la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave o su equivalente en un Fondo Paralelo y (b) los Inversores de los Fondos Qualitas Energy VI que incurran en un conflicto de interés y los Inversores de los Fondos Qualitas Energy VI que se encuentren en mora, no votarán y sus compromisos de inversión en los Fondos Qualitas Energy VI no computarán a los efectos de

	alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo
"Acuerdo de Suscripción"	acuerdo suscrito por cada uno de los Accionistas, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Accionista asume un Compromiso de Inversión en la Sociedad
"Afiliada"	cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el Artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad, la Sociedad Gestora, cualquier Fondo Paralelo o cualquier Inversión (incluyendo Inversiones a través de Sociedades Participadas o Vehículos Segregados) no se considerarán como Afiliadas de los miembros del Grupo QE o de cualquier Fondo QE, por el mero hecho de que la Sociedad ostente dicha Inversión (directa o indirectamente a través Sociedades Participadas)
"AIFMD"	la directiva europea sobre gestores de fondos de inversión alternativos (Directiva 2011/61/UE), el Reglamento Delegado (UE) n.º 231/2013 de la Comisión Europea y/o cualquier legislación o normativa de aplicación relacionada con los mismos
"Anticipo para Obligaciones Fiscales"	cualquier distribución que se realice a los a los Accionistas de Clase B de conformidad con el Artículo 19.6
"Aportaciones de Suscripción Tardía"	las aportaciones de suscripción tardía descritas en el Artículo 16.3 del presente Folleto. A efectos aclaratorios, las Aportaciones de Suscripción Tardía pueden utilizarse para financiar las Inversiones y satisfacer los Gastos de Organización o los Gastos Operativos de la Sociedad de acuerdo con el presente Folleto, pero no formarán parte de los Compromisos Totales
"Auditores"	los auditores de la Sociedad designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22 del presente Folleto
"Autoridad Fiscal"	cualquier gobierno, estado o municipio, o cualquier autoridad, organismo o funcionario local, estatal o federal

	o de otro tipo en cualquier parte del mundo que ejerza una función fiscal, de ingresos, aduanera o de impuestos especiales
"Cambio de Control"	cualquier transmisión o emisión de acciones de la Sociedad Gestora realizada durante el Periodo de Inversión sin consentimiento previo del Comité de Supervisión, por la cual más del cincuenta por ciento (50%) del capital social o de los derechos políticos o económicos, o la facultad de nombramiento o cese de la mayoría de miembros del consejo de administración, pasaría a ser ostentada (directa o indirectamente) por Personas distintas a los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, cualquier Entidad QE o cualquiera de sus respectivas Afiliadas, excepto cuando dicha transmisión se produzca como consecuencia del nombramiento de un nuevo Ejecutivo Clave según lo establecido en el Artículo 11 del presente Folleto
"Capital Neto Invertido"	el Coste de Adquisición de todas las Inversiones realizadas, menos la parte proporcional del Coste de Adquisición atribuible a las Inversiones (o parte correspondiente de las Inversiones) que hayan sido (i) total o parcialmente desinvertidas (a efectos aclaratorios, una distribución de dividendos por parte de o un “re-cap” (i.e., cualquier Distribución por parte de la Sociedad que no resulte en una reducción de la participación de la Sociedad en una Sociedad Participada) en una Sociedad Participada no se considerará desinversión a estos efectos, siempre que el porcentaje de participación en esa Sociedad Participada no haya cambiado debido a dicha distribución o “re-cap” o (ii) amortizadas en su totalidad o reducido su valor en un importe inferior al 50% del Coste de Adquisición inicial durante más de doce (12) meses (siempre que si el valor de tal Inversión se recupera posteriormente según el informe anual auditado de la Sociedad, la parte del Coste de Adquisición correspondiente al valor recuperado de dicha Inversión se incluirá, con efectos retroactivos, en el cálculo del Capital Neto Invertido)
"Causa"	cualquiera de los supuestos siguientes: (a) la pérdida del estatus regulatorio de la Sociedad Gestora y/o cualquiera de los Fondos Qualitas Energy VI excluyendo cualquier pérdida del estatus regulatorio debida a una reestructuración interna o de grupo;

(b) negligencia grave, conducta dolosa, mala fe o fraude por parte de la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave cuando actuaran en el ejercicio de sus respectivas obligaciones y deberes en relación con la Sociedad y que cause un daño financiero o reputacional significativo a la Sociedad, según se determine por una sentencia judicial firme o un laudo arbitral emitidos por un tribunal competente; o

(c) el incumplimiento material del presente Folleto o el incumplimiento no subsanado de la legislación o aplicables en materia de servicios financieros o valores por parte de la Sociedad Gestora que causen daño financiero o reputacional significativo a la Sociedad y que, o no puede remediarse, o en el supuesto en que pueda remediarse, no haya sido remediado en un periodo de cuarenta y cinco (45) días (dicho periodo pudiendo extenderse de buena fe con el consentimiento previo del Comité de Supervisión), según se determine por una sentencia judicial firme o un laudo arbitral emitidos por un tribunal competente

"CNMV"	Comisión Nacional del Mercado de Valores
"Código"	el Código Fiscal Interno de los Estados Unidos de 1986 (*United States Internal Revenue Code of 1986),* en su versión actualizada en cada momento
"Comisión de Depositaría"	la comisión que recibe el Depositario descrita en el Artículo 21 del presente Folleto
"Comisión de Gestión"	la comisión descrita en el Artículo 6.1 del presente Folleto
"Comité de Inversiones"	el comité descrito en el Artículo 7 del presente Folleto
"Comité de Supervisión"	el comité descrito en el Artículo 8 del presente Folleto
"Compromiso Promotor"	tendrá el significado establecido en el Artículo 16.1del presente Folleto
"Compromiso(s) de Inversión"	importe agregado que cada uno de los Accionistas se ha comprometido a desembolsar a la Sociedad (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), con independencia de que dicho importe haya sido o no desembolsado o reembolsado, pero excluyendo cualquier Aportación de Suscripción Tardía, todo ello de acuerdo con

	lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Folleto
"Compromiso(s) de Inversión Desembolsados"	en relación con cada Accionista, la parte de su Compromiso de Inversión que haya sido desembolsado y contribuido o se considere contribuido a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, las cantidades abonadas por dicho Accionista conforme al Artículo 16.3) y no haya sido reembolsado o considerado reembolsado de acuerdo con el presente Folleto, en cualquier momento
"Compromiso(s) de Referencia"	(i) en cualquier momento anterior a la Fecha de Cierre Final, el mayor de los Compromisos Totales de los Fondos Qualitas Energy VI y tres mil dos cientos cincuenta millones de euros (3,250,000,000 €); y (ii) en cualquier momento posterior a la Fecha de Cierre Final, los Compromisos Totales de los Fondos Qualitas Energy VI
"Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso"	en relación con cada uno de los Accionistas, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado a la Sociedad en cada momento, de acuerdo con su Acuerdo de Suscripción y los Artículos 16.1 y 19.7 del presente Folleto
"Compromisos Totales"	el importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión de la Sociedad en cada momento
"Compromisos Totales de los Fondos Qualitas Energy VI"	el importe resultante de la suma de los Compromisos Totales de la Sociedad y los compromisos de inversión agregados de los Inversores de los Fondos Paralelos
"Coste de Adquisición"	el importe agregado comprometido por la Sociedad en la adquisición de una inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste, gasto, pasivo contingente, compromiso u obligación relacionado con dicha adquisición soportado por la Sociedad (o por la Sociedad Gestora en su nombre) de acuerdo con el presente Folleto (incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier importe financiado o que se vaya a financiar mediante préstamos u otras deudas, ya sea en virtud de una línea de suscripción o de cualquier otra línea de crédito permitida en virtud del presente Folleto, ya sea contraído por la Sociedad y/o cualquier Fondo Paralelo, pero sin incluir el endeudamiento contraído por cualquier sociedad de cartera de la Sociedad)

"Costes por Operaciones Fallidas"	cualesquiera costes y gastos incurridos por la Sociedad o cualesquiera costes y gastos externos incurridos por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas con relación a propuestas, ventas, financiaciones, refinanciaciones, coinversiones de Inversiones existentes o potenciales que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo
"CRS"	el Estándar Común de Reportes (*Common Reporting Standard*) de la OCDE para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Tributaria, tal y como se implementa en las jurisdicciones pertinentes
"DAC"	la Directiva 2011/16/UE del Consejo relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad, en su versión actualizada en cada momento
"Depositario"	el depositario de la Sociedad designado en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 del presente Folleto
"Distribución(es)"	cualquier cantidad bruta distribuida por la Sociedad a los Accionistas en su condición de tales, incluyendo, sin limitación, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Acciones, reducción del valor de las Acciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellas Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Folleto, como si hubieran sido efectivamente distribuidas a los Accionistas
"Distribuciones Temporales"	las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 19.6 del presente Folleto
"Ejecutivos Clave"	(a) Iñigo Olaguíbel Amich, Daniel Parejo del Río, Óscar Pérez Marcos (los "**Ejecutivos Clave de Primer Nivel**"); (b) José Ramón Fernández, Manuel Espinosa, Adrián Cabrejas, Alejandro Ciruelos, Kate Townsend y Cristóbal Santa Cruz (los "**Ejecutivos Clave de Segundo Nivel**"); y/o (c) cualquiera de sus reemplazos o cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora, en cada caso

	con el visto bueno del Comité de Supervisión, en cada momento
"Entidad QE"	cualquier entidad perteneciente al Grupo QE
"Entidades Qualitas Energy Previas"	Q-ENERGY III, F.C.R., Q-ENERGY TENENCIA Y GESTIÓN III, S.C.R., S.A., Q-ENERGY IV, F.C.R., Q-ENERGY TYG IV, S.C.R., S.A.; TRETIMERO GREEN, SCR, S.A., Q-ENERGY POLUX, SCR, S.A., Grupo FSL Solar, Q-Energy V, FCR, Q-Energy Zero-E V, SCR, S.A., Q-Energy Sustainable V, FCR, Q-Energy TYG V, SCR, S.A., Qualitas Energy Green V, SCR, S.A., Qualitas Clean Energy, FCR, Qualitas Energy Credit Fund, SCSp, QE Credit Co-Invest 1 SCSp y cualesquiera desinversiones llevadas a cabo por entidades citadas con anterioridad
"Estatutos Sociales"	los estatutos sociales de la Sociedad
"Europa"	países que forman parte del Espacio Económico Europeo, Reino Unido y Suiza
"FATCA"	(a) las Secciones 1471 a 1474 del Código o cualquier reglamento asociado u otra guía oficial; (b) cualquier tratado, ley, reglamento u otra guía oficial promulgada en cualquier otra jurisdicción, o relacionada con un acuerdo intergubernamental entre los EE. UU. y cualquier otra jurisdicción, que (en cualquier caso) facilite la implementación del párrafo (a) anterior; o cualquier acuerdo de conformidad con la implementación de los párrafos (a) o (b) anteriores con el Servicio de Impuestos Internos de EE. UU. (*U.S. Internal Revenue Service*), el gobierno de EE. UU. o cualquier autoridad gubernamental o fiscal de cualquier otra jurisdicción
"Fecha de Cierre Final"	la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora siempre que dicha fecha tenga lugar en los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial, sujeta a una prórroga de seis (6) meses a entera discreción de la Sociedad Gestora y una prórroga adicional de seis (6) meses sujeta a la aprobación del Comité de Supervisión
"Fecha de Cierre Inicial"	significa la primera fecha, según determine la Sociedad Gestora a su entera discreción, en la que se acepten los Acuerdos de Suscripción con respecto a uno o más Accionistas o Inversores de los Fondo Paralelos (que, a

	efectos de esta definición, no incluirá a los Accionistas Semilla)
"Fecha de Cierre Semilla"	la fecha que determine la Sociedad Gestora, a su entera discreción, en la que los Acuerdos de Suscripción de Accionistas tales como la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión o cualquiera de sus Afiliadas e Accionistas que tengan una fuerte relación comercial con la Sociedad Gestora, sean admitidos en la Sociedad o los Fondos Paralelos por la Sociedad Gestora
"Fecha de la Primera Inversión"	la fecha en la que cualquiera de los Fondos Qualitas Energy VI realice su primera inversión
"Fecha de Referencia"	la anterior de (i) la Fecha de la Primera Inversión o (ii) la Fecha de Cierre Inicial
"Fecha de Sustitución"	tendrá el significado establecido en el Artículo 10.3 del presente Folleto
"Fecha del Primer Desembolso"	con relación a cada Accionista, la fecha en que reciba su primera Solicitud de Desembolso con respecto a sus respectivas Acciones de la Sociedad
"Fecha de Registro"	la fecha de registro de la Sociedad en la CNMV
"Folleto"	el presente folleto informativo de la Sociedad
"Fondo de Deuda"	los vehículos de inversión colectiva conocidos como el Fondo de Deuda Qualitas Energy, compuesto por Qualitas Energy Credit Fund, SCSp y QE Credit Co-Invest 1 SCSp
"Fondo QE"	cualquier fondo, institución de inversión colectiva, vehículo de inversión o cuenta constituida, operada, gestionada o asesorada por la Sociedad Gestora, independientemente de que dicho vehículo de inversión tenga una estrategia de inversión similar a la de la Sociedad
"Fondo Sucesor"	cualesquiera entidades de capital riesgo o cualesquiera otros vehículos de inversión colectiva con una política de inversión sustancialmente similar a la Política de Inversión de los Fondos Qualitas Energy VI, que realiza Inversiones a través de capital y que es promovido por la Sociedad Gestora tras el establecimiento de los Fondos Qualitas Energy VI, pero excluyendo cualquier (i) Entidad Qualitas Energy Previa (ii) cualquier Fondo Paralelo, (iii)

	cualesquiera vehículos establecido para coinvertir con la Sociedad o los Fondos Paralelos, (iv) cualesquiera vehículos a través de los que se mantengan las Inversiones (v) cualesquiera vehículos de recarga o de continuación y (vi) cualquier vehículo que sea un fondo sucesor de la Sociedad de Deuda
"Fondo(s) Paralelo(s)"	cualquier otra entidad de capital riesgo o de capital privado gestionada o asesorada por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas, y que estén vinculadas con la Sociedad en virtud de acuerdos de coinversión celebrados en o antes de la Fecha de Cierre Final, incluyendo, para evitar dudas, cualquiera de dichas entidades dirigidas a Accionistas minoristas
"Fondos Qualitas Energy VI"	la Sociedad, los Fondos Paralelos (junto con sus vehículos de inversión alternativos y/o vehículos segregados) y cualquier Vehículo Segregado
"Gastos de Organización"	tendrá el significado establecido en el Artículo 6.3.1 del presente Folleto
"Gastos Operativos"	tendrá el significado establecido en el Artículo 6.3.2 del presente Folleto
"Grupo QE"	la Sociedad Gestora, QE HOLDCO SERVICES, S.L. y sus respectivas filiales y Afiliadas (si bien, a efectos aclaratorios, una Persona no se considerará miembro o accionista del Grupo QE por el mero hecho de ser un inversor en un Fondo QE)
"Importe de IVA"	tendrá el significado establecido en el Artículo 34 del presente Folleto
"Importe Retenido"	tendrá el significado establecido en el Artículo 27.2 del presente Folleto
"Impuesto"	(i) cualquier tipo de impuesto, gravamen, imposición, cargo, tasa, recargo, contribución, retención o gravamen de cualquier naturaleza y lugar donde surja (incluidas multas, sanciones, recargos o intereses relacionados), así como cualquier tarifa, coste o gasto asociado a cualquier reclamación, disputa o comunicación con una Autoridad Fiscal; y/o (ii) cualquier importe pagado en relación con cualquier acuerdo con una Autoridad Fiscal

"Información del Accionista"	tendrá el significado establecido en el Artículo 32 del presente Folleto
"Inversión Segregada"	tendrá el significado establecido en el Artículo 4.5 del presente Folleto
"Inversión(es)"	cualquier inversión en una sociedad, empresa o entidad realizada directa o indirectamente por la Sociedad, incluyendo, entre otras, acciones, participaciones sociales, bonos convertibles o préstamos participativos, opciones, warrants, préstamos, obligaciones u otros valores o instrumentos de deuda en, o con respecto al capital de cualquier persona jurídica u otro vehículo, y préstamos (con o sin garantía, subordinados o no) otorgados a, o adquiridos con respecto a, cualquier persona jurídica u otro vehículo, incluidas las Inversiones Complementarias, no obstante, la Sociedad Gestora estará facultada para determinar, para cada caso, que, en el supuesto de inversiones en plataformas u otras estructuras en las que se mantenga o se pretenda mantener una cartera de activos subyacentes, cada activo subyacente individual se considerará una Inversión independiente a efectos de cualquier disposición del presente Folleto
"Inversiones a Corto Plazo"	Inversiones con un plazo no superior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros e instrumentos negociables, cuya emisión haya obtenido una calificación de riesgo de grado de inversión según las agencias de calificación “Moodys” o “Standard and Poors”
"Inversiones Complementarias"	Inversiones adicionales realizadas directa o indirectamente en Sociedades Participadas, o en entidades cuyo negocio esté relacionado o sea complementario con el de una de las Sociedades Participadas existentes o que, conforme a la opinión de la Sociedad Gestora, esté vinculada de otra forma a una Inversión inicial en una Sociedad Participada en virtud de su estrategia compartida o fusión propuesta
"Inversiones Puente"	Inversiones efectuadas por la Sociedad (directa o indirectamente) por un importe que exceda del importe que la Sociedad Gestora considere apropiado para la Sociedad, con el objeto de transmitir dicho exceso a terceras partes dentro de los quince (15) meses desde la fecha de adquisición de la Inversión pertinente. Las Inversiones perderán la calidad de Inversiones Puente

	desde el momento en que transcurra el mencionado plazo de quince (15) meses sin que hubieran sido transmitidas
"Inversores de los Fondos Qualitas Energy VI"	los titulares de acciones, participaciones o intereses (o equivalente) de cualquiera de los Fondos Qualitas Energy VI
"Inversores de los Fondos Paralelos"	los titulares de acciones, participaciones o intereses (o equivalente)de cualquiera de los Fondos Paralelos
"Invest Europe"	Invest Europe – The Voice of Private Capital
"IPEV Valuation Guidelines"	las recomendaciones de "valoración" aprobadas o recomendadas por Invest Europe en cada momento, actualmente las "International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines" de diciembre de 2018, conforme a las modificaciones, suplementos o sustituciones aprobadas en cada momento
"IRPF"	tendrá el significado establecido en el Artículo 19.3 del presente Folleto
"IVA"	(i) cualquier impuesto establecido de conformidad con la Directiva del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (Directiva CE 2006/112); y (ii) cualquier otro impuesto de naturaleza similar, ya sea establecido en un Estado miembro de la Unión Europea en sustitución del impuesto mencionado en el apartado (i), o aplicado además de este, o establecido en otro lugar (incluidos el impuesto sobre el consumo, el impuesto sobre bienes y servicios, el impuesto sobre las ventas y el impuesto sobre el volumen de negocios).
"LECR"	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado
"LSC"	Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital
"Miembros del Equipo de Gestión"	las personas (distintas de los Ejecutivos Clave) que dedican una parte significativa de su tiempo profesional a la gestión y/o administración de los Fondos Qualitas

	Energy VI, la Sociedad Gestora y/o sus Afiliados, Entidades Qualitas Energy Previas y Fondos Sucesores de forma sustancial, en virtud de su relación laboral o similar (incluida la relación laboral especial de alta dirección) con la Sociedad Gestora en cada momento
"Notificación de Elección"	tendrá el significado establecido en el Artículo 29 del presente Folleto
"Obligación de Pago"	tendrá el significado establecido en el Artículo 33 del presente Folleto
"Obligación de Reintegro"	tendrá el significado establecido en el Artículo 15.3 del presente Folleto
"OCDE"	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
"Otras Comisiones"	cualesquiera ingresos que la Sociedad Gestora, sus accionistas, directivos, empleados, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y/o sus respectivas Afiliadas, hayan devengado directa o indirectamente derivados de la ejecución o tenencia de las Inversiones, incluyendo, a efectos aclarativos, los servicios mencionados en el Artículo 4.3.7 y cualquier comisión de supervisión, pero excluyendo, (i) las plusvalías, dividendos o equivalentes recibidos como consecuencia de una desinversión, (ii) las comisiones de coinversión o sindicación; (iii) los ingresos percibidos como consecuencia de la prestación en condiciones de mercado de servicios de operación y mantenimiento, desarrollo de proyectos, Ingeniería, Contratación y Construcción (EPC), gestión de la energía y de la construcción, del proceso «know your client», evaluaciones de «ESG», comercialización o gestión técnica y comercial de activos por cualquier sociedad constituida por o perteneciente a la Sociedad Gestora, sus accionistas, los Ejecutivos Clave o a los Miembros del Equipo de Gestión para fines similares; y (iv) cualquier otra retribución aprobada por el Comité de Supervisión
"Otras Cuentas"	tendrá el significado establecido en el Artículo 9.3 del presente Folleto
"Pago"	tendrá el significado establecido en el Artículo 33 del presente Folleto

"Periodo de Cierre Inicial"	el período desde la Fecha de Cierre Inicial hasta el 30 de marzo de 2026, ambos inclusive, o cualquier fecha posterior que la Sociedad Gestora determine a su entera discreción
"Periodo de Inversión"	el periodo transcurrido desde la Fecha de Referencia, hasta la primera de las siguientes fechas: (a) la fecha en que se cumpla el cuarto aniversario de la Fecha de Cierre Final, sin perjuicio de que dicho periodo podrá extenderse por dos (2) períodos adicionales de un (1) año, el primero a discreción de la Sociedad Gestora y el segundo con la autorización previa del Comité de Supervisión; (b) la fecha en la que los Compromisos Totales hayan sido debidamente invertidos o comprometidos para Inversiones mediante acuerdos jurídicamente vinculantes; (c) a discreción de la Sociedad Gestora, la fecha en la que, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales atribuibles a Accionistas No Incumplidores hayan sido invertidos o comprometidos para Inversiones mediante acuerdos jurídicamente vinculantes o reservados para Inversiones Complementarias identificadas por el Comité de Inversiones, teniendo en cuenta que no más del diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales dentro de dicho umbral del setenta y cinco por ciento (75%) puede reservarse para Inversiones Complementarias; o (d) la fecha en que el Periodo de Inversión haya finalizado según lo establecido en el Artículo 11 o Artículo 12 de este Folleto. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora podrá hacer que la Primera Inversión se comprometa o realice antes de la Fecha de Cierre Inicial (pero con posterioridad a la Fecha de Registro). Asimismo, a efectos aclaratorios y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 16.2 del presente Folleto, tras el final del Período de Inversión, la Sociedad Gestora podrá emitir Solicitudes de Desembolso y hacer que la Sociedad utilice los activos disponibles para realizar Inversiones que

	fueron acordadas mediante contratos existentes u otros acuerdos formalizados, o para cumplir con cualesquiera otros compromisos jurídicamente vinculantes o compromisos adquiridos por los Fondos Qualitas Energy VI antes de la finalización del Periodo de Inversión o para realizar Inversiones Complementarias
"Periodo de Suscripción"	el periodo desde la Fecha de Registro de la Sociedad y que finaliza en la Fecha de Cierre Final, durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos inversores bien de los Accionistas existentes. A efectos aclaratorios, el Periodo de Suscripción no excederá, en ningún caso, los veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Registro
"Persona"	cualquier Persona física o jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica
"Personas Indemnizables"	tendrá el significado establecido en el Artículo 27 del presente Folleto
"Política de Inversión"	la política de inversión de la Sociedad descrita en el Artículo 4.3 del presente Folleto
"Porcentajes de la Comisión de Gestión"	los porcentajes descritos en el Artículo 6.1 del presente Folleto
"Primera Inversión"	tendrá el significado establecido en el Artículo 16 del presente Folleto
"Proporción del Vehículo"	una fracción, cuyo numerador es los Compromisos Totales y cuyo denominador es los Compromisos Totales de los Fondos Qualitas Energy VI, que podrá ser ajustada por la Sociedad Gestora a su absoluta discreción de forma equitativa, incluyendo, entre otros, tener en cuenta las disposiciones del Artículo 17 (y las disposiciones equivalentes en los documentos constitutivos de cualquier Fondo Paralelo) y cualquier otro derecho que se considere aplicable de conformidad con los documentos constitutivos de cualquier Fondo Qualitas Energy VI
"Proveedor"	tendrá el significado establecido en el Artículo 32 del presente Folleto
"Régimen de Declaración de Información"	(a) FATCA;

(b) CRS;

(c) DAC;

(d) cualquier acuerdo, tratado, ley, reglamento, guía, norma u otro acuerdo intergubernamental, celebrado o promulgado para cumplir con, facilitar, complementar o implementar la legislación, los reglamentos, las directrices o las normas descritas en los párrafos (a), (b) y (c) anteriores; y

(e) cualquier otra legislación, reglamento, régimen o tratado similar de intercambio automático de información o declaración de impuestos, y, en cada caso, cualquier interpretación oficial de los mismos y cualquier directriz administrativa publicada al respecto, ya sea vigente a día de hoy o introducida en una fecha posterior

"Receptor"	tendrá el significado establecido en el Artículo 32 del presente Folleto
"Reglas de Prelación"	tendrá el significado establecido en el Artículo 15.2 del presente Folleto
"Retención Fiscal"	tendrá el significado establecido en el Artículo 19.4 del presente Folleto
"Retorno Preferente"	para cada Accionista (incluyendo Accionistas admitidos en la Fecha de Cierre Semilla), el importe (calculado desde la Fecha de Referencia) equivalente a un interés del ocho por ciento (8%) (compuesto anualmente y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado al importe de los Compromisos de Inversión Desembolsados en cada momento y no reembolsados al Accionista como Distribuciones (y calculado a partir de la fecha límite indicada en la Solicitud de Desembolso) de conformidad con el Artículo 19 (excluyendo, a efectos del cálculo del Retorno Preferente, las cantidades distribuidas a los Accionistas titulares de Acciones de Clase B en virtud del Artículo 15.2(c)(ii) y (d)(ii)
"Reunión de Inversores"	la reunión de Accionistas y de los Inversores de los Fondos Paralelos descrita en el Artículo 24 del presente Folleto
"Salida de un Ejecutivo Clave"	durante el Periodo de Inversión, aquellas circunstancias en las que (a) menos de dos (2) de los Ejecutivos Clave de Primer Nivel continúen dedicando sustancialmente todo su tiempo profesional (evaluado durante un período

	consecutivo de seis (6) meses) a la gestión y la toma de decisiones de la Sociedad Gestora y/o sus Afiliadas, o (b) menos de tres (3) de los Ejecutivos Clave de Segundo Nivel continúen dedicando sustancialmente todo su tiempo profesional (evaluado durante un período consecutivo de seis (6) meses) a los asuntos empresariales de los Fondos Qualitas Energy VI (incluyendo cualquier Sociedad Participada futura de los Fondos Qualitas Energy VI y cualquier coinversión asociada), la Sociedad Gestora, Entidades Qualitas Energy Previas y Fondos Sucesores. A los efectos de lo anterior, la dedicación agregada de hasta el diez por ciento (10%) del tiempo profesional de los Ejecutivos Clave a otras entidades fuera del ámbito de los Fondos Qualitas Energy VI no se considerará como un como un incumplimiento de las obligaciones de dedicación establecidas anteriormente
"Sociedad"	QUALITAS ENERGY TRANSITION VI, SCR, S.A.
"Sociedad Gestora"	Q-ENERGY PRIVATE EQUITY, S.G.E.I.C., S.A., sociedad constituida de conformidad con la LECR, inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 147, con domicilio social en Calle Jenner 3, 4º piso, 28010 Madrid
"Sociedades Participadas"	cualquier sociedad, asociación o entidad con relación con la cual la Sociedad, directa o indirectamente, ostenta un interés (incluyendo, pero no limitadas a, las sociedades holding e intermedias)
"Solicitud de Desembolso"	la solicitud de desembolso de cualquier Compromiso de Inversión enviado por la Sociedad Gestora a los Accionistas, en los términos que en cada momento decida la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 16.2 del presente Folleto
"Supuesto de Insolvencia"	un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación

	similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados
"Suspensión"	tendrá el significado establecido en el Artículo 11.1 del presente Folleto
"Tipo Marginal"	el tipo más alto pagadero por una persona física sujeta a imposición en España (o en cualquier otra jurisdicción que la Sociedad Gestora considere pertinente), teniendo en cuenta cualesquiera leyes y reglamentos de aplicación en la jurisdicción en cuestión y cualesquiera otras circunstancias relevantes e incluyendo (cuando proceda) la naturaleza de dichos ingresos o ganancias y cualquier periodo de tenencia aplicable
"Transmisión"	el significado establecido en el Artículo 18 del presente Folleto
"Valor" o "Valoración"	significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los IPEV Valuation Guidelines
"Vehículo Segregado"	tendrá el significado establecido en el Artículo 4.5 del presente Folleto

ANEXO II

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

(Por favor, ver página siguiente)

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD "QUALITAS ENERGY TRANSITION VI, SCR, S.A.".

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Artículo 1.- Denominación

Esta Sociedad se denomina **"QUALITAS ENERGY TRANSITION VI, SCR, S.A.",** y se regirá por los presentes Estatutos, y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de Noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "**LECR**"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio, de Sociedades de Capital (en adelante, la "**LSC**") y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2.- Domicilio social y página web

La Sociedad tiene su domicilio social en calle Jenner N.º 3, planta 4ª - 28010 Madrid.

Podrá el Órgano de Administración, establecer, suprimir y trasladar sucursales, agencias y/o delegaciones dentro o fuera del territorio nacional o trasladar el domicilio social dentro de la misma población cumpliendo, en este último supuesto, lo dispuesto en los artículos 285 de la LSC y 163 del Reglamento del Registro Mercantil.

Por acuerdo de la junta general, la Sociedad podrá tener una página web corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la LSC. La junta general podrá delegar en el órgano de administración la elección de la dirección URL o sitio en la Web de la página web corporativa, que una vez concretada comunicará a todos los accionistas.

Será competencia del órgano de administración la modificación, el traslado o la supresión de la página web.

Artículo 3.- Objeto Social

La Sociedad tiene por objeto la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante "**OCDE**"), en los términos previstos en la LECR.

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá extender su objeto principal a las siguientes actividades:

1. La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable

total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

2. La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.

3. La inversión en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la normativa vigente.

Sin perjuicio de que las actividades anteriores encuentran encuadre en distintos códigos CNAE, el CNAE que se corresponde con la actividad principal de la Sociedad es el 64.31.

Para el desarrollo de su objeto principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso, únicamente para sociedades participadas incluidas en el coeficiente obligatorio de inversión, todo ello de conformidad con la normativa legal reguladora de los fondos de capital-riesgo.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

Asimismo esta sociedad podrá desarrollar su objeto social de forma indirecta, mediante la participación en otras empresas o sociedades con objeto idéntico o análogo.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla esta Sociedad.

Artículo 4.- Duración

La duración de la Sociedad será indefinida.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día de su constitución, si bien, la condición de Sociedad de Capital Riesgo se adquirirá en el momento en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "**CNMV**"), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

CAPÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL - ACCIONES Y PRESTACIONES ACCESORIAS

Artículo 5.- Capital Social

El capital social queda fijado en un millón quinientos mil tres euros (1.500.003,00 €), representado por quinientas mil una (500.001) acciones, de tres euros (3,00€) de valor nominal cada una.

Dicho capital está integrado por las siguientes clases de acciones, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo:

- 200.000 acciones de Clase A2D, en adelante, "Acciones Clase A2D", numeradas correlativamente de la 1-A2D a la 200.000-A2D, ambas inclusive que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas íntegramente por su valor nominal;
- 300.000 acciones de Clase A1, en adelante, "Acciones Clase A1", numeradas correlativamente de la 1-A1 a la 300.000-A1, ambas inclusive que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas íntegramente por su valor nominal; y
- 1 acción de Clase B, en adelante, "Acción Clase B", numerada como 1-B, que se encuentra íntegramente suscrita y desembolsada íntegramente por su valor nominal.

Artículo 5 Bis.- Prestaciones accesorias

Artículo 5.1 Bis.- Contenido de las prestaciones accesorias

i. Aportación de fondos

La totalidad de las acciones de la Sociedad llevarán aparejada una prestación accesoria de desembolso de fondos (la "**Prestación Accesoria de Aportación de Fondos**"), consistente en aportar, en ningún caso más tarde del 30 de septiembre de 2037 una cantidad por cada acción de ochenta y ocho (88) euros, cantidades que podrán ser desembolsadas en una o varias ocasiones.

Los titulares de las acciones deberán realizar uno o varios desembolsos a solicitud de la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo previsto en el apartado ii. siguiente. En cualquier caso, los accionistas y la Sociedad tomarán las medidas que sean necesarias para permitir y formalizar dicho desembolso. A dichos efectos, los accionistas adoptarán los acuerdos de Junta que sean necesarios para la formalización de dichos desembolsos en la modalidad que determine la Sociedad Gestora.

ii. Solicitudes de Aportación de fondos

Los requerimientos a los titulares de las acciones de realizar desembolsos de fondos (las "**Aportaciones de Fondos**") hasta completar el importe total de la Prestación

Accesoria de Aportación de Fondos, se realizará mediante el envío de una solicitud por parte de la Sociedad Gestora, en la que se indicará el importe a desembolsar por cada uno de los accionistas y el plazo para ello (las "**Solicitudes de Aportaciones de Fondos**").

Los titulares de dichas acciones deberán efectuar el desembolso por el importe y en el plazo que se indique en la Solicitud de Aportaciones de Fondos que no podrá ser inferior a diez (10) días laborables desde la fecha de envío de dicha solicitud.

Las Aportaciones de Fondos objeto de solicitud se ingresarán en tiempo y forma en la cuenta bancaria de la Sociedad indicada al efecto en la Solicitud de Aportaciones de Fondos.

iii. Destino

Los importes derivados de los desembolsos de la Prestación Accesoria de Aportación de Fondos se computarán a efectos contables como una partida de pasivo de fondos propios, en concreto como una reserva estatutaria especial de libre disposición creada al efecto.

iv. Remuneración

Los accionistas aportantes no percibirán ninguna retribución en concepto de la Prestación Accesoria de Aportación de Fondos realizada, sino que la misma será gratuita.

Artículo 5.2 Bis.- Transmisión de las acciones con prestación accesoria

La transmisión de acciones que lleven aparejadas prestaciones accesorias se regirá por las disposiciones generales del artículo 7 de los presentes estatutos (Transmisibilidad de las acciones).

Artículo 5.3 Bis.- Incumplimiento de la prestación accesoria

En el supuesto en que un accionista hubiera incumplido la Prestación Accesoria de Aportación de Fondos en el plazo establecido, se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora anual del ocho por ciento (8%) (calculado sobre la base de un año de 365 días) calculado sobre el importe del desembolso requerido por la Sociedad Gestora desde la fecha de contribución prevista en la Solicitud de Aportación de Fondos hasta la fecha de desembolso efectiva por parte del accionista (o hasta la fecha de amortización o de venta de las acciones de dicho accionista según se establece a continuación).

Si el accionista no subsanara el incumplimiento en el plazo de diez (10) días laborables desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, dicho accionista será considerado un "**Accionista en Mora**".

El Accionista en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, pudiendo compensarse, a discreción de la Sociedad Gestora, la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran de la Sociedad (incluyendo distribuciones).

Además de lo anterior, en caso de incumplimiento de la Prestación Accesoria de Aportación de Fondos por cualquier causa, incluso involuntaria, la Sociedad Gestora elegirá, a su discreción (pero en el mejor interés de la Sociedad), al menos una de las siguientes alternativas:

a) exigir el pago de los importes que fueron solicitados pero que no han sido pagadas por el Accionista en Mora, los intereses de demora y los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del Accionista en Mora;

b) amortizar las acciones del Accionista en Mora por un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente.

 La diferencia entre el valor razonable y el precio de amortización efectivamente recibido por el accionista incumplidor se considerará como cláusula penal; o

c) acordar la venta de las acciones titularidad del Accionista en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:

 i. ofrecerá las acciones primero a cada uno de los accionistas que hubieran mostrado interés en adquirir las acciones. Cada accionista tendrá derecho (pero no estará obligado) a adquirir una proporción de esas acciones, equivalente al total de las acciones que vayan a ser vendidas, multiplicado por una fracción donde el numerador será el compromiso de inversión del accionista y el denominador la suma de los compromisos de inversión de aquellos accionistas que hubiesen mostrado interés en adquirir las acciones. A efectos aclaratorios, si accionistas que hubiesen expresado su interés en adquirir las acciones finalmente no suscribieran parte o la totalidad de las acciones que le correspondían a prorrata, las acciones sobrantes serán ofrecidas de nuevo (a prorrata) a los accionistas que hubiesen suscrito la totalidad de las acciones que les correspondieran en la primera oferta. El precio de compra de cada acción ofrecida a los accionistas será un importe equivalente al cincuenta (50%) del último valor liquidativo de la acción; y

 ii. Si después de ofrecerlas a los accionistas de conformidad con lo establecido anteriormente, continuara habiendo acciones disponibles, la Sociedad Gestora podrá ofrecer las acciones restantes a las personas que esta determine como beneficiosa para la Sociedad. Una vez recibida una propuesta de adquisición, (x) si el precio es igual o superior al cincuenta

(50) por ciento del valor liquidativo de las acciones, la Sociedad Gestora podrá transmitir las acciones del Accionista en Mora a dicha(s) persona(s); (y) si el precio ofrecido es inferior al cincuenta (50%) por ciento del valor liquidativo de las acciones, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta de adquisición a los accionistas que hayan adquirido acciones en virtud del punto i. anterior, quienes en un plazo de veinte (20) días hábiles deberán indicar si están interesados en adquirir la totalidad de las acciones a dicho precio, y la transmisión se realizará a prorrata entre los accionistas interesados dentro de los diez (10) días naturales siguientes al cumplimiento de dicho plazo.

La diferencia entre el valor razonable y el precio de venta de las acciones del accionista incumplidor se considerará como cláusula penal.

Se descontarán los siguientes importes de las cuantías a percibir por el Accionista en Mora y se destinarán al pago de la deuda pendiente, por los siguientes conceptos, y en el siguiente orden: (a) el importe indicado en la Solicitud de Aportación de Fondos no pagada por el Accionista en Mora; (b) la aportación por la suscripción tardía; (c) los gastos en los que haya incurrido la Sociedad y/o la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento del Accionista en Mora, incluidos los costes e intereses incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora; (d) una cantidad equivalente a la comisión de gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de la presente disposición, y (e) las cantidades que la Sociedad Gestora considere necesarias para compensar a la Sociedad Gestora, a la Sociedad o a cualquier otro Accionista por cualquier obligación fiscal adicional que puedan sufrir directa o indirectamente como consecuencia del incumplimiento del Accionista en Mora. Una vez que se hayan liquidado los conceptos mencionados, y si hay algún remanente, la Sociedad Gestora abonará dicho importe residual al Accionista en Mora después y siempre que los demás accionistas hayan recibido un importe igual al cien (100) por ciento de sus compromisos de inversión más el retorno preferente y que el Accionista en Mora haya aportado previamente los títulos representativos de las Acciones (y demás documentos acreditativos propiedad), en la forma estipulada por la Sociedad Gestora y haya confirmado por escrito a la Sociedad que no tiene nada que reclamar a esta o a la Sociedad Gestora.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá exigir al Accionista en Mora los daños y perjuicios causados por el incumplimiento y/o ejercitar contra el Accionista en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse por los daños y perjuicios que el mismo le hubiera ocasionado.

Artículo 6.- Características y derechos inherentes a las acciones

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presenten estatutos y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples.

Las Distribuciones se asignarán a cada uno de los accionistas simultáneamente y en proporción a su compromiso de inversión en la Sociedad (ajustado en cada momento conforme a los procedimientos establecidos por la Sociedad Gestora en función de la comisión de gestión aplicable a cada accionista) y los importes asignados a cada accionista se distribuirán de conformidad con las siguientes reglas de prelación, siempre que ello no entre en contradicción con la normativa que resulte de aplicación:

a) en primer lugar, a cada accionista hasta que hubiera recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de sus compromisos de inversión desembolsados;

b) una vez se cumpla el supuesto anterior, a cada accionista hasta que hubiera recibido Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente;

c) una vez se cumpla el supuesto de la (b) anterior, (i) un cincuenta (50) por ciento a cada accionista; y (ii) un cincuenta (50) por ciento a los titulares de las Acciones Clase B, en proporción a sus compromisos de inversión respecto a las Acciones Clase B, hasta que cada accionista hubiera recibido una cantidad equivalente al veinte (20) por ciento de todas las cantidades distribuidas en exceso de las correspondientes en virtud de la letra (a) anterior (incluyendo, a efectos aclaratorios, las Distribuciones realizadas en virtud de éste párrafo (c)); y

d) una vez se cumpla el supuesto anterior, (i) un veinte por ciento (20%) a los titulares de Acciones Clase B en proporción a sus compromisos de inversión respecto a las Acciones Clase B; y (ii) un ochenta por ciento (80%) a cada accionista.

A los efectos de los presentes Estatutos, "**Retorno Preferente**" significa un importe equivalente a una tasa de retorno anual del ocho por ciento (8%), aplicado sobre el importe de los compromisos de inversión desembolsados en cada momento y no rembolsados.

Asimismo, a los efectos de los presentes Estatutos, "**Distribuciones**" serán cualesquiera importes distribuidos y/o reembolsados a los accionistas de la Sociedad, incluyendo cualquier cantidad bruta distribuida por la Sociedad a los accionistas en su condición de tales, incluyendo, sin limitación, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Acciones, reducción del valor de las Acciones o distribución de la cuota liquidativa.

Las acciones figurarán en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquellas, en la forma determinada en la ley.

Las acciones son libremente negociables, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 7º de

estos Estatutos, rigiéndose su transmisión por lo establecido en la ley y disposiciones complementarias.

Artículo 7.- Transmisibilidad de las acciones

Artículo 7.1.- Restricciones a la transmisión de acciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones de acciones, ya sea voluntarias, forzosas o cualesquiera otras ("**Transmisión**" o "**Transmisiones**") que no se ajusten a lo establecido en los presentes Estatutos, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, quien decidirá sí rechaza o autoriza la Transmisión propuesta en base a los intereses de la Sociedad y del desarrollo de la inversión realizada por la misma.

A efectos aclaratorios, se entenderá que la Transmisión propuesta podrá denegarse de conformidad con lo previsto en el artículo 123.3 LSC, cuando el potencial adquirente no cumpla con los requisitos de identificación solicitados por la Sociedad de conformidad con la normativa aplicable y, en particular, la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, así como el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

En caso de que las acciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la Sociedad, otros inversores o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las acciones o el procedimiento a seguir para su valoración, el valor liquidativo será determinado por un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las acciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el precio en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

El adquirente y el transmitente serán responsables conjuntamente por todos los costes y gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la valoración descrita en el

párrafo anterior.

<u>Artículo 7.2</u>.- Procedimiento para la Transmisión de las Acciones

i. Notificación a la Sociedad Gestora

El Accionista transmitente deberá remitir al órgano de administración, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación (la "**Notificación de Transmisió**n") en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de acciones que pretende transmitir (las "**Acciones Propuestas**"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

El órgano de administración, en el plazo de tres (3) días desde el día siguiente a la recepción de la Notificación de Transmisión, comunicará a la Sociedad Gestora los términos y condiciones de la transmisión propuesta.

ii. Carta de Adhesión

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Acciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora una carta de adhesión y cualesquiera otros documentos requeridos por la Sociedad Gestora debidamente firmados por el mismo. Mediante la firma de dicha carta de adhesión, el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a distribuciones temporales recibidas por los anteriores titulares de las Acciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora).

iii. Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en la Artículo 7.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de la comunicación realizada por el órgano de administración.

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora y el órgano de administración hayan recibido el documento acreditativo de la transmisión, y la transmisión haya sido registrada por el órgano de administración en el correspondiente libro registro de acciones nominativas, lo que no sucederá hasta que el transmitente haya pagado los gastos en los que hubiera incurrido la Sociedad y/o la Sociedad Gestora en relación con los gastos de la Transmisión descritos en la presente Clausula.

Con anterioridad a esa fecha, no se incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las distribuciones que se efectúen de buena fe a favor del transmitente.

iv. Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y sujetas a que la Sociedad Gestora reciba cualquier información sobre el cesionario propuesto que considere relevante, incluyendo evidencia o confirmación relativa a si el cesionario propuesto es un Accionista Plan de Pensiones o una Persona de Control ERISA o si está sujeto a alguna Ley Análoga.

v. Gastos

El transmitente y el adquirente serán responsables solidarios por, y estarán obligado a rembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Acciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción y la valoración).

CAPÍTULO III.- POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 8.- Política de Inversiones

La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

La Sociedad invertirá en paralelo y a prorrata de sus respectivos compromisos de inversión con los vehículos (los "**Vehículos Paralelos**") que constituyen la plataforma de inversión "**Q-Energy VI**", gestionados por la Sociedad Gestora.

Artículo 8.1.- Ámbito sectorial y geográfico

La Sociedad se centrará en el sector de infraestructuras con un enfoque internacional, prestando especial atención a los países de la OCDE.

Artículo 8.2.- Diversificación

Serán de aplicación los límites de diversificación contemplados en la LECR.

Artículo 8.3.- Financiación de las sociedades participadas

La Sociedad podrá facilitar préstamos participativos y, en caso de las Sociedades Participadas que formen parte de la Política de Inversión de la Sociedad, cualesquiera otras formas de financiación permitidas por la LECR. A efectos aclaratorios, esto incluye proporcionar y otorgar garantías a favor de los prestamistas de dichas sociedades participadas.

Artículo 8.4.- Financiación ajena de la Sociedad

Sin perjuicio del cumplimiento de los límites y requisitos legales vigentes en cada momento, la Sociedad, en el marco de su objetivo, podrá recibir efectivo mediante préstamos, créditos o asumir endeudamiento, en los términos y condiciones previstos en su norma regulatoria.

Artículo 8.5.- Inaplicación del Art. 160 f) de la LSC

Teniendo en consideración la naturaleza jurídica de la Sociedad, como Sociedad de Capital Riesgo cuyo objeto social y actos de gestión ordinaria comprenden la toma de participaciones temporales en el capital de empresas que, además, ha delegado la gestión de sus activos a la Sociedad Gestora, no se considerarán adquisiciones o enajenaciones de activos esenciales, aun superando el umbral del veinticinco (25) por ciento establecido en el Art. 160 f) de la LSC, las adquisiciones o enajenaciones de participaciones en el capital de empresas.

CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 9.- Órganos de la Sociedad

Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General decidir por mayoría en los asuntos que sean competencia legal de ésta.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la ley les reconoce.

Artículo 10.- Asistencia a Juntas

Podrán asistir a las Juntas Generales los titulares de acciones que, con cinco días de antelación a su celebración, figuren inscritos como tales en el Libro Registro de acciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 179 de la LSC.

El Presidente de la Junta podrá autorizar la asistencia de Directores, Gerentes, Técnicos y personas interesadas de algún modo en la buena marcha de los asuntos sociales.

Los Administradores deberán asistir a las Juntas Generales.

<u>Artículo 11</u>.- Asistencia telemática y representación

De acuerdo con lo previsto en el artículo 182 de la LSC, la asistencia a la Junta General podrá realizarse mediante conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. Una persona que asista a una Junta General a través de cualquiera de los medios mencionados se considerará que ha asistido en persona.

Todo accionista podrá ser representado por cualquier persona, sea o no accionista en las Juntas Generales. Salvo los supuestos en los que la LSC permite el otorgamiento de la representación por otros medios, la misma deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta General.

También será válida la representación conferida por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica bajo la responsabilidad del representante. También será válida la representación conferida por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta General.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del accionista, física o telemáticamente, en la Junta General o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

<u>Artículo 12</u>.- Clases de Juntas Generales

Las Juntas Generales de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Es ordinaria la que, previa convocatoria, debe reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Todas las demás Juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el Órgano de Administración, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales o cuando lo solicite un número de socios titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, procediendo en la forma determinada en la LSC.

No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General Universal se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

<u>Artículo 13</u>.- Convocatoria de la Junta General

La Junta General de Accionistas deberá ser convocada por el órgano de administración con al menos un (1) mes de antelación al día previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas mediante notificación individual y escrita, con acuse de recibo, a cada uno de los accionistas de la Sociedad en el domicilio que conste en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad, o en la dirección de correo electrónico facilitada por cada accionista y que conste asimismo en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad (con confirmación de lectura teniendo en cuenta que la negativa de confirmación a la petición de lectura del envío del correo de convocatoria producirá los efectos de la misma siempre que no hubiera sido devuelto por el sistema). A tales efectos, los accionistas deberán facilitar a la Sociedad una dirección de correo electrónico. Aquellos accionistas que no tenga domicilio en España deberán identificar uno a estos efectos.

<u>Artículo 14</u>.- Funcionamiento de las Juntas Generales

Las Juntas Generales se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en la LSC. Actuarán como Presidente y Secretario, los que lo sean del Consejo de Administración y, en su defecto, los designados, al comienzo de la reunión, por los accionistas concurrentes.

Solo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en la convocatoria, quedando en todo caso a salvo lo dispuesto en los artículos 223.1 y 238 de la LSC.

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de capital, presente o representado, salvo disposición legal en contrario.

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el orden del día de la convocatoria de una Junta General de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta General de que se trate. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de 72 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta General. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta General.

En todo lo demás, verificación de asistentes, votación y derecho de información del accionista, se estará a lo establecido en la ley.

Artículo 15.- Libro de Actas y capacidad certificante

De las reuniones de la Junta General se extenderá acta en el libro llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta General y dos Socios Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

En cuanto a la facultad de certificar las actas, se estará a lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Registro Mercantil.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas que tengan facultades para certificarlos.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 16.- Composición y duración

La Sociedad será administrada, a elección de la Junta General, por:

1. un administrador único;
2. dos administradores solidarios;
3. dos administradores mancomunados; o
4. un consejo de administración compuesto por un mínimo de tres (3) miembros y hasta un máximo de veinte (20) miembros.

La competencia para el nombramiento de los administradores corresponde exclusivamente a la junta general.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incursos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad. El cargo de administrador no será retribuido.

Los administradores desempeñaran su cargo por un plazo de seis (6) años, sin perjuicio de su reelección por periodos adicionales de seis (6) años, así como la faculta de la junta general de accionistas de proceder en cualquier tiempo y momento a la destitución de los mismos de conformidad con lo establecido en la LSC y en estos Estautos.

Asimismo, se podrán nombrar Administradores suplentes, en la forma y términos previstos por el artículo 216 de la LSC.

<u>Artículo 17</u>.- Representación de la Sociedad por parte de su Órgano de Administración

La representación de la sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde, según lo establecido en el Artículo 16º de los Estatutos, en el caso de administrador único, necesariamente a éste; en caso de dos o más administradores solidarios, corresponderá a cada administrador; en caso de varios administradores conjuntos el poder de representación se ejercerá mancomunadamente al menos por dos de ellos; y en el caso de consejo de administración, el poder de representación corresponderá al propio consejo, sin perjuicio de la posibilidad de delegación en uno o varios de sus miembros, teniendo facultades, lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes, muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepción que la de aquellos asuntos que sean competencia de otros órganos o no estén incluidos en el objeto social.

<u>Articulo 18</u>.- Funcionamiento del Consejo de Administración

El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso se convocará por el Presidente o el que haga sus veces para reunirse dentro de los diez días siguientes a la petición.

Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de cinco días de la fecha de la reunión.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. No será necesaria convocatoria previa y se entenderá válidamente constituido el Consejo cuando estén presentes todos sus miembros y decidan unánimemente los asuntos a tratar y celebrar la reunión.

La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero. Las deliberaciones del Consejo serán dirigidas por el Presidente, que concederá la palabra a todos los consejeros que deseen intervenir y cuando considere que los criterios están suficientemente expresados, se procederá a la votación.

Salvo los acuerdos en que la ley exija mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes.

Si la Junta no los hubiese designado, el Consejo nombrará de su seno un Presidente y si lo considera oportuno, uno o varios Vicepresidentes.

Asimismo, nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario y, si lo estima conveniente, otra de Vicesecretario, que podrán no ser consejeros, los cuales asistirán a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostenten la calidad de Consejeros.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o por el Vicepresidente y el Vicesecretario, en su caso. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el Visto Bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

La formalización en instrumento público corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, así como al Secretario o Vicesecretario del mismo, aunque no sean Consejeros.

Artículo 19.- Gestión de la Sociedad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a Q-ENERGY PRIVATE EQUITY, SGEIC, S.A., una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 147, con domicilio social en Calle Jenner 3, 4ª planta, 28010 Madrid (la "**Sociedad Gestora**").

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

CAPÍTULO IV.- EJERCICIO SOCIAL

Artículo 20.- **Ejercicio Social**

El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día de la firma de la escritura de constitución y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

CAPÍTULO V.- DESIGNACIÓN DE AUDITORES Y DEPOSITARIO

Artículo 21.- **Auditores**.

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por

los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 22.- Depositario.

En virtud de la facultad otorgada a la Sociedad Gestora en el artículo 50 de la LECR, el depositario encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente será BNP Paribas S.A., Sucursal en España, con CIF número W-0011117-I e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de CNMV con el número 240.

CAPÍTULO VI.- BALANCE Y APLICACIÓN DEL RESULTADO

Artículo 23.- **Formulación de Cuentas Anuales**

Conforme lo previsto en artículo 67.3 de la LECR, el Órgano de Administración formulará en el plazo máximo de cinco (5) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 24.- **Aplicación del resultado del ejercicio**

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado, distribuyendo dividendos a los accionistas en proporción al capital que hayan desembolsado, con cargo a los beneficios o a reservas de libre disposición, una vez cubierta la reserva legal, determinando las sumas que juzgue oportuno para dotar los fondos de las distintas clases de reservas voluntarias que acuerde, cumpliendo las disposiciones legales en defensa del capital social.

CAPÍTULO VII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 25.- **Disolución de la Sociedad**

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la Ley y por las demás causas previstas tanto en la LSC, en la LECR y en la demás normativa que le sea de aplicación.

Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el Órgano de Administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en la Ley si el acuerdo, cualquiera que fuese su causa, no se lograse. Cuando la disolución deba tener lugar por haberse reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, aquella podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social o por reconstrucción del patrimonio social en

la medida suficiente. Dicha regularización será eficaz siempre que se haga antes de que se decrete la disolución judicial de la Sociedad.

De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, quien procederá a su publicación.

Artículo 26.- **Nombramiento de liquidadores**

La Junta general, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de facultades del liquidador o liquidadores, que será siempre en número impar, con las atribuciones señaladas en los artículos 383 y siguientes de la LSC y de las demás de que hayan sido investidos por la Junta General de Accionistas al acordar su nombramiento.

Artículo 27.- Legislación aplicable y jurisdicción competente.

Los presentes Estatutos están sujetos a la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación de estos estatutos, o relacionada directa o indirectamente, se someterá a arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma el español.

ANEXO III

FACTORES DE RIESGO

La inversión en la Sociedad conllevará riesgos sustanciales. En particular:

RIESGOS GENERALES RELACIONADOS CON LA INVERSIÓN EN LA SOCIEDAD

1. *Inversión en la Sociedad.* Una inversión en la Sociedad solo es adecuada para potenciales inversores que tengan las habilidades y los medios necesarios para comprender los riesgos inherentes a la Inversión en la Sociedad. Además, una inversión en la Sociedad es adecuada solo para personas físicas y jurídicas que cumplan con las condiciones establecidas en el Acuerdo de Suscripción. Una inversión en la Sociedad requiere un compromiso a largo plazo de al menos diez años, y no puede haber garantía de que se logren los objetivos de inversión de la Sociedad o de que haya algún retorno de capital. Por lo tanto, los inversores solo deben invertir en la Sociedad si pueden soportar la pérdida total de su inversión. Las Acciones no se considerarán obligaciones o responsabilidades para la Sociedad Gestora, ni serán garantizadas por la misma, ninguna de sus Afiliadas o cualquier sociedad del Grupo QE y ninguna de esas personas acepta responsabilidad alguna respecto de la falta de pago por parte de la Sociedad de cualquier cantidad adeudada en relación con las Acciones.

2. *Distribuciones en especie.* La Sociedad Gestora tiene la facultad de realizar distribuciones en especie de acuerdo con el Folleto y los Estatutos Sociales de la Sociedad (conjuntamente, los "**Documentos Legales**"). Las inversiones realizadas en entidades no cotizadas pueden ser difíciles de desinvertir. En el momento de la liquidación de la Sociedad, dichas Inversiones podrían distribuirse en especie para que los Accionistas de la Sociedad se conviertan en accionistas minoritarios de dichas entidades no cotizadas. No puede haber garantía de que ningún Accionista pueda disponer de distribuciones en especie o de que cualquier determinación del valor de dichas Inversiones por parte de la Sociedad Gestora o sus Afiliadas en relación con las distribuciones y el cálculo de la participación acumulada se realice en última instancia. No hay garantía de que los valores recibidos sean canjeados por un cantidad equivalente o incluso comparable al efectivo que un Accionista habría recibido en el momento de la distribución, incluso si la Sociedad Gestora es la parte requerida para liquidar dichos valores.

3. *Gastos de organización y funcionamiento.* La Sociedad pagará, o reembolsará a la Sociedad Gestora o a sus Afiliadas, la parte que le corresponda de los gastos de organización y constitución incurridos por la Sociedad Gestora y sus Afiliadas (excluyendo las comisiones o comisiones de colocación), junto con el IVA aplicable. Los gastos de organización hasta un importe que no supere el 0,15% de los Compromisos de Referencia o cinco millones de euros (5.000.000 de euros) (más el IVA aplicable) correrán a cargo de la Sociedad y los Fondos Paralelos (junto con el IVA que se devengará adicionalmente), y los gastos de organización que superen este importe serán asumidos en última instancia por la Sociedad Gestora y/o sus Afiliadas mediante reducciones compensatorias de la Comisión de Gestión.

Además, la Sociedad pagará, o reembolsará a la Sociedad Gestora o a sus Afiliadas, todos los gastos operativos. El importe de estos gastos será sustancial y reducirá los rendimientos reales obtenidos por los Accionistas en su inversión en la Sociedad (y puede, en determinadas circunstancias, reducir la cantidad de capital disponible en la Sociedad para destinar a inversiones). Los gastos operativos incluyen elementos recurrentes y regulares, así como gastos extraordinarios para los que puede ser difícil presupuestar o pronosticar. Como resultado, la cantidad de gastos de la Sociedad que finalmente se solicitan o en un momento dado puede exceder las previsiones. Tal y como se describe en los Documentos Legales, los gastos de funcionamiento abarcan una amplia gama de gastos e incluyen todos los gastos de funcionamiento de la Sociedad. Salvo que se disponga lo contrario en los Documentos Legales de la Sociedad, no existe limitación en el importe máximo de las comisiones, cargos y gastos que pueden ser asumidos directa o indirectamente por los Accionistas. Ciertas tarifas, cargos y gastos que no se pueden cuantificar fácilmente por adelantado serán asumidos directa o indirectamente por los Accionista. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la Sociedad.

4. *Iliquidez de la Participación.* Actualmente no existe un mercado reconocido para las Acciones en la Sociedad, y no se espera que dicho mercado se desarrolle en el futuro. Por lo tanto, puede ser difícil para los Accionistas negociar su inversión u obtener información externa sobre el valor de las Acciones en la Sociedad o el grado de riesgo al que están expuestas dichas cuotas. En general, los Accionistas no pueden retirar voluntariamente el capital invertido en la Sociedad ni solicitar el reembolso de sus Acciones. Como resultado, los Accionistas no pueden liquidar sus inversiones antes del final del plazo de la Sociedad. Salvo que se disponga lo contrario en los Documentos Legales, los Accionistas no podrán transferir sus Acciones sin el consentimiento previo por escrito (que puede ser denegado) de la Sociedad Gestora.
5. *Retirada obligatoria de la Sociedad.* Sujeto a las condiciones establecidas en los Documentos Legales o en los documentos constitutivos de los Fondos Paralelos, la Sociedad Gestora puede obligar a un Inversor de los Fondos Qualitas Energy VI a retirarse de un Fondo Qualitas Energy VI en la medida en que la participación continuada de dicho inversor en un Fondo Qualitas Energy VI tenga ciertas consecuencias adversas. La retirada de un número sustancial de uno o más inversores que hayan asumido Compromisos de Inversión considerados sustanciales limitaría las oportunidades de diversificación de inversiones y podría afectar sustancialmente la capacidad de la Sociedad para completar ciertas inversiones.
6. *Reinversión y reciclaje.* Sujeto a las limitaciones de los Documentos Legales, la Sociedad puede reinvertir ciertos ingresos derivados de inversiones realizadas total o parcialmente. En la medida en que dichas cantidades se reinviertan, un Accionista permanecerá expuesto a la reinversión y otros riesgos asociados con dichas Inversiones, incluida la exposición a posibles pasivos fiscales no financiados con respecto a la reinversión. Los inversores deberán reservar capital para las potenciales devoluciones.
7. *Devolución de distribuciones en circunstancias concretas.* Se aconseja a los inversores que consideren cuidadosamente el efecto potencial de las obligaciones de indemnización establecidas en los Documentos Legales en sus asuntos financieros. El capital y los resultados distribuidos a los Accionistas de conformidad con los términos de los Documentos Legales pueden, en ciertas circunstancias, estar sujetos a devolución a la Sociedad Gestora, por ejemplo, para cubrir ciertos costes de indemnización, legales, regulatorios, litigios o para cumplir con las obligaciones fiscales.
8. *No hay garantía de distribuciones.* No hay garantía de que los inversores reciban los ingresos mediante distribuciones, ya que la Sociedad Gestora puede, a su discreción, optar por reinvertir dichos ingresos de acuerdo con los términos de los Documentos Legales. Además, la Sociedad no tendrá ninguna fuente de fondos de la cual pagar distribuciones a los Inversores que no sean los ingresos y ganancias recibidos por sus inversiones y el retorno del capital. Además, los gastos de funcionamiento de la Sociedad pueden exceder sus ingresos en condiciones de mercado adversas, lo que puede requerir que la diferencia se pague con cargo al capital de la Sociedad, incluidos los compromisos no utilizados.
9. *Gestión diaria de la Sociedad.* La Sociedad será administrada por la Sociedad Gestora. Los Accionistas no tendrán la oportunidad, el derecho o el poder de participar en la gestión o el control o llevar a cabo las operaciones o negocios diarios de la Sociedad, incluidas las decisiones de inversión y disposición. Para salvaguardar su responsabilidad limitada con respecto a las responsabilidades y obligaciones de la Sociedad, los Accionistas deben confiar completamente en la Sociedad Gestora para llevar a cabo y gestionar los asuntos de la Sociedad. Los Accionistas de la Sociedad no participarán en la gestión diaria de la Sociedad y no podrán tomar decisiones de inversión ni ninguna otra decisión en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir de ninguna manera en las transacciones realizadas por la Sociedad.
10. *Dependencia de Ejecutivos Clave.* El éxito de la Sociedad dependerá en gran medida de las calificaciones y la experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora de la Sociedad, incluidos los Ejecutivos Clave, y no hay garantía de que dichos profesionales continúen trabajando para la Sociedad Gestora de la Sociedad durante toda la vida de la Sociedad.

11. *Sociedad Gestora.* El rendimiento de cualquier inversión en la Sociedad dependerá en parte de la capacidad de la Sociedad Gestora para supervisar la cartera de la Sociedad y seleccionar las inversiones que realizará la Sociedad. El éxito de la Sociedad dependerá, por tanto, de la capacidad de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar, efectuar y realizar las inversiones adecuadas. No hay garantía de que las inversiones tengan éxito. El éxito de la Sociedad dependerá sustancialmente de la habilidad y experiencia de las personas empleadas por la Sociedad Gestora. No se puede garantizar que dichas personas continúen siendo empleadas por la Sociedad Gestora o que actúen en nombre de la Sociedad Gestora en beneficio de la Sociedad.

12. *Otras obligaciones de los profesionales de la inversión.* La Sociedad Gestora, sus Afiliadas y sus directores y personal no tienen prohibido de ninguna manera dedicar, y tienen la intención de dedicar, tiempo comercial sustancial en relación con otros negocios y actividades, incluyendo, pero no limitado a, la gestión de inversiones, el asesoramiento o la gestión de vehículos o cuentas cuyos objetivos de inversión sean los mismos o se superpongan con los de la Sociedad, participar en inversiones reales o potenciales de cada Fondo QE, proporcionar servicios de consultoría, fusión y adquisición, estructuración o asesoramiento financiero, incluso con respecto a inversiones reales, contempladas o potenciales de la Sociedad, o actuar como director, funcionario o miembro del comité de acreedores, asesor o participante en cualquier corporación, sociedad, fideicomiso u otra entidad comercial. La Sociedad Gestora, sus Afiliadas y sus directores y empleados pueden, y esperan recibir, honorarios u otra compensación de terceros por cualquiera de estos negocios o actividades, y dichos honorarios y compensación serán en beneficio de su propia cuenta y no de la Sociedad. Dichos honorarios y compensaciones pueden estar relacionados con inversiones existentes, previstas o potenciales de la Sociedad y pueden ser pagaderos por cualquier persona en la que la Sociedad, directa o indirectamente, haya invertido o contemple invertir. Con respecto a las comisiones y compensaciones pagadas en relación con las inversiones de cartera mantenidas por la Sociedad y otros fondos o cuentas gestionados por la Sociedad Gestora, sus Afiliadas, la parte de dichas comisiones y compensaciones asignadas a dichos otros fondos y cuentas podrá ser retenida por la Sociedad Gestora, sus Afiliadas y sus directores y personal de acuerdo con los documentos constitutivos de dicho otro fondo o cuenta.

13. *Acceso limitado a la información.* Los derechos de los inversores a la información sobre la Sociedad y las inversiones se especifican y limitan estrictamente en los Documentos Legales. En particular, se prevé que la Sociedad Gestora obtendrá ciertos tipos de información material (incluida la de naturaleza financiera) de las Inversiones y las inversiones potenciales que no se divulgarán a los Inversores porque dicha divulgación está prohibida por obligaciones contractuales, legales o similares. Las decisiones de la Sociedad Gestora de retener información pueden tener consecuencias adversas para los Inversores en diversas circunstancias. Las decisiones de retener información también pueden dificultar que los inversores supervisen la Sociedad Gestora y su respectivo rendimiento. Además, se espera que los Inversores que designen representantes para participar en el Comité de Supervisión dispongan, en virtud de dicha participación, de más información sobre la Sociedad y las inversiones en determinadas circunstancias que otros Accionistas en general y puedan recibir información antes de la comunicación a otros Inversores en general.

14. *Posibilidad de derechos de información diferentes.* Ciertos Accionistas pueden solicitar información a la Sociedad Gestora en relación con la Sociedad y sus inversiones y la Sociedad Gestora puede proporcionar a dichos Accionistas la información solicitada (sujeto a disponibilidad, obligaciones de confidencialidad y otras consideraciones similares). Los inversores también pueden tener derecho a recibir informes adicionales o personalizados relacionados con su inversión en la Sociedad de conformidad con sus cartas complementarias, que son particulares de dichos inversores y pueden no estar disponibles para otros inversores. En consecuencia, los Accionistas que soliciten y reciban dicha información poseerán información sobre los negocios y asuntos de la Sociedad que otros Inversores no conocen en general. Como resultado, ciertos Accionistas pueden tomar medidas sobre la base de dicha información que, en ausencia de dicha información, otros Inversores no toman.

15. *Acuerdos de Coinversión.* Los Fondos Qualitas Energy VI podrán celebrar un Acuerdo de Coinversión entre ellos. Se podrán crear Fondos Paralelos y convertirse en parte de este Acuerdo de Coinversión hasta la Fecha de Cierre Final. A continuación, se podrán realizar ajustes a los importes soportados y pagados a los coinversores de conformidad con el Acuerdo de Coinversión. Además, con respecto a los gastos y las reclamaciones de terceros contra los coinversores, los coinversores se rendirán cuentas mutuamente para que todos esos costes, comisiones y responsabilidades se compartan y asignen en las proporciones ajustadas de conformidad con el Acuerdo de Coinversión.
16. *Fondos paralelos.* Los Fondos Qualitas Energy VI están formados por la Sociedad y ciertos Fondos Paralelos y la Sociedad Gestora (o sus Afiliadas) tiene la discreción de establecer uno o más Fondos Paralelos que coinvertirán entre sí. Por lo tanto, las inversiones en la Sociedad pueden conllevar riesgos adicionales debido a la naturaleza de la inversión paralela y los derechos y obligaciones de los Accionistas pueden verse afectados (entre otros, con respecto a los derechos de los inversores, los procedimientos de codecisión, la equiparación de las solicitudes de capital, la frecuencia de los cierres y la cancelación de parte o la totalidad de la obligación de los inversores de realizar aportaciones de capital para las inversiones de conformidad con dichos Compromisos no utilizados de los inversores).
17. *Recurso a los activos de la Sociedad.* Los activos de la Sociedad están disponibles para satisfacer todos los pasivos y otras obligaciones de la Sociedad. Si la Sociedad pasa a ser objeto de una obligación, las partes que traten de satisfacer su obligación recurrirán generalmente a los activos de la Sociedad.
18. *Ausencia de recurso a la Sociedad Gestora. Indemnización.* Los Documentos Legales limitarán las circunstancias bajo las cuales la Sociedad Gestora y sus respectivas Afiliadas y cualquier director, accionista, agente, miembro, asesor, consultor, socio o empleado de dichas personas, entre otros, pueden ser considerados responsables ante la Sociedad. En consecuencia, la Sociedad puede tener un derecho de acción más limitado en ciertos casos que el que tendría en ausencia de dicha limitación. La Sociedad indemnizará a cada parte con derecho a indemnización de y contra todas y cada una de las reclamaciones, excepto en ciertas circunstancias según lo establecido en los Documentos Legales. Dichos pasivos pueden ser importantes y tener un efecto adverso importante en los rendimientos de la Sociedad.
19. *Dilución en cierres posteriores.* Los inversores adicionales que suscriban Acciones (hasta la Fecha de Cierre Final) después del cierre inicial participarán en las Inversiones existentes de la Sociedad, diluyendo así la participación de los Accionistas existentes. Aunque dichos Accionistas adicionales deberán contribuir con su respectiva parte prorrateada de los Compromisos desembolsados, incluida su parte de los gastos incurridos antes de su admisión, más una prima de suscripción (menos su parte proporcional de cualquier distribución realizada a los Inversores antes de su admisión), no puede haber garantía de que dicha contribución refleje el valor justo de mercado de las Inversiones existentes en el momento en que dichos Accionistas adicionales suscriban las Acciones. Los inversores en la Sociedad también se diluirán por la admisión de inversores adicionales en otro Fondo Paralelo.
20. *Riesgo operativo.* La Sociedad está sujeto a riesgos operativos, incluida la posibilidad de que cualquier vehículo de la Sociedad o de sus proveedores de servicios o de los de la Sociedad cometan errores en cualquier transacción, cálculo, valoración u otra determinación o decisión en nombre de la Sociedad o en relación con él. Los inversores no pueden ser notificados de la ocurrencia de dicho error o su resolución. La Sociedad puede incurrir en pérdidas derivadas directa o indirectamente de dicho error y no puede recurrir a ningún vehículo de la Sociedad con respecto a dichas pérdidas, ya que las circunstancias en las que dichas personas pueden ser consideradas responsables ante la Sociedad estarán limitadas por los Documentos Legales.

21. *Riesgo cambiario.* Las Inversiones de la Sociedad pueden estar denominadas o cotizadas en distintas monedas. Sin embargo, se espera que la mayoría de las inversiones de la Sociedad se realicen en euros. El valor de las Inversiones en monedas distintas del euro fluctuará como resultado de los cambios en los tipos de cambio. Algunas de estas monedas pueden ser volátiles y, por lo tanto, pueden afectar el valor de los valores denominados en dichas monedas. En consecuencia, el valor liquidativo de la Sociedad podría disminuir como resultado de las variaciones de los tipos de cambio con respecto a las monedas en las que se pueden denominar las inversiones de la Sociedad. Además, la Sociedad puede incurrir en gastos relacionados con discrepancias entre diferentes monedas. Ciertos Inversores en los Fondos Qualitas Energy VI estarán expuestos a las fluctuaciones del tipo de cambio porque su participación se valorará en euros (es decir, todos los compromisos, desembolsos y distribuciones se realizarán en euros).

22. *Riesgo de inflación.* La Sociedad puede invertir en países que han experimentado tasas de inflación sustanciales en los últimos años. La inflación y las rápidas fluctuaciones de las tasas de inflación han tenido, y pueden tener en el futuro, efectos negativos en las economías y los mercados de valores de ciertas economías. No se puede garantizar que la inflación no se convierta en un problema más grave en el futuro, a pesar de las recientes subidas de los tipos de interés en algunas jurisdicciones, y que tenga un efecto material adverso en los rendimientos de las inversiones de la Sociedad.

23. *Riesgos de tipos de interés.* El valor liquidativo y la rentabilidad total de la Sociedad variarán en función de los cambios en los tipos de interés. Si los tipos aumentan, el valor de las inversiones de la Sociedad generalmente disminuirá, al igual que el valor liquidativo de la Sociedad. En entornos típicos de tipos de interés, los precios de los valores de renta fija a más largo plazo generalmente fluctúan más que los precios de los valores de renta fija a corto plazo a medida que cambian los tipos de interés. Estos riesgos pueden ser mayores en el entorno actual del mercado porque los bancos centrales están subiendo ciertos tipos de interés.

24. *Riesgos de ingresos.* Los flujos de efectivo que se espera que generen rendimientos para las inversiones de la Sociedad dependerán, en muchos casos, de los pagos de las contrapartes contractuales y conllevarán el riesgo crediticio de estas contrapartes. Existe un mayor riesgo de incumplimiento de la contraparte, con respecto a las obligaciones contractuales de las contrapartes con la Sociedad o sus Inversiones, dada la inestabilidad actual en el sector financiero. Es posible que dichas contrapartes tampoco puedan cumplir sus obligaciones y que no sea posible mitigar o reemplazar esas obligaciones en términos tan favorables para la Sociedad. Cualquier incumplimiento de la contraparte puede tener un efecto material adverso en el valor de las inversiones y en los rendimientos para los inversores. El análisis financiero y económico de un proyecto o una inversión en particular depende de muchos factores, muchos de los cuales son variables e inherentemente difíciles de predecir. Se harán suposiciones al pronosticar el desempeño financiero y, a pesar de que se hicieron de buena fe y se basaron en consultas e investigaciones de *due diligence*, pueden resultar inexactas.

25. *Pérdidas no aseguradas.* No puede haber garantía de que el seguro esté disponible o sea suficiente para cubrir cualquier responsabilidad a terceros y daños a la propiedad. Entre otras cosas, el seguro contra ciertos riesgos, como terremotos, inundaciones, contaminación ambiental o terrorismo, puede no estar disponible, disponible en importes que son inferiores al valor total de mercado o al coste de reemplazo de las inversiones o activos subyacentes o sujetos a un deducible grande. Además, no puede haber garantía de que los riesgos particulares que actualmente son asegurables sigan siendo asegurables sobre una base económicamente viable.

26. *Sustitución de la Sociedad Gestora.* Si, de conformidad con los términos de los Documentos Legales, la Sociedad Gestora fuese cesada por los Inversores, el Grupo QE dejará de participar en la gestión o el control de los negocios de la Sociedad. Del mismo modo, existen riesgos si el Período de Inversión finaliza antes de lo previsto de conformidad con los términos de los Documentos Legales y no puede haber certeza con respecto a la capacidad de la Sociedad para consumar inversiones, reestructuraciones u oportunidades de salida a partir de entonces. Además, es posible que la Sociedad se disuelva y liquide de manera prematura y, como consecuencia, no pueda lograr sus objetivos y se le exija que se deshaga de sus inversiones en un momento desventajoso o realice una distribución en especie (lo que resulta en que los Accionistas no inviertan y/o desplieguen su capital de la manera contemplada originalmente).

27. *Inmunidad soberana.* Ciertos Inversores de los Fondos Qualitas Energy VI pueden ser gobiernos, agencias gubernamentales, organizaciones de tratados internacionales u otras personas u organismos soberanos. La capacidad de la Sociedad, la Sociedad Gestora, y cualquier otro inversor para hacer cumplir las obligaciones de dichos inversores o para entablar una acción contra dichos inversores puede verse limitada si dichos inversores hacen valer la inmunidad soberana o algún otro privilegio o inmunidad similar. Una afirmación de inmunidad por parte de un inversor puede perjudicar el interés de otros inversores.

28. *Comunicación pública de información.* Las Acciones pueden estar en manos de inversores, como planes de pensiones públicos y vehículos de inversión cotizados, sujetos a requisitos de comunicación pública. La cantidad de información sobre sus inversiones que debe comunicarse ha aumentado en los últimos años, y esa tendencia puede continuar. En la medida en que la divulgación de información confidencial relacionada con la Sociedad o los Fondos Paralelos o sus inversiones resulte de inversores que sean planes de pensiones públicos o inversores cotizados, la Sociedad puede verse afectado negativamente. La Sociedad Gestora podrá, con el fin de evitar cualquier posible divulgación, retener toda la información que de otro modo se proporcionaría a dichos inversores públicos. Por el contrario, los posibles cambios regulatorios futuros aplicables a los asesores de inversiones y/o las cuentas que asesoran podrían dar lugar a que la Sociedad Gestora y/o la Sociedad queden sujetos a requisitos de divulgación adicionales cuya naturaleza específica aún es incierta.

29. *Votación de los inversores*. En la medida en que los Inversores de los Fondos Qualitas Energy VI tengan derecho a votar sobre cualquier asunto, dicho Inversor puede tener otros intereses (incluidos, entre otros, en un fondo anterior o sucesor de la Sociedad) como resultado de los cuales, dicho Inversor puede no estar motivado para votar únicamente de acuerdo con sus intereses relacionados con la Sociedad. Además, los inversores no estarán restringidos a votar únicamente en su propio interés sin tener en cuenta los intereses de otros Inversores en la Sociedad o de los Fondos Qualitas Energy VI en su conjunto, y pueden votar o abstenerse de votar de una manera que sea adversa a los intereses de otros inversores o de los Fondos Qualitas Energy VI en su conjunto.

30. *Modificaciones*. Sujeto a ciertas excepciones establecidas en los Documentos Legales, la estrategia de inversión y la política de inversión de la Sociedad pueden modificarse de vez en cuando con el consentimiento de la Sociedad Gestora, en general, con una participación mayoritaria de los inversores. Además, la Sociedad Gestora, en determinadas circunstancias, puede modificar los Documentos Legales sin la aprobación o consentimiento de ninguno de los inversores. El consentimiento de los inversores puede otorgarse a pesar de la objeción de una gran minoría de inversores. Cualquier modificación o renuncia de este tipo puede ser considerada adversa por los inversores que no apoyaron la modificación en cuestión.

31. *Agentes de colocación.* Uno o más terceros pueden actuar como agentes de colocación (cada uno, un "**Agente de Colocación**" y, en conjunto, los "**Agentes de Colocación**") para comercializar las Acciones y, en esa capacidad, actuar en nombre de la Sociedad Gestora, pero no se considerará que actúan como asesores de inversión de los Inversores en relación con la oferta de las Acciones. Los inversores deben evaluar de forma independiente la oferta y tomar sus propias decisiones de inversión. La Sociedad Gestora podrá pagar a cada Agente de Colocación una comisión de colocación basada en el importe de las Acciones comprometidas por los inversores que cada Agente de Colocación presente a la Sociedad Gestora. Los potenciales inversores también deben tener en cuenta que, en varios momentos, los agentes de colocación pueden actuar como agentes de colocación para otros patrocinadores de fondos y fondos, incluidos los patrocinadores de fondos y fondos no asociados, que pueden ofrecer Acciones, acciones o intereses similares a las Acciones. Esos patrocinadores no asociados pueden pagar tarifas de colocación en términos diferentes de las tarifas que los Agentes de Colocación recibirán de la Sociedad Gestora en relación con esta oferta, y esta diferencia en las tarifas puede influir en los Agentes de Colocación para presentar o no a los potenciales inversores a la Sociedad Gestora. Además, ciertos Agentes de Colocación pueden tratar de hacer negocios y recibir honorarios o comisiones de otros fondos de inversión y sus empresas de cartera y Afiliadas de la Sociedad Gestora. Ejemplos de lo anterior pueden incluir, sin limitación: provisión de financiamiento u otros servicios de banca de inversión; prestar u organizar créditos; y provisión de corretaje principal. Cada potencial inversor debe considerar estos problemas al tomar su decisión de inversión.

32. *Riesgo de depositario.* La Sociedad está sujeta a una serie de riesgos relacionados con su depositario. Aunque los depositarios son fiduciarios encargados de la custodia de los activos de la Sociedad, es una práctica del mercado que dichas organizaciones traten de excluir su responsabilidad por una serie de asuntos. Por lo tanto, existe el riesgo de que si la Sociedad sufre una pérdida como resultado de una acción del depositario, esa pérdida no pueda ser una pérdida que pueda compensarse en virtud de los términos del contrato con el depositario. Además, en caso de quiebra u otra forma de insolvencia del depositario, los inversores pueden estar expuestos a una variedad de tipos de pérdidas que incluyen, entre otras, la pérdida de efectivo mantenido en el depositario o cualquier subcustodio, la pérdida de valores que no se han segregado adecuada y exitosamente de los activos generales del depositario como pertenecientes a la Sociedad y/o sus inversores. Con respecto al efectivo y otros activos que no se pierdan en un proceso de quiebra o insolvencia de este tipo, existe un riesgo importante de que se produzca una demora sustancial antes de que se devuelvan a la Sociedad, ya que el proceso pertinente puede ser largo.

33. *Riesgos asociados con la gestión y disposición de activos.* Se podría exigir a la Sociedad Gestora que disponga de inversiones en momentos inoportunos para cumplir con las obligaciones de la Sociedad. La Sociedad Gestora puede tener un incentivo para evitar la enajenación de un activo en el que pueda invertir otro mandato de inversión gestionado por la Sociedad Gestora. Para satisfacer dichas responsabilidades, la Sociedad Gestora se esforzará por seleccionar una inversión en la que solo haya invertido la Sociedad y ningún otro mandato de inversión. Además, si la Sociedad Gestora debe disponer de dichas inversiones rápidamente, podría ser difícil disponer de dichas inversiones en condiciones favorables o disponer de ella en sí. Es posible que la Sociedad Gestora no pueda encontrar un comprador para dichas inversiones e, incluso si se encuentra un comprador, la Sociedad Gestora puede tener que vender las inversiones con una pérdida sustancial. Esos resultados tendrían un efecto adverso importante en la situación financiera, los resultados de las operaciones y las corrientes de efectivo de la Sociedad.

Cuando la Sociedad invierte en una inversión conjuntamente con otro mandato de inversión, es posible que la Sociedad y el otro mandato de inversión tengan intereses contradictorios con respecto a la gestión o disposición de su inversión. Por ejemplo, un mandato de inversión puede tener capital disponible para participar en una inversión de seguimiento en ese proyecto, mientras que la Sociedad puede no tener suficiente capital para participar; esto podría dar lugar a una divergencia de opiniones con respecto a la aprobación de cualquier transacción que requiera una inversión de capital adicional por parte de sus inversores o podría dar lugar a que la Sociedad sufra una dilución con respecto a su inversión como resultado de la inversión de seguimiento del otro mandato de inversión.

También es posible que sea apropiado que un fondo se deshaga de su inversión antes que otro mandato de inversión porque ese mandato de inversión ha alcanzado su objetivo de rendimiento con respecto a su inversión o porque ese mandato de inversión se acerca a su fecha de disolución o porque ese otro mandato de inversión está sujeto a pasivos o pérdidas, lo que podría dar lugar a una divergencia de opiniones con respecto a cuándo vender una participación en una inversión o podría dar lugar a que un mandato de inversión disponga de su inversión antes que los demás mandatos de inversión. En caso de que surja un conflicto de intereses en relación con la gestión o disposición de una Inversión en la que la Sociedad haya invertido con otros mandatos de inversión, sujeto al cumplimiento de cualquier aprobación u otros requisitos en el mandato de inversión aplicable y los documentos de inversión, la Sociedad Gestora determinará la mejor manera de resolver dicho conflicto a su entera y absoluta discreción.

34. *Riesgo de diversificación.* La Sociedad solo puede participar en un número limitado de inversiones y, como consecuencia, el rendimiento agregado de la Sociedad puede verse sustancialmente afectado negativamente por el rendimiento desfavorable de una sola inversión. Los Documentos Legales no imponen ningún requisito específico en cuanto a la diversificación de las inversiones de la Sociedad aparte de lo ya descrito en el Artículo 4 del Folleto, y, como consecuencia, los potenciales inversores no tienen garantía en cuanto al grado de diversificación de las inversiones de la Sociedad, si las hubiera, ya sea por número, región geográfica, tipo de activo o sector. En la medida en que la Sociedad concentre nversiones en un emisor, industria, valor o región geográfica en particular, sus inversiones serán más susceptibles a las fluctuaciones de valor resultantes de condiciones económicas y/o comerciales adversas con respecto a las mismas. Estos riesgos pueden ser más pronunciados en los casos en que una inversión está garantizada por un conjunto relativamente pequeño o menos diverso de activos subyacentes. Ciertas regiones geográficas y/o industrias pueden verse más afectadas negativamente por las presiones económicas en comparación con otras regiones geográficas y/o industrias. Como consecuencia, el rendimiento agregado de la Sociedad puede verse afectado negativamente por el rendimiento desfavorable de una o un pequeño número de inversiones, regiones geográficas o industrias o desarrollos desfavorables en una o un pequeño número de regiones geográficas.

35. *Riesgos relacionados con las comunicaciones electrónicas.* La Sociedad proporcionará a los Accionistas declaraciones, informes y otras comunicaciones relacionadas con la Sociedad y/o la participación de cada Accionista en formato electrónico, como correo electrónico o a través de un sitio web protegido con contraseña ("**Comunicaciones Electrónicas**"). Las Comunicaciones Electrónicas pueden ser modificadas, corrompidas o contener virus o código malicioso, y pueden no ser compatibles con el sistema electrónico del inversor. Además, la dependencia de las Comunicaciones Electrónicas implica el riesgo de inaccesibilidad, cortes de energía o ralentizaciones por una variedad de razones. Estos períodos de inaccesibilidad pueden retrasar o impedir la recepción de informes u otra información por parte de los inversores.

36. *Proyecciones y rendimientos objetivo.* Cualquier proyección u otra estimación de rendimientos o rendimiento con respecto a una inversión son declaraciones prospectivas y se basan en ciertas suposiciones. Las proyecciones, pronósticos y estimaciones son declaraciones prospectivas y se basan en ciertas suposiciones que, no obstante, la Sociedad Gestora cree que son razonables. Los resultados reales son difíciles de predecir y pueden depender de factores que están fuera del control de la Sociedad Gestora o empresa conjunta en relación con el rendimiento futuro y el flujo de caja de una Inversión. Los eventos reales pueden diferir de los supuestos. Algunos factores importantes que podrían causar que los resultados reales difieran materialmente de los de cualquier declaración prospectiva incluyen los siguientes: cambios en los tipos de interés y condiciones financieras, de mercado, económicas, fiscales, regulatorias y legales. Además, el grado de riesgo aumentará como resultado del apalancamiento de una inversión. En consecuencia, no puede haber garantía de que los rendimientos o proyecciones objetivo estimados en relación con una inversión puedan realizarse o que los rendimientos o resultados reales no sean materialmente inferiores a los estimados en este documento o proporcionados por la Sociedad Gestora.

Las proyecciones con respecto a una inversión están intrínsecamente sujetas a incertidumbre y factores fuera del control de la Sociedad Gestora. La inexactitud de ciertas suposiciones, el incumplimiento de ciertos requisitos financieros y la ocurrencia de otros eventos imprevistos podrían afectar la capacidad de una Inversión para realizar los valores proyectados y el flujo de efectivo, lo que podría hacer que el valor de la inversión disminuya de los valores anticipados que se basaron en dichas proyecciones.

37. *Dificultad para identificar inversiones adecuadas*. No se puede garantizar que la Sociedad tenga éxito en la obtención de inversiones adecuadas, o que si se realizan tales inversiones, se logren los objetivos de la Sociedad. En la medida en que estas inversiones implican un alto nivel de riesgo, el bajo rendimiento de un cierto número de ellas podría afectar el rendimiento de la inversión. Puede pasar un período de tiempo significativo antes de que la Sociedad haya invertido todos sus Compromisos de inversión y es posible que no despliegue todos sus Compromisos de inversión.

38. *Carried Interest, "Catch-up" y Retorno Preferente.* El derecho a *carried interest* se basa en el rendimiento de la Sociedad. Aunque el derecho de un promotor al *carried interest* alinea sus intereses con los intereses de los inversores, la existencia del *carried interest* puede crear un incentivo para que la Sociedad Gestora recomiende que la Sociedad realice inversiones que sean más especulativas de lo que habría realizado de otro modo en ausencia de una compensación basada en el rendimiento. Las distribuciones potenciales pueden incentivar al equipo de gestión a hacer que la Sociedad realice Inversiones más riesgosas o especulativas de lo que sería el caso.

Los inversores en la Sociedad tendrán derecho a recibir un "retorno preferente" igual en valor a un retorno del 8% anual (calculado diariamente y compuesto anualmente) sobre el Compromiso de Inversión neto desembolsado de cada Inversor. No hay garantía de que los inversores reciban un retorno de su inversión en la Sociedad igual al 8% anual. Además, el cálculo del retorno preferente difiere del de un cálculo de la TIR, y puede haber circunstancias en las que se satisfaga el retorno preferente aunque la Sociedad no haya entregado una TIR del 8% anual. Además, el derecho a "*catch-up"* es una vez que se haya satisfecho el retorno preferente para garantizar que los beneficiarios del *carried interest* hayan recibido el 20% de todas las ganancias de la Sociedad. Esto puede dar lugar a un período de tiempo en el que todas las distribuciones realizadas por la Sociedad se realicen a los beneficiarios del *carried interest* y no a los inversores. Esto puede influir en la decisión de un promotor de acelerar la disposición de una o más inversiones.

39. *Conflicto de intereses de los inversores.* Los inversores pueden tener intereses de inversión, fiscales y de otro tipo contradictorios con respecto a sus inversiones en la Sociedad y, según sea aplicable, cualquier vehículo de inversión colectiva, sociedad o acuerdo de coinversión existente o futuro o vehículo de propósito especial que la Sociedad Gestora pueda establecer, incluidos los conflictos relacionados con la estructuración de adquisiciones y enajenaciones de inversiones. Los inversores representados en el Comité de Supervisión pueden tener diferentes intereses y prioridades (que también pueden entrar en conflicto con los intereses de (i) los inversores no representados en el Comité de Supervisión y/o (ii) la Sociedad) y estos pueden tener un efecto adverso en las deliberaciones y decisiones del Comité de Supervisión. Al estructurar, adquirir, administrar y enajenar inversiones, la Sociedad Gestora considerará los objetivos de inversión y fiscales de la Sociedad y sus Accionistas en su conjunto, en lugar de los objetivos de inversión, impuestos u otros objetivos de cualquier inversor individualmente.

40. *Acuerdos individuales.* La Sociedad Gestora tiene la intención de tratar a todos los inversores por igual en una base pari passu. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora y/o la Sociedad podrán celebrar uno o más acuerdos individuales (cada uno, un "**Acuerdo Individual**") con uno o más inversores que tengan el efecto de establecer derechos en virtud de los Documentos Legales de la Sociedad (o equivalente en los Fondos Qualitas Energy VI) o complementar las condiciones de los mismos mediante la emisión de una clase diferente de Acciones o intereses. Dichos derechos o condiciones complementarias pueden incluir, entre otros, el derecho a informes adicionales, informes con una frecuencia diferente, notificación anticipada de ciertos eventos o participación en el Comité de Supervisión. En general, estos términos diferentes se acuerdan cuando se aplican consideraciones legales, regulatorias o políticas particulares a un Inversor o tipo de inversor en particular o la Sociedad Gestora considera deseable aceptar los términos pertinentes a discreción exclusiva de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora y la Sociedad no firmarán ningún Acuerdo Individual que se considere que supone una desventaja material general para otros inversores. Sin embargo, para cumplir con los requisitos de ciertos inversores en la Sociedad y/o la Sociedad Gestora pueden celebrar un Acuerdo Individual u otro acuerdo similar con un inversor en particular en relación con su admisión a la Sociedad sin la aprobación de ningún otro inversor, lo que puede tener el efecto de establecer derechos en virtud de, o complementar o variar los términos de los Documentos Legales con respecto a dicho inversor, de una manera que pueda ser más favorable para dicho inversor que las aplicables a otros inversor. En particular, se puede otorgar a un inversionista la capacidad de ser excusado de participar en ciertas inversiones de conformidad con un Acuerdo Individual con dicho inversor, lo que puede llevar a que otros inversores asuman una porción prorrateada mayor de dicha inversión de lo que lo harían de otra manera. Salvo por lo establecido en el procedimiento de *most favored nation* (que generalmente operará sobre la base del tamaño de la inversión y la fecha de cierre), no existe ninguna obligación por parte de la Sociedad Gestora de ofrecer tales condiciones más favorables a todos los inversores.

41. *Recursos para inversores en mora.* Los Documentos Legales de la Sociedad prevén consecuencias adversas significativas en caso de que un inversor incumpla su obligación de contribuir importes a la Sociedad de conformidad con su Compromiso de Inversión u otras obligaciones de pago establecidas en los Documentos Legales de la Sociedad. Si un inversor no cumple con una solicitud de desembolso, dicho inversor estará sujeto a varias acciones para remediar el incumplimiento, incluida la pérdida de distribuciones futuras de la Sociedad, la transmisión forzada de su participación en la Sociedad a menos del valor justo de mercado y/o la pérdida de la totalidad o una parte de su participación en la Sociedad.

42. *Incumplimiento, excusa y exclusión del inversor.* En determinadas circunstancias, la Sociedad Gestora puede acordar excusar o excluir a un Inversor de participar en una o más inversiones particulares según lo establecido en los Documentos Legales de la Sociedad (o equivalente en un Fondo Qualitas Energy VI) o en un Acuerdo Individual. En otras circunstancias, un inversor puede incumplir su Compromiso de Inversión o cualquier otra obligación de pago. Si un inversor es excusado o no cumple con sus obligaciones frente a la Sociedad (incluyendo cualquier cantidad requerida en virtud de una Solicitud de Desembolso), esto puede dar lugar a que los otros inversores sean requeridos por importes adicionales y tengan una mayor exposición a una inversión en particular de lo que podría haber sido el caso de otro modo y puede dar lugar a que dichos inversores se retiren más rápidamente de lo esperado. Si las contribuciones hechas por esos otros inversores son insuficientes para cubrir el déficit resultante, es posible que la Sociedad no pueda cumplir con sus obligaciones. Como resultado, la Sociedad puede estar sujeta a consecuencias significativas que podrían afectar negativamente a los rendimientos para los inversores y al valor de su inversión en la Sociedad. La excusa o el incumplimiento de un número sustancial de inversores que han asumido un Compromiso de Inversión sustancial limitaría las oportunidades de diversificación de inversiones y podría afectar sustancialmente la capacidad de la Sociedad para completar ciertas inversiones. La participación de manera diferente en las inversiones dará lugar a diferencias en el valor liquidativo de las cuentas de capital de los inversores.

43. *Apalancamiento*. Si bien el apalancamiento presenta oportunidades para aumentar el rendimiento total de la Sociedad, también tiene el efecto de aumentar potencialmente las pérdidas. Cualquier apalancamiento a nivel de la Sociedad aumentará la exposición de la Sociedad a factores económicos adversos, como el aumento de los tipos de interés o las recesiones de la economía, incluido, en particular, si la Sociedad incurre en un endeudamiento que devenga intereses a tipo variable. Además, no puede haber garantía (i) de que las líneas de crédito estarán disponibles a tipos comercialmente atractivos durante todo el plazo de la Sociedad o cuando venza el refinanciamiento y, en consecuencia, la Sociedad puede estar expuesta a términos o tipos de interés menos favorables, o (ii) de que las líneas de crédito negociadas se utilizarán en su totalidad. Además, las condiciones económicas podrían resultar en tipos de interés más altos, lo que podría aumentar los requisitos de servicio de la deuda en la deuda de tipo variable y reducir la cantidad de efectivo disponible para distribuir a los inversores.

44. *Solicitudes de desembolso por prestamistas.* Los activos de la Sociedad, incluidas las inversiones materializadas por la Sociedad y cualquier capital en poder de la Sociedad, pueden estar disponibles para satisfacer todos los pasivos y otras obligaciones de la Sociedad en relación con cualquier línea de crédito de suscripción suscrita por la Sociedad. Además, dichos acuerdos de préstamo pueden estar garantizados, entre otras cosas, por (i) el derecho a una solicitud de desembolso y (ii) los compromisos pendientes de desembolso asumidos por los inversores de la Sociedad. La incapacidad de la Sociedad para reembolsar los préstamos en virtud de una línea de crédito garantizada por dicho derecho o los Compromisos podría permitir a un prestamista tomar medidas contra cualquier Inversor en la medida de su Compromiso Pendiente de Desembolso en la Sociedad (incluida la obligación de materializar contribuciones de capital directamente a uno o más prestamistas en lugar de la Sociedad). Como es una práctica común del mercado, los prestamistas a menudo requieren que se incluya una cláusula de cambio de control en el clausulado de una línea de crédito, que puede englobar la sustitución/cese de la Sociedad Gestora. El efecto de esta disposición es que se necesitaría el consentimiento de los prestamistas para que los inversores ejerzan cualquier derecho de cesión de la Sociedad Gestora, salvo que la deuda pendiente en ese momento pueda ser reembolsada.

45. *Duración del período y plazo de inversión.* Los potenciales inversores deben tener en cuenta que se les pedirá que cumplan con los desembolsos más allá del período de inversión. Además, los potenciales inversores no deben esperar que se pueda materializar, dentro de un período que de otro modo considerarían razonable, su inversión en la Sociedad, ni pueden estar seguros de que se podrá materializar su inversión sobre una base que refleje necesariamente el valor de las inversiones subyacentes mantenidas por la Sociedad.

46. *Inversiones complementarias.* Después de su inversión inicial en una Sociedad Participada, la Sociedad Gestora puede decidir proporcionar fondos adicionales a dicha Sociedad Participada o puede tener la oportunidad de aumentar su inversión en una Sociedad Participada. No hay garantía de que la Sociedad realice Inversiones Complementarias o de que la Sociedad tenga fondos suficientes para materializar todas o algunas de esas inversiones. Cualquier decisión de la Sociedad de no realizar Inversiones Complementarias o su incapacidad para materializar dichas inversiones puede tener un efecto negativo sustancial en una Sociedad Participada que necesite dicha inversión, puede dar lugar a la pérdida de una oportunidad para que la Sociedad aumente su participación en una operación exitosa, puede dar lugar a que la inversión de la Sociedad en la Sociedad Participada correspondiente se diluya y en circunstancias en las que las Inversiones Complementarias se ofrezcan con un descuento al valor de mercado, puede resultar en una pérdida de valor para la Sociedad.

47. *Condiciones económicas y de mercado generales*. El éxito de las actividades de inversión de la Sociedad podría verse afectado por las condiciones económicas y de mercado, así como por los cambios en las leyes aplicables (incluidas las leyes relativas a la tributación de las inversiones de la Sociedad), las barreras comerciales, los controles de cambio, la tasa de inflación, la depreciación de la moneda, la reinversión de activos, la autosuficiencia de los recursos, la volatilidad del mercado energético y las circunstancias políticas y socioeconómicas nacionales e internacionales con respecto a los países en los que la Sociedad puede invertir. Estos factores afectarán el nivel y la volatilidad de los precios de los valores y la liquidez de las inversiones de la Sociedad, lo que podría afectar la rentabilidad de la Sociedad o generar pérdidas. Además, las fluctuaciones generales en los precios de mercado de los valores y los tipos de interés pueden afectar las oportunidades de inversión de la Sociedad y el valor de las inversiones de la Sociedad. La Sociedad puede mantener posiciones de negociación sustanciales que pueden verse afectadas negativamente por el nivel de volatilidad en los mercados financieros. Cuanto mayor sea la participación, mayor será el potencial de pérdida. La situación financiera de la Sociedad Gestora puede verse afectada negativamente por una recesión económica general significativa y puede estar sujeta a riesgos legales, regulatorios, de reputación y otros riesgos imprevistos que podrían tener un efecto adverso material en los negocios y operaciones de la Sociedad Gestora (incluidos los de la Sociedad). Una recesión, desaceleración y/o recesión sostenida en la economía europea en general (o en cualquier segmento particular de la misma) podría tener un impacto pronunciado en la Sociedad y podría afectar negativamente a la rentabilidad de la Sociedad, impedir la capacidad de las Sociedades Participadas de la Sociedad para cumplir o refinanciar sus obligaciones existentes y perjudicar la capacidad de la Sociedad para desplegar eficazmente su capital o realizar sus Inversiones en condiciones favorables. Esto puede afectar negativamente el rendimiento y la rentabilidad a largo plazo de la Sociedad y puede afectar negativamente a tales asuntos, incluyendo, pero no limitado a, la tasa que la Sociedad Gestora utiliza en los compromisos; los precios pagados por las Inversiones y la capacidad de disponer de las Inversiones.

48. *Conflictos de intereses.* Pueden ocurrir potenciales conflictos de intereses. La política de la Sociedad Gestora es tratar de gestionar los conflictos de intereses de forma justa. No siempre es posible eliminar los conflictos y, cuando surja esta situación, la Sociedad Gestora hará todos los esfuerzos razonables para gestionar dichos conflictos, incluso a través de su comunicación, teniendo en cuenta sus deberes fiduciarios. La estructuración de las inversiones y las distribuciones puede dar lugar a rendimientos materialmente diferentes por parte de diferentes inversores. Como consecuencia, pueden surgir conflictos de intereses en relación con las decisiones adoptadas por la Sociedad.

49. *Estructuras de inversión.* Las inversiones materializadas por la Sociedad pueden realizarse a través de Sociedades Participadas u otras entidades por razones regulatorias o de valores. No hay garantía de que una estructura en particular sea adecuada para todos los inversores y, en determinadas circunstancias, dichas estructuras pueden generar gastos adicionales u obligaciones de comunicación para algunos o todos los inversores.

50. *Epidemias y coronavirus.* Las epidemias, pandemias y otras crisis de salud pública, como el SARS, el H1N1, el MERS, la influenza aviar, el ébola y la COVID-19, han tenido, y pueden seguir teniendo, efectos adversos significativos en la economía mundial y los mercados financieros. Aunque la Organización Mundial de la Salud declaró el fin de la pandemia mundial de COVID-19 en mayo de 2023, los efectos continuos de COVID-19 y el riesgo de futuras crisis de salud pública siguen siendo inciertos. Tales eventos pueden interrumpir las cadenas de suministro, aumentar la volatilidad del mercado e impactar negativamente en sectores como la fabricación, el comercio minorista y la propiedad comercial. Estas interrupciones pueden resultar en restricciones de liquidez, incumplimientos de convenios financieros, eventos de incumplimiento, la activación de disposiciones de fuerza mayor o cambios materiales adversos, y la incurrencia en pagos por terminación u otros pasivos contingentes. El alcance de estos efectos variará según los sectores y regiones. Las medidas gubernamentales, como las cuarentenas y las restricciones de viaje, pueden interrumpir las inversiones de la Sociedad al afectar la ejecución de las transacciones, aumentar los costes y limitar las reuniones físicas o las visitas al sitio. Estas medidas también pueden hacer que las empresas suspendan sus operaciones, lo que afecta aún más la viabilidad comercial de las inversiones. La duración, el alcance y las consecuencias a largo plazo de COVID-19 y crisis de salud pública similares son impredecibles. Cualquier desaceleración económica resultante o un sentimiento empresarial negativo pueden tener un efecto adverso material y duradero en las inversiones de la Sociedad, y el impacto total en las inversiones existentes y futuras puede seguir siendo incierto durante algún tiempo. La Sociedad Gestora tiene en cuenta los impactos adversos en materia de sostenibilidad en la selección de Inversiones de la Sociedad, incluyendo, a efectos aclaratorios, la integración de los riesgos de sostenibilidad y los principales riesgos adversos en los factores de sostenibilidad.

51. *Riesgos económicos, políticos, regulatorios y sociales en el extranjero.* Las actividades de la Sociedad y las Inversiones de la Sociedad pueden estar sujetas a entornos políticos cambiantes (entre otros, estatalización, expropiación sin compensación justa, guerra, guerras comerciales), restricciones regulatorias, inestabilidad social y cambios en las instituciones y políticas gubernamentales, cualquiera de los cuales podría afectar negativamente las inversiones. Existe el riesgo de que las actuaciones del sector público tengan un impacto negativo en el rendimiento de las inversiones o en la capacidad de la Sociedad para realizar nuevas inversiones. Esto podría incluso implicar la expropiación o nacionalización de activos (aunque esto no sea algo común en la Unión Europea).

52. *Entorno político de EE. UU.* La administración Trump ha propuesto cambios significativos a varias leyes y regulaciones, que podrían afectar materialmente a la Sociedad y sus inversiones. Las áreas potenciales de impacto incluyen la política climática, los acuerdos comerciales, la inmigración, las regulaciones de importación y exportación, los aranceles, las regulaciones energéticas y fiscales, los informes de las empresas públicas y la aplicación de la ley antimonopolio. Los cambios en la política federal de EE. UU. y las prioridades de las agencias reguladoras pueden alterar la supervisión de la industria de servicios financieros y las tasas de impuestos corporativos. El momento, la naturaleza y los efectos económicos de tales cambios siguen siendo muy inciertos. Ni la Sociedad Gestora ni la Sociedad ni sus Afiliadas pueden predecir el impacto final en la Sociedad, su negocio o el sector de los fondos privados. Cualquier cambio futuro en la ley, la regulación o la política puede afectar negativamente el entorno operativo, el negocio, los gastos, la situación financiera y los resultados de la Sociedad. No hay garantía de que dichos cambios no afecten negativamente a la capacidad de la Sociedad para alcanzar sus objetivos de inversión o rendimientos. Además, los cambios en las condiciones sociales, políticas, regulatorias o económicas de los Estados Unidos, o el sentimiento negativo hacia los Estados Unidos, podrían afectar negativamente las inversiones de la Sociedad. Los cambios en el control del gobierno federal de los Estados Unidos durante el período de la Sociedad también pueden resultar en cambios regulatorios que afecten a la industria del crédito privado. La probabilidad y el impacto de dichos cambios son muy inciertos y podrían afectar negativamente a la Sociedad y sus inversiones. Los conflictos militares, como la actual guerra entre Rusia y Ucrania y los recientes conflictos en Oriente Medio, han causado importantes perturbaciones en el sistema financiero mundial, el comercio internacional y los sectores del transporte y la energía. En respuesta, Estados Unidos y otros países han impuesto amplias sanciones económicas a Rusia y pueden imponer más sanciones, incluso a los países que apoyan a Rusia. Estos y otros conflictos han aumentado las tensiones regionales y mundiales, han aumentado el riesgo de violencia y han desplazado a grandes poblaciones, con el potencial de una escalada o la aparición de nuevos conflictos en otros lugares. Las acciones gubernamentales, incluidas las sanciones o las medidas militares, pueden perturbar o alterar aún más los marcos financieros, legales y regulatorios de manera que podrían afectar negativamente la estrategia de inversión de la Sociedad y su capacidad para lograr sus objetivos. El impacto final, la duración y la gravedad de estos conflictos respecto de las condiciones económicas mundiales, las operaciones de la Sociedad y el rendimiento de sus inversiones son muy inciertos y presentan riesgos importantes para la capacidad de la Sociedad para cumplir sus objetivos de inversión.

53. *Falta de historial.* La Sociedad aún no ha comenzado a funcionar. La Sociedad está compuesto por entidades recién formadas sin historial operativo en el que evaluar el rendimiento de la Sociedad. Los resultados de las operaciones de la Sociedad dependerán de las oportunidades adecuadas para nuevas inversiones y del rendimiento de las inversiones durante el período de tenencia.

54. *Aprendizaje automático.* Se espera que la Sociedad y sus entidades relacionadas hagan un uso cada vez mayor de la inteligencia artificial generativa y otras herramientas de aprendizaje automático en sus actividades comerciales y de inversión. Si bien estas herramientas ofrecen beneficios potenciales, también introducen una variedad de riesgos, que incluyen brechas en el cumplimiento y las políticas operativas, incumplimiento no detectado, errores de juicio, errores del sistema y problemas con herramientas de terceros y patentadas. Las políticas del FMI con respecto a estas herramientas continuarán evolucionando y pueden cambiar sin previo aviso. El uso de estas herramientas está sujeto a las políticas de ciberseguridad, privacidad y confidencialidad de la Sociedad, pero las infracciones o fallas podrían resultar en la divulgación o el robo de información confidencial. La eficacia de estas herramientas también depende de la calidad de los datos subyacentes, que pueden contener inexactitudes o sesgos, lo que puede afectar el desempeño de la Sociedad. Además, las regulaciones en evolución, como la Ley de IA de la UE, pueden imponer requisitos y gastos de cumplimiento significativos. El incumplimiento de dicha normativo podría dar lugar a sanciones sustanciales.

55. *Asesor de la Sociedad.* Se ha contratado un asesor legal ("**Asesor Legal**") para que actúe como asesor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. No se ha contratado a ningún abogado independiente para representar a los inversores. La representación por parte del Legal de la Sociedad se limita a cuestiones específicas sobre las que se le ha consultado. Pueden existir otras cuestiones que puedan influir en la Sociedad sobre las que no se haya consultado al Asesor Legal. Además, el Asesor Legal no se compromete a supervisar el cumplimiento por parte de la Sociedad y de la Sociedad Gestora de los objetivos de inversión, las estrategias de inversión, las restricciones de inversión, los procedimientos de valoración y otras directrices y términos establecidos en los Documentos Legales de la Sociedad, ni supervisa el cumplimiento de las leyes aplicables. El Asesor Legal no ha investigado ni verificado la exactitud e integridad de ninguna información establecida en este Folleto. Los potenciales inversores deben buscar su propio asesoramiento legal, fiscal y financiero antes de realizar una inversión en la Sociedad.

56. *Rendimiento a corto plazo.* Si bien el rendimiento a largo plazo de la Sociedad puede ser satisfactorio, el rendimiento en años individuales puede ser deficiente.

RIESGOS ESPECÍFICOS DE LA INVERSIÓN

57. *Competencia y disponibilidad de inversiones.* El éxito de la Sociedad dependerá de la capacidad del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y realizar Inversiones adecuadas, sin embargo, no hay garantía de que las Inversiones realizadas por la Sociedad sean adecuadas y exitosas o de que la Sociedad Gestora pueda invertir el total de los Compromisos de Inversión. La Sociedad puede enfrentarse a la competencia de otros fondos de capital privado o similares o grandes corporaciones cuando intenta realizar inversiones. La competencia por las oportunidades de inversión adecuadas puede aumentar, lo que puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar negativamente a las condiciones y/o precios en los que la Sociedad puede buscar dichas oportunidades de inversión. Dicha competencia puede tener un efecto adverso en el período de tiempo necesario para invertir plenamente (o impedir la inversión total de) la Sociedad.

Es posible que la Sociedad Gestora no pueda encontrar un número suficiente de oportunidades atractivas que cumplan con el objetivo de inversión de la Sociedad. No hay garantía de que la Sociedad pueda lograr una Inversión total durante el Período de Inversión y, por lo tanto, la Sociedad solo pueda materializar un número limitado de Inversiones. Si se materializa un número limitado de Inversiones, el bajo rendimiento de un pequeño número de Inversiones puede afectar significativamente el rendimiento obtenido por los inversores.

58. *Valoración de Inversiones, Fluctuaciones del mercado financiero.* No se espera que las inversiones de la Sociedad se negocien públicamente. Como tal, el valor justo de mercado de las inversiones puede no ser fácilmente determinable y puede requerir determinaciones subjetivas sobre el valor de un valor u otro activo. El valor de cualquier Inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir y no está garantizado que la Sociedad Gestora elija o realice inversiones que generen rendimiento. La Sociedad Gestora espera valorar las inversiones de la Sociedad al valor justo de mercado, según lo determine de buena fe la Sociedad Gestora de acuerdo con los principios contables reconocidos internacionalmente o la norma aplicable en ese momento. Debido a que tales valoraciones, y particularmente las valoraciones de inversiones privadas y empresas privadas, son intrínsecamente inciertas, pueden fluctuar en períodos cortos de tiempo y pueden basarse en estimaciones. Las determinaciones del valor justo de mercado de la Sociedad Gestora pueden diferir significativamente de los valores que se habrían utilizado si existiera un mercado preparado para estas inversiones y pueden diferir materialmente de los valores que la Sociedad pueda obtener en última instancia. Además, las fluctuaciones generales en los precios de mercado de los valores pueden tener un efecto material adverso en el valor de las Inversiones que realizará la Sociedad, especialmente para las inversiones realizadas en entidades cotizadas o que pueden cotizarse después de la inversión.

59. *Inversiones en empresas no cotizadas.* Las inversiones realizadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más riesgosas que las inversiones en empresas cotizadas, ya que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios tecnológicos y del mercado y dependen demasiado de la capacidad y el compromiso de su equipo directivo.

60. *Participaciones en empresas cotizadas*. Aunque la estrategia de inversión de la Sociedad se centrará en realizar Inversiones en empresas privadas, la cartera de inversiones de la Sociedad puede contener valores emitidos por empresas cotizadas o sus Afiliadas. Dichas inversiones pueden someter a la Sociedad a riesgos que difieren en tipo y grado de los involucrados en inversiones en empresas privadas. Dichos riesgos incluyen, entre otros, una mayor volatilidad en la valoración de dichas empresas, mayores obligaciones de divulgar información sobre dichas empresas, iliquidez derivada de los acuerdos de bloqueo celebrados junto con las salidas a bolsa, limitaciones en la capacidad de la Sociedad para disponer de dichos valores en determinados momentos, mayor probabilidad de litigios de accionistas contra los miembros del consejo de administración o accionistas significativos de dichas empresas y mayores gastos asociados con cada uno de los riesgos anteriores.

61. *Due Diligence de Inversión*. La Sociedad Gestora tiene la intención de llevar a cabo *due diligence* sobre las inversiones que realizará la Sociedad. Al llevar a cabo la *due diligence*, la Sociedad Gestora deberá contar con los recursos de que dispone. No puede haber garantía de que las investigaciones de *due diligence* realizadas por la Sociedad Gestora revelen o resalten todos los hechos relevantes que pueden ser necesarios o útiles para evaluar una oportunidad de inversión en particular, o que la Sociedad Gestora pueda verificar de forma independiente la información sobre el desempeño histórico y la estrategia comercial de una inversión, y no puede haber garantía de que llevar a cabo la *due diligence* pertinente resulte en el éxito de una inversión. Además, la información recibida puede generarse utilizando estrategias de inversión propias que no se divulguen completamente a la Sociedad Gestora, o que pueden implicar riesgos bajo algunas condiciones de mercado que no hayan sido previstas por la Sociedad Gestora, sus Afiliadas y asesores. Para obtener acceso a la *due diligence* preparada por terceros, es probable que la Sociedad Gestora deba celebrar acuerdos que puedan limitar los derechos de la Sociedad Gestora y de la Sociedad para emprender acciones legales contra dichos terceros que se relacionen con la confianza de la Sociedad Gestora en dicha *due diligence*. Por lo tanto, si la *due diligence* en la que se basa la Sociedad Gestora contiene errores u omisiones, o es inadecuada, ni la Sociedad Gestora ni la Sociedad tendrán ningún recurso contra el proveedor de dicha *due diligence*.

62. *Información limitada; Riesgos relacionados con la contabilidad, la auditoría y la información financiera.* Aunque se espera que la Sociedad Gestora reciba información detallada de cada inversión, sobre su desempeño histórico y estrategia comercial, en ciertos casos la Sociedad Gestora tendrán pocos o ningún medio para verificar esta información de forma independiente. Dicha información puede generarse utilizando estrategias de inversión propias que no se divulgan completamente a la Sociedad Gestora, o que pueden implicar riesgos bajo algunas condiciones de mercado que no son hayan sido previstas por la Sociedad Gestora. Además, la Sociedad puede realizar inversiones en países en los que las normas, prácticas y requisitos de divulgación de información contable, de auditoría, financiera y de otro tipo pueden diferir de manera fundamental. En consecuencia, la información de que dispone la Sociedad, incluida la información económica y comercial general y la información relativa a empresas o activos específicos, puede ser menos fiable y menos detallada que la información disponible en otros países. Como resultado, el valor de cualquiera de las inversiones puede ser inferior al indicado en los estados financieros o de otro tipo preparados o publicados por la Sociedad Participada correspondiente, lo que, a su vez, significaría que el valor liquidativo de la Sociedad informado de vez en cuando puede no reflejar con precisión un valor realista de todas o algunas de las inversiones. La práctica contable también puede cambiar, lo que puede afectar, en particular, a la forma en que se valoran las inversiones y/o a la forma en que la Sociedad reconoce y/o asigna las rentas o ganancias de capital.

63. *Riesgos legales.* Las leyes aplicables en ciertas jurisdicciones, particularmente las relacionadas con la inversión extranjera y los impuestos, pueden estar sujetas a cambios o a interpretaciones cambiantes. La Sociedad también estará sujeta a una variedad de riesgos de litigio, particularmente si una o más de las inversiones en las que invierte enfrentan dificultades financieras o de otro tipo durante la duración de la Sociedad. Las disputas legales, que involucren a parte o a la totalidad de la Sociedad, la Sociedad Gestora, los beneficiarios del *carried interest* o sus Afiliadas, pueden surgir de las actividades e inversiones de la Sociedad y podrían tener un efecto material adverso en la Sociedad. Además, pueden surgir situaciones en las que se emprendan acciones legales en múltiples jurisdicciones. Los regímenes legales y regulatorios que se aplican en relación con una Inversión en la Sociedad pueden cambiar durante la vida de la Sociedad. La práctica contable también puede cambiar, lo que puede afectar, en particular, la forma en que se valoran las Inversiones de la Sociedad y/o la forma en que la Sociedad reconoce y/o distribuye los ingresos o los rendimientos de capital.

64. *Normas contables.* Las inversiones pueden realizarse en países donde las normas y prácticas contables generalmente aceptadas difieren significativamente de las practicadas en España. La evaluación de las inversiones potenciales y la capacidad de llevar a cabo *due diligence* pueden verse afectadas. La información financiera que figura en los estados financieros de una empresa ubicada en algunos de los países en los que la Sociedad puede invertir puede no reflejar su situación financiera o los resultados de las operaciones de la manera en que se reflejarían si los estados financieros se hubieran preparado de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados en España.

65. *Transacciones aceleradas.* Con frecuencia, es posible que se requiera que los análisis y decisiones de inversión de la Sociedad Gestora se realicen de forma acelerada para aprovechar las oportunidades de inversión. En tales casos, la información disponible para la Sociedad Gestora en el momento de tomar una decisión de inversión puede ser limitada, y la Sociedad Gestora puede no tener acceso a información detallada sobre la Inversión. Por lo tanto, no se puede garantizar que la Sociedad Gestora tengan conocimiento de todas las circunstancias que puedan afectar negativamente a una inversión. Además, la Sociedad Gestora puede confiar en consultores independientes en relación con la evaluación de las inversiones propuestas, y no se puede garantizar la exactitud o integridad de la información proporcionada por dichos consultores independientes o el derecho de recurso de la Sociedad contra ellos en caso de que ocurran errores u omisiones.

66. *Participaciones de control o minoritarias.* La Sociedad puede asumir posiciones de control en determinadas Sociedades Participadas. El ejercicio del control sobre una Sociedad Participada impone riesgos adicionales de responsabilidad, que incluyen, entre otros, responsabilidad por daños ambientales, falta de supervisión de la administración, impuestos, responsabilidad penal, incumplimiento de regulación gubernamental y otros tipos de responsabilidades con respecto a las cuales se puede ignorar la responsabilidad limitada generalmente característica de las operaciones comerciales.

La Sociedad también puede mantener posiciones minoritarias en determinadas Sociedades Participadas o adquirir valores subordinados frente a otros valores, en cuanto a derechos económicos o de gestión u otros atributos. Por lo tanto, la Sociedad puede tener una capacidad limitada para proteger su posición o mitigar la responsabilidad derivada de dichas empresas en las que invierte y puede no estar siempre en condiciones de proteger sus intereses de manera efectiva, especialmente si los equipos de gestión persiguen objetivos que son inconsistentes con los de la Sociedad.

67. *Estrategias de salida inciertas*. Debido a la naturaleza ilíquida de muchas de las inversiones que la Sociedad puede adquirir, la Sociedad Gestora no puede predecir con certeza cuál será la estrategia de salida en última instancia para una inversión en particular. Las estrategias de salida que parecen ser viables cuando se inicia una inversión pueden no serlo en el momento en que la inversión está lista para materializarse debido a factores económicos, legales, políticos o de cualquier otro tipo. En el caso de que la Sociedad se liquide llegado el vencimiento de su duración, los adquirentes a los que la Sociedad puede tratar de vender sus Inversiones pueden ser escasos y, por lo tanto, el valor que la Sociedad puede lograr de dichas Inversiones puede afectar negativamente a la Sociedad.

68. *Políticas de cobertura / riesgos.* En relación con la adquisición, tenencia, financiación, refinanciación o enajenación de determinadas Inversiones, la Sociedad puede (pero no se espera que lo haga ni tiene ninguna obligación de hacerlo), según lo determine la Sociedad Gestora a su entera discreción, emplear técnicas de cobertura diseñadas para reducir los riesgos de movimientos adversos en los tipos de interés, los precios de los valores, los tipos de cambio de divisas y otros riesgos. El uso exitoso de transacciones de cobertura y gestión de riesgos requiere habilidades distintas de aquellas empleadas en la selección y mantenimiento de inversiones. Si bien estas transacciones pueden reducir ciertos riesgos, pueden conllevar otros riesgos, como la posible quiebra, insolvencia o incumplimiento por parte de la contraparte de la transacción y la falta de liquidez del instrumento adquirido por la Sociedad en relación con la misma. Además, los gastos relacionados con los acuerdos de cobertura cambiaria serán sufragados por la Sociedad. Por lo tanto, si bien la Sociedad puede beneficiarse del uso de estos mecanismos de cobertura, los cambios imprevistos en los tipos de interés, los precios de los valores o los tipos de cambio de divisas pueden resultar en un peor desempeño para la Sociedad que si no hubiera realizado tales transacciones de cobertura. Cabe señalar que (i) la Sociedad Gestora puede determinar no cubrirse o no anticipar determinados riesgos, (ii) la cartera siempre estará expuesta a determinados riesgos que no pueden cubrirse, como determinados riesgos de crédito (relacionados tanto con determinadas Inversiones como con contrapartes) y (iii) puede haber diferencias entre la valoración de los instrumentos de cobertura mantenidos por la Sociedad y la Inversión relacionada con la que se ha utilizado el instrumento de cobertura en cuestión.

69. *Mercados altamente volátiles; Riesgo cambiario.* Los movimientos de precios de los contratos a plazo, futuros, derivados y otros instrumentos financieros en los que se pueden invertir los activos de la Sociedad pueden ser muy volátiles y están influenciados, entre otras cosas, por los tipos de interés, los cambios en las relaciones entre la oferta y la demanda, los programas y políticas comerciales, fiscales, monetarios y de control de cambios de los gobiernos y los eventos y políticas económicas nacionales e internacionales. Además, los gobiernos intervienen de vez en cuando en ciertos mercados, particularmente de divisas, futuros y opciones. Dicha intervención a menudo tiene la intención de influir directamente en los precios y, junto con otros factores, puede hacer que algunos o todos estos mercados se muevan rápidamente en la misma dirección. El efecto de tal intervención a menudo se ve acentuado por un grupo de gobiernos que actúan en conjunto.

70. *Pasivos contingentes en la disposición de inversiones*. En relación con la disposición de una inversión, es posible que se requiera que la Sociedad haga declaraciones sobre los negocios y los asuntos financieros de un emisor típicos de los realizados en relación con la venta de un negocio y puede ser responsable del contenido de los documentos de divulgación según las leyes de valores aplicables. También se puede exigir a la Sociedad que indemnice a los compradores de dicha inversión en la medida en que dichas declaraciones sean inexactas o con respecto a ciertos pasivos potenciales. Estos acuerdos pueden dar lugar a incurrir en pasivos contingentes, que serán soportados por la Sociedad y para los cuales la Sociedad Gestora puede hacer que la Sociedad establezca reservas o cuentas de garantía. En ese sentido, se puede exigir a los Inversores que devuelvan los importes que se les distribuyen para financiar las obligaciones de la Sociedad, incluidas las obligaciones de indemnización, sujeto a ciertas limitaciones establecidas en los Documentos Legales. Además, según lo dispuesto en los Documentos Legales, cada inversor puede, bajo ciertas circunstancias, estar obligado a volver a contribuir dicha distribución a la Sociedad.

71. *Riesgos de eventos específicos de una Sociedad Participada.* Antes de realizar inversiones, la Sociedad Gestora suele llevar a cabo la *due diligence* que considere razonable y apropiada en función de los hechos y circunstancias aplicables a cada inversión. La *due diligence* puede implicar la evaluación de cuestiones comerciales, financieras, fiscales, contables, ambientales y legales importantes y complejas. Consultores externos, asesores legales, contadores, bancos de inversión y otros terceros participarán en el proceso de *due diligence* en diversos grados según el tipo de inversión. Dicha participación de asesores o consultores externos presentará una serie de riesgos relacionados principalmente con el control reducido de la Sociedad Gestora de las funciones que se subcontratan. Además, si la Sociedad Gestora no puede contratar oportunamente a proveedores externos, la capacidad de dichos proveedores para evaluar y adquirir objetivos más complejos podría verse afectada negativamente.

Al realizar la *due diligence* y realizar una evaluación con respecto a una inversión, la Sociedad Gestora se basará en los recursos de que dispone, incluida la información proporcionada por el objetivo de la inversión y, en algunas circunstancias, las investigaciones de terceros. La investigación de *due diligence* que la Sociedad Gestora lleva a cabo con respecto a cualquier oportunidad de inversión puede no revelar o resaltar todos los hechos relevantes que puedan ser necesarios o útiles para evaluar dicha oportunidad de inversión. Además, dicha investigación no necesariamente resultará en el éxito de la inversión. Además, entre los otros riesgos inherentes a las inversiones, particularmente con respecto a las empresas que experimentan dificultades financieras, está el hecho de que con frecuencia será difícil obtener información sobre la verdadera condición de dichos emisores. No se puede garantizar que los intentos de proporcionar protección a la baja (con respecto a las Inversiones) logren el efecto deseado y los inversores potenciales deben considerar que una inversión en la Sociedad es especulativa y tiene un alto grado de riesgo.

72. *Incumplimiento de la contraparte*. La estabilidad y liquidez de los pactos de recompra, las operaciones de swap, las transiciones a plazo y otras operaciones con derivados extrabursátiles dependen en gran medida de la solvencia de las partes en las operaciones. Se espera que la Sociedad supervise (de forma continua) la solvencia de las empresas con las que celebrará acuerdos de recompra, swaps de incumplimiento crediticio, swaps de tipos de interés, topes, suelos, *collars* u otros derivados extrabursátiles. Si la contraparte incumple dicha transacción, la Sociedad (en la mayoría de las circunstancias normales) dispondrá de recursos contractuales de conformidad con los acuerdos relacionados con la transacción. Sin embargo, el ejercicio de dichos derechos contractuales puede implicar retrasos o gastos que podrían resultar en que el valor liquidativo de la Sociedad sea menor que si la Sociedad no hubiera realizado la transacción. Además, existe el riesgo de que cualquiera de esas contrapartes se declare insolvente. Si una o más de las contrapartes de la Sociedad se declararan insolventes o fueran objeto de un procedimiento de liquidación, existe el riesgo de que la recuperación de las inversiones de la Sociedad de dicha contraparte se retrase o sea de un valor inferior al valor de las inversiones originalmente confiadas a dicha contraparte.

73. *Deterioro del modelo de negocio.* Las inversiones pueden estar expuestas a riesgos como los precios comerciales, los volúmenes sin un historial demostrable, la ciclicidad, la concentración en un mercado o subsector concreto y cualquier exposición a riesgos potenciales relacionados con futuras disrupciones tecnológicas que puedan conducir a un deterioro del modelo de negocio.

74. *Regímenes de Inversión Extranjera.* Puede haber restricciones a las inversiones que debe realizar la Sociedad como resultado de los diferentes regímenes de inversión extranjera de las diversas jurisdicciones en las que la Sociedad tiene la intención de invertir.

75. *Transacciones fallidas.* La Sociedad Gestora pueden investigar una serie de potenciales inversiones en nombre de la Sociedad, y pueden participar activamente en la realización de ofertas o licitaciones de inversiones. La preparación y participación en las ofertas puede implicar un tiempo y gastos significativos por parte de la Sociedad Gestora, cuyos costes correrán a cargo de la Sociedad. La Sociedad Gestora podrán no tener éxito en ninguna de las ofertas que lleve a cabo. En caso de que la Sociedad Gestora no tengan éxito en una oferta, es poco probable que los costes incurridos en relación con dichas ofertas sean recuperables y, por lo tanto, probablemente correrán a cargo de los Fondos Qualitas Energy VI.

RIESGOS RELACIONADOS CON LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y LOS ACTIVOS DE INFRAESTRUCTURA

76. *Rendimiento de las inversiones.* Puede transcurrir un período de tiempo significativo antes de que la Sociedad haya realizado todas sus inversiones. Las inversiones pueden tardar varios años en madurar y, en consecuencia, si bien el rendimiento a largo plazo de la Sociedad puede ser bueno, el rendimiento en los primeros años puede tardar en desarrollarse.

77. *Accesibilidad de capital y financiamiento.* Algunos de los activos de la Sociedad pueden requerir financiamiento adicional de vez en cuando. Como resultado, un activo puede tener que recaudar capital adicional, lo que puede ocurrir a un precio desfavorable para los inversores existentes, incluida la Sociedad. Además, la Sociedad puede realizar inversiones adicionales de deuda y capital o ejercer garantías, opciones o valores convertibles que se adquirieron en la inversión inicial en dicho activo para preservar la proporción de participación de la Sociedad cuando se planea un financiamiento posterior, o para proteger la inversión de la Sociedad cuando el rendimiento del activo no cumple con las expectativas. La accesibilidad de capital dependerá generalmente de las condiciones del mercado de capitales, que pueden estar fuera del control de la Sociedad o de la Sociedad Participada. Pueden no haberse previsto con precisión los requisitos de capital futuros de un activo necesarios para el éxito la existencia de fondos adicionales disponibles. La falta de realización de una inversión de capital puede reducir las perspectivas futuras de un activo o, en virtud de una concesión u otro acuerdo, dar lugar a una reducción de los ingresos o a la pérdida de la concesión u otros derechos o intereses aplicables.

78. *Transición energética. Riesgo legal, regulatorio y político.* El sector de la transición energética está altamente regulado y depende del apoyo político y gubernamental. La adquisición, el desarrollo, la construcción, la explotación, el mantenimiento y el desmantelamiento de infraestructuras de transición energética están sujetos a regulaciones, restricciones o controles sobre asuntos de interés público, incluidos el medio ambiente, la salud y la seguridad, el trabajo y el comercio. El cumplimiento de estas regulaciones es controlado y aplicado por numerosas agencias y autoridades gubernamentales a través de sanciones administrativas, civiles y penales. Los cambios imprevistos o con efectos retroactivos en el marco legal, regulatorio y de políticas aplicable o en el apoyo brindado, por cualquier motivo, podrían tener un efecto adverso material en las operaciones y el desempeño financiero de la Sociedad y sus Inversiones. Además, la mayoría de los activos de infraestructura relativos a la transición energética dependen del apoyo de un esquema supervisado o subvencionado por el gobierno. Dada la caída sostenida en los costes de los equipos necesarios para la infraestructura relativa a la transición energética, los gobiernos generalmente han modificado sus regulaciones para reducir los beneficios disponibles para los nuevos proyectos de transición energética. Sin embargo, para mantener la confianza de los inversores, la mayoría de los regímenes tienen un principio de derechos adquiridos que garantiza que los beneficios ya otorgados a los proyectos operativos estén exentos de futuros cambios gubernamentales o regulatorios durante la vida del proyecto.

Cualquier concesión otorgada a un activo de infraestructura por una agencia gubernamental estará sujeta a riesgos especiales, incluido el riesgo de que una entidad gubernamental ejerza derechos soberanos y tome medidas contrarias a los derechos de la Sociedad o sus Inversiones, en virtud de la concesión correspondiente. No puede haber garantía de que la agencia gubernamental no legislará, impondrá regulaciones, cambiará los regímenes de tarifas reguladas o cambiará las leyes o regulaciones aplicables o actuará en contra de la ley de una manera que afecte material y negativamente a las Inversiones de la Sociedad.

La extrema volatilidad del mercado puede llevar a una intervención gubernamental extensa y sin precedentes en los mercados financieros o energéticos. Dicha intervención puede implementarse con carácter de emergencia, introduciendo nuevas regulaciones o impuestos que pueden no estar claros en cuanto a su alcance, aplicación y duración. Es imposible predecir el impacto de dicha intervención y/o una mayor regulación en el cumplimiento de los objetivos de inversión de la Sociedad.

Además, las inversiones consideradas activos de infraestructura estratégica pueden enfrentar un mayor escrutinio bajo las regulaciones de inversión extranjera directa, como las similares al Comité de Inversión Extranjera en los Estados Unidos (CFIUS), la Ley de Seguridad Nacional e Inversión de 2021 en el Reino Unido (NIS) y otros regímenes de autorización de inversiones de seguridad nacional. Estos activos, debido a su importancia crítica, también pueden ser más vulnerables a actos terroristas o acciones políticas, lo que agrega más complejidad al panorama de inversión.

79. *Riesgo de reducción de la producción de generación.* El modelo de negocio de las inversiones en infraestructuras renovables y otras inversiones en infraestructuras de transición energética se basa en la generación, el almacenamiento o el uso de energía (electricidad o calor). Sin embargo, existe el riesgo de que la producción real no cumpla con las expectativas, lo que resulta en pérdidas potenciales. Varios factores pueden influir en los niveles de producción, entre ellos:

- problemas o retrasos en la construcción o permisos;
- condiciones meteorológicas desfavorables o problemas con materias primas u otros productos básicos para centrales eléctricas renovables;
- problemas de diseño técnico, vida útil de los activos más corta de lo inicialmente previsto, defectos o fallas mecánicas en el equipo y/o su operativa y mantenimiento que afectan el rendimiento y los gastos del ciclo de vida;
- limitaciones de la red y/o de la red, incluidas las restricciones;
- cambios de política impulsados por actuaciones públicas y/o regulaciones específicas del sector; y
- interrupciones por robo, allanamiento, ataques cibernéticos o riesgos relacionados con la propiedad.

Estos riesgos pueden afectar el rendimiento de los activos individuales o los rendimientos de la cartera y es posible que no estén asegurados adecuadamente, o en absoluto.

80. *Riesgo de reducción de la rentabilidad económica por la venta de energía y/o servicios.* La rentabilidad de las Inversiones de la Sociedad se basa en la generación real o potencial de ingresos por la venta de energía (electricidad o calor) y/o la prestación de servicios. El precio de la energía y/o los servicios está influenciado por varios factores, incluidas las tarifas gubernamentales, los acuerdos bilaterales, el diseño del mercado y las condiciones del mercado. Sin embargo, existe el riesgo de que los ingresos previstos o recibidos no cumplan con los niveles esperados, lo que puede resultar en pérdidas potenciales. Varios factores pueden afectar la rentabilidad, incluidos, por ejemplo:

1) Los proyectos de energía renovable adquiridos sobre una base comercial sin subvenciones, o después de que expiren los períodos de subvenciones, son susceptibles a la volatilidad de los precios de la electricidad. El aumento de la penetración de las energías renovables puede provocar efectos deflacionarios en los precios de la energía del mercado debido a su bajo o nulo coste marginal, afectando a los precios a lo largo del tiempo.
2) Los sistemas de almacenamiento de energía en baterías dependen de los precios de mercado para equilibrar los servicios, así como de la distribución del precio al que se puede importar (para cargar) y exportar electricidad (al descargarla). Un precio de mercado más bajo de lo esperado de los servicios de equilibrio o un diferencial más pequeño entre los precios de compra y venta podría afectar negativamente los ingresos de las inversiones en soluciones de almacenamiento de energía en baterías.
3) Los acuerdos de suministro de energía para las redes de calefacción urbana pueden estar vinculados a la inflación o a los precios de las materias primas (por ejemplo, el gas) y puede haber retrasos transitorios en la escalada, así como un riesgo de base para el índice utilizado para comprar el combustible de entrada.
4) Los cambios en los esquemas de apoyo o las exenciones de gravámenes que eliminen el otorgamiento de "derechos adquiridos" (que garantizan que los beneficios ya otorgados a los proyectos operativos estén exentos de futuros cambios regulatorios durante la vida del proyecto) pueden resultar en precios más bajos o nulos para los esquemas de apoyo o la electricidad y/o los servicios producidos.

5) La amplia intervención del gobierno, como la suspensión de los mercados mayoristas de productos básicos, la limitación de precios, la introducción de nuevas regulaciones o impuestos, puede afectar la rentabilidad de ciertos productos básicos, incluida la electricidad.

Estos factores pueden afectar la rentabilidad económica de las inversiones de la Sociedad, lo que puede *conducir* a una reducción de los rendimientos o pérdidas.

81. *Riesgo de costes adicionales asociados con las inversiones de la Sociedad.* Es posible que el modelo de negocio de las Inversiones de la Sociedad no se adapte fácilmente a los cambios en los costes, lo que dificulta la absorción de costes adicionales más allá de lo presupuestado y asumido por la Sociedad Gestora. Varios factores pueden contribuir a costes adicionales, por ejemplo:

1) El coste de desarrollar, construir, operar o desmantelar un activo u otros pasivos relacionados con una Inversión puede exceder lo inicialmente previsto. Las inversiones pueden estar sujetas a gastos de insumos que dependen de los precios mundiales o locales de los productos básicos o los alimentos. Si estos precios suben y dichos costes no están cubiertos, pueden aumentar los gastos de operación del activo.
2) Para exportar y vender electricidad, los activos de energía renovable pueden requerir una conexión a la red correspondiente. El generador debe tener los acuerdos de conexión necesarios y cumplirlos. Los gastos relacionados con la conexión a la red y el uso forman parte de los costes operativos de un generador. Los cambios en la regulación de estos cargos pueden conducir a un aumento de los costes o pérdidas. Los costes relacionados con seguros, impuestos, tipos de interés o inflación pueden aumentar, lo que afecta los gastos generales de las inversiones.
3) El incumplimiento de las mejores prácticas en áreas como la salud, la seguridad y el medio ambiente puede resultar en una pérdida financiera material (y, llegados al punto, en el cierre del activo). Estos costes adicionales pueden afectar a la rentabilidad económica de las Inversiones de la Sociedad, lo que puede dar lugar a una reducción de la rentabilidad o de las pérdidas.

82. *Riesgo relacionado con la salud y la seguridad.* La ubicación física, la construcción, el mantenimiento y la operación de los activos de infraestructura de transición energética presentan riesgos para la salud y la seguridad de los involucrados. Estos riesgos incluyen accidentes que resultan en lesiones corporales, como caídas desde altura, lesiones relacionadas con equipos y electrocución. También existe el riesgo de que terceros accedan a los establecimientos (ya sea para realizar trabajos, a través de derechos de paso públicos o allanamiento), lo que podría provocar lesiones.

Si ocurre un accidente que involucra a una Inversión, a la Sociedad o las entidades relevantes, estos pueden ser responsables de daños o compensaciones o sufrir pérdidas de ingresos si el activo no puede operar como resultado. Dichos resultados podrían tener un efecto adverso importante en las operaciones y el rendimiento financiero de la Sociedad y sus Inversiones.

83. *Riesgos climáticos.* El riesgo climático se puede clasificar en dos grandes categorías: (i) los riesgos asociados con los impactos físicos del cambio climático y, (ii) los riesgos asociados con la transición a una economía descarbonizada. Los riesgos físicos pueden consistir en un riesgo físico agudo, que puede referirse a peligros provocados por eventos, incluida una mayor gravedad de los fenómenos meteorológicos extremos (por ejemplo, inundaciones/tormentas) y un riesgo físico crónico, que puede referirse a cambios a largo plazo en los patrones climáticos (por ejemplo, temperaturas más altas sostenidas) que causan el aumento del nivel del mar, olas de calor, sequías y desertificación. Los activos de infraestructura renovable deben ser resistentes a los fenómenos meteorológicos extremos y las temperaturas previstas. Los riesgos de transición abarcan riesgos políticos, legales, de reputación, tecnológicos y de mercado asociados con el cambio a una economía descarbonizada. Estos riesgos incluyen la redistribución de incentivos, la responsabilidad por las emisiones de gases de efecto invernadero y un mayor enfoque en la divulgación de riesgos climáticos.

Puede haber un impacto financiero en las inversiones de la Sociedad como resultado del cambio climático, incluidos los frecuentes fenómenos meteorológicos extremos y los cambios graduales en el clima, así como la degradación ambiental, la contaminación del aire, el agua y la tierra, la escasez de agua, la pérdida de biodiversidad y la deforestación. El riesgo físico puede ser "grave" cuando surge como resultado de eventos extremos, como sequías, inundaciones y tormentas, y "crónico" cuando surge como resultado de cambios progresivos, como el aumento de las temperaturas, el aumento del nivel del mar, la escasez de agua, la pérdida de biodiversidad y la escasez de recursos.

Si no se aborda adecuadamente el cambio climático, aumenta la exposición a los riesgos de transición, incluido el daño a la reputación. Los cambios repentinos en las políticas climáticas, la tecnología o el sentimiento del mercado pueden causar dislocación económica y una reevaluación de los valores de los activos. Una transición tardía o abrupta a una economía descarbonizada puede conducir a una devaluación repentina de los activos y a una rápida revalorización de los riesgos relacionados con el clima.

Los cambios que excedan o difieran de las expectativas de la Sociedad Gestora pueden tener un efecto material adverso en las operaciones y el rendimiento financiero de la Sociedad. La falta de identificación y mitigación de los riesgos climáticos o de adaptación a los cambios significativos también puede tener un efecto adverso importante en la Sociedad.

84. *Riesgo medioambiental.* Los riesgos medioambientales y relacionados con el clima se dividen en dos categorías principales: (1) riesgos relacionados con la transición a una economía baja en carbono y (2) riesgos relacionados con los efectos físicos del cambio climático.

85. *Coste de la biodiversidad.* Las inversiones de la Sociedad pueden tener un impacto negativo en la biodiversidad. El impacto en la biodiversidad abarca el desarrollo, la construcción y el funcionamiento de los activos de la Sociedad y los esfuerzos para reducir este impacto (incluidas las relaciones con la comunidad) pueden considerarse dentro del proceso de inversión, mitigando o compensando los impactos cuando corresponda. Sin embargo, no hay garantía de que los impactos negativos sobre la biodiversidad de las Inversiones se mitiguen o se compensen, y podrían tener un impacto negativo en el valor de las Inversiones y los rendimientos de la Sociedad. Muchas, si no todas, las Inversiones de la Sociedad se realizarán en entidades que están sujetas a una regulación sustancial por parte de las agencias gubernamentales (requisitos legales y regulatorios), incluidas las impuestas por las autoridades reguladoras, ambientales, de seguridad, laborales y otras autoridades reguladoras o políticas. Si las Inversiones tienen un impacto negativo en la biodiversidad, esto podría exponer a la Sociedad y sus Inversiones a sanciones financieras o de otro tipo en varias jurisdicciones, que podrían incluir multas, enjuiciamiento, posible inhabilitación para contratar con la administración y/o terminación o revocación de licencias o aprobaciones gubernamentales y daños a la reputación, todo lo cual podría afectar material y negativamente el valor de mercado de las Inversiones y los rendimientos de la Sociedad.

86. *Riesgos de costes de mantenimiento de activos.* La Sociedad puede estar expuesta a los costes subyacentes del ciclo de vida y de mantenimiento de activos asociados a sus Inversiones. El coste de reparar o reemplazar los activos dañados podría ser considerable. La interrupción repetida o prolongada puede resultar en una pérdida permanente de clientes, litigios o sanciones sustanciales o incumplimiento regulatorio o contractual. Además, cualquier pérdida derivada de tales eventos puede no ser recuperable en virtud de las pólizas de seguro pertinentes. Durante el período de tenencia, es posible que ciertos activos (como ascensores, techos y plantas) deban reemplazarse o someterse a una renovación importante. El momento de dichos reemplazos o renovaciones se pronostica en función del asesoramiento de expertos. Sin embargo, la vida útil de los activos más corta de lo previsto, o los costes o la inflación que son más altos de lo previsto, pueden resultar en costes del ciclo de vida que excedan los importes anticipados. Cualquier implicación de gastos, que de otro modo no se transferiría a los subcontratistas, generalmente correrá a cargo de la empresa de infraestructura.

87. *Riesgo de eventos imprevistos.* El uso de los activos de la Sociedad puede verse interrumpido o afectado por una variedad de eventos fuera del control de la Sociedad Gestora, incluidos desastres naturales (tales como incendios, inundaciones, terremotos y tifones), desastres provocados por el hombre (incluido el terrorismo), pandemias, diseño y construcción defectuosos, fallas de taludes, legislación o regulación ambiental, condiciones económicas generales, disputas laborales y otras circunstancias e incidentes imprevistos. Algunos de estos eventos han afectado a activos similares en el pasado, y si el uso de los activos operados por Inversiones se interrumpe total o parcialmente como resultado de dichos eventos, los ingresos de dichas Inversiones podrían reducirse y los costes de mantenimiento o restauración, así como la confianza pública general en dichos activos, podrían reducirse. No puede haber garantía de que el seguro de dichas Inversiones cubra las responsabilidades resultantes de las reclamaciones relacionadas con el diseño, la construcción, el mantenimiento o la operación de los activos, la pérdida de ingresos o el aumento de los gastos resultantes de dichos daños. En algunos casos, los acuerdos para llevar a cabo un proyecto podrían rescindirse si los acontecimientos descritos anteriormente fueran tan catastróficos que no pudieran remediarse en un plazo razonable o no pudieran remediarse en absoluto.

88. *Riesgo soberano y permisos.* Las concesiones de ciertas Inversiones son otorgadas por organismos gubernamentales y están sujetas a riesgos especiales, incluido el riesgo de que los organismos gubernamentales ejerzan derechos soberanos y tomen medidas contrarias a los derechos de la Sociedad o de la Sociedad Participada correspondiente en virtud del contrato de concesión correspondiente. No puede haber garantía de que los organismos gubernamentales pertinentes no legislen, impongan regulaciones o cambien las leyes aplicables o actúen en contra de la ley de una manera que afecte material y negativamente a las Inversiones de la Sociedad. Las concesiones u otros acuerdos también pueden contener cláusulas más favorables para la contraparte gubernamental que un contrato comercial típico. Por ejemplo, un arrendamiento o concesión puede permitir al gobierno rescindir el arrendamiento o la concesión en determinadas circunstancias sin exigirle que pague una compensación adecuada.

La Sociedad puede invertir en jurisdicciones que requieran autorización para los aspectos medioambientales de los proyectos de energías renovables e infraestructuras medioambientales. Es posible que no esté permitido construir y operar proyectos de infraestructura ambiental y de energía renovable sin recibir las autorizaciones ambientales requeridas por la legislación local. La Sociedad Gestora buscarán obtener todas las autorizaciones ambientales necesarias, pero no puede garantizar que se lleve a cabo con éxito. En algunas jurisdicciones, se pueden aplicar cambios retroactivos a la legislación de este tipo, lo que disminuye la capacidad de un proyecto para continuar operando a la capacidad proyectada. Las interrupciones o cambios en las operaciones proyectadas pueden afectar negativamente el valor de una Inversión y, en consecuencia, los rendimientos de la Sociedad.

89. *Riesgos relacionados con perjuicios y daños al medio ambiente natural.* La construcción y operación de activos de infraestructura de transición energética y el desarrollo de cualquier estructura artificial pueden considerarse una fuente de perjuicio, contaminación u otros daños ambientales para la población local, la flora y/o fauna y/o la naturaleza en general, lo que puede dar lugar a reclamaciones contra la Sociedad o las entidades pertinentes. La selección de contratistas competentes y experimentados para realizar el diseño, la construcción, la operación y el mantenimiento pertinentes de las instalaciones minimiza el riesgo de estos incidentes, sin embargo, no hay garantía de que estos riesgos siempre puedan eliminarse. La Sociedad no puede garantizar que los activos de su cartera no se consideren una fuente de perjuicio, contaminación u otros daños ambientales, o que no se presenten reclamaciones contra la Sociedad en relación con dichos activos y sus efectos en el medio ambiente natural o en los seres humanos.

90. *Esclavitud moderna.* La esclavitud moderna es un riesgo que puede estar presente en los elementos de las cadenas de suministro que respaldan las tecnologías de transición energética, incluida la producción eólica, solar y de baterías recargables. Esto se debe a que los materiales y componentes clave como el cobalto, el polisilicio y el cobre se utilizan a menudo en la producción de dichos activos, y a las preocupaciones sobre el posible trabajo forzoso en el proceso minero y/o de producción. El aumento del escrutinio público y la creciente legislación mundial han aumentado el enfoque en la *due diligence* y los interrogatorios de la cadena de suministro, así como en la presentación de informes periódicos en ciertas jurisdicciones. Dada la complejidad prevista y el alcance geográfico de la cadena de suministro de la Sociedad, no puede garantizarse que la Sociedad Gestora identifiquen adecuadamente todas las exposiciones a los riesgos de esclavitud moderna, lo que podría afectar negativamente a la seguridad a largo plazo de la cadena de suministro y exponer a la Sociedad a riesgos reputacionales y regulatorios.

91. *Riesgo de contraparte.* La Sociedad o sus Inversiones están expuestas al riesgo crediticio de terceros en varios casos, incluidos, entre otros, proveedores de proyectos, contratistas, propietarios o inquilinos, compradores de energía y beneficios ecológicos suministrados, abastecimiento de combustible, bancos que brindan garantías, cobertura o apalancamiento, compañías de seguros y otras partes que deben sumas. Las contrapartes dentro de la cadena de valor de la Sociedad pueden incumplir sus obligaciones, lo que requiere la búsqueda de contrapartes alternativas. Sin embargo, los reemplazos adecuados dentro del sector de la infraestructura renovable pueden ser limitados o resultar en un aumento de los costes o una reducción de los ingresos para la Sociedad. Cuando los proyectos de la cartera de la Sociedad celebran contratos con contrapartes, las responsabilidades de las contrapartes frente a un proyecto por los riesgos que han asumido suelen estar sujetas a límites financieros y es posible que estos límites se alcancen o superen en determinadas circunstancias. Cualquier pérdida o gasto que exceda dicho límite correría a cargo del proyecto a menos que esté cubierto por un seguro y/o pueda requerir una contribución de capital adicional de los accionistas del proyecto.

92. *Riesgos relacionados con seguros.* Los proyectos de infraestructuras de transición energética suelen contratar un seguro para cubrir los costes de reparaciones, interrupción de la actividad y responsabilidad civil, aunque no todos los riesgos están asegurados o asegurables y se aplicarán franquicias y/o franquicias. Por ejemplo, las pérdidas como resultado de fuerza mayor o contaminación ambiental pueden no estar disponibles en absoluto o en términos comercialmente razonables o puede surgir una disputa sobre si un evento específico está cubierto por una póliza de seguro.

No es posible garantizar que las pólizas de seguro cubran todas las potenciales pérdidas resultantes de interrupciones, fallas de equipos, reparación y reemplazo de equipos defectuosos, responsabilidades ambientales o acciones legales iniciadas por terceros. En casos de sufrir daños de manera frecuento, los contratos de seguro pueden ser modificados o cancelados por parte de la aseguradora. Si los importes de las primas de seguro aumentan, es posible que la Sociedad o las entidades pertinentes no puedan mantener una cobertura de seguro comparable a lo que está en vigor o que sólo puedan hacerlo a un coste significativamente mayor. En algunos casos, las aseguradoras exigirán que el asegurado realice trabajos de mitigación de riesgos a su propio coste para ser elegible para la cobertura. La falta de garantía de un seguro a los niveles y costes anticipados por la Sociedad Gestora podría tener un efecto material adverso en el negocio, la posición financiera, los resultados de las operaciones de la Sociedad y sus Inversiones, así como los rendimientos para los Inversores.

93. *Riesgo de transición.* El proceso de transición a una economía baja en carbono y más sostenible desde el punto de vista ambiental puede influir directa o indirectamente en el valor de las inversiones de la Sociedad a través de la adopción de políticas públicas climáticas y ambientales, el progreso tecnológico o los cambios en la psicología del mercado, las preferencias de los consumidores y/o los valores sociales. Dependiendo de la naturaleza, la velocidad y el enfoque de estos cambios, los riesgos de transición pueden plantear diferentes niveles de riesgo financiero y de reputación para la cartera de la Sociedad.

94. *Riesgo social.* El valor de las Inversiones de la Sociedad puede verse influenciado negativamente por situaciones o eventos relacionados con las condiciones de salud y seguridad, los derechos humanos, las prácticas comerciales, el etiquetado de productos, el bienestar del consumidor, la quiebra del gobierno o las enfermedades infecciosas.

95. *Riesgo de gobernanza*. Las prácticas de gobernanza de la cartera pueden afectar negativamente al valor de las Inversiones de la Sociedad. Los ejemplos en los que se manifiesta este riesgo de gobernanza incluyen la ética empresarial cuestionable, el comportamiento competitivo, la gestión del entorno regulatorio y la gestión de riegos críticos, incluido el riesgo de ciberseguridad.

96. *Gestión de riesgos financieros.* La gestión del riesgo financiero de la Sociedad incorporará sistemáticamente factores de sostenibilidad siempre que estos presenten riesgos financieros importantes para sus Inversiones y sus procesos de construcción de cartera, junto con otros factores de riesgo financiero tradicionales. Esto se hará a través de métodos de análisis ESG (*Environmental, Social and Governance*) y recursos externos incluidos en los procesos de construcción de cartera. Las características ambientales y sociales promovidas por la Sociedad se utilizan para identificar y evaluar cuestiones relevantes relacionadas con los riesgos materiales de sostenibilidad. Sobre la base de estas características, se supervisarán los riesgos materiales de sostenibilidad financiera.

97. *Riesgos relacionados con la sostenibilidad.* La situación financiera de las Inversiones en las carteras gestionadas por la Sociedad Gestora puede deteriorarse debido a riesgos materiales relacionados con la sostenibilidad en función del alcance de la Inversión. La condición financiera de las Inversiones propiedad de la Sociedad puede deteriorarse debido a los riesgos geológicos o ambientales a los que están expuestas estas empresas, lo que puede afectar el valor de mercado de estas inversiones como resultado. Esto se conoce como riesgo climático físico. Además, la situación financiera de las Inversiones propiedad de la Sociedad puede deteriorarse debido a una mayor regulación gubernamental o un cambio en el comportamiento del consumidor que puede afectar el valor de mercado de estas Inversiones, lo que se conoce como riesgo de transición ecológica. Si no se mitigan las consecuencias del cambio climático, los activos subyacentes de la Sociedad podrían tener un impacto negativo. La Sociedad también puede experimentar riesgos de liquidez tras un desastre natural en un mercado determinado.

FACTORES DE RIESGO REGULATORIOS

98. *Cambios en el régimen legal o regulatorio.* Pueden producirse cambios en los regímenes legales o regulatorios aplicables durante la vida de la Sociedad que puedan tener efectos adversos en la Sociedad, sus Inversiones o sus inversores. La Sociedad Gestora no puede predecir si los órganos legislativos o las agencias gubernamentales promulgarán nuevas leyes o regulaciones que rigen estas industrias, ni puede predecir el efecto que tendrá dicha legislación o regulación. No puede haber garantía de que la nueva legislación o regulación, incluidas las modificaciones a la legislación y la regulación existentes, no tengan un impacto adverso importante en el desempeño de la Sociedad.

99. *Regulación aplicable a la Sociedad Gestora.* La Sociedad Gestora y sus Afiliadas están sujetas a la regulación de varias autoridades supervisoras, que tienen amplia discreción para emitir o modificar regulaciones y directrices. Los cambios en la regulación o la interpretación regulatoria pueden afectar significativamente la forma en que operan estas entidades y pueden afectar negativamente a la Sociedad o al valor de sus inversiones. El entorno regulatorio para los fondos de inversión privados está evolucionando, y los cambios en las leyes, regulaciones o políticas fiscales en cualquier jurisdicción donde opera la Sociedad pueden aumentar los costes, restringir las oportunidades de inversión o afectar negativamente a la Sociedad y a sus Accionistas. Los requisitos de cumplimiento pueden estar relacionados con áreas como impuestos, contabilidad, planificación, desarrollo, uso de la tierra, salud y seguridad, medio ambiente y empleo, y los cambios pueden ser retrospectivos. No es posible predecir el alcance o el impacto de futuros cambios regulatorios, que podrían dificultar o encarecer el cumplimiento, afectar las operaciones de la Sociedad o aumentar los impuestos y otros costes. En algunos casos, las limitaciones regulatorias, fiscales o legales pueden restringir la capacidad de la Sociedad para invertir en ciertas entidades o requerir la reestructuración de las transacciones, lo que podría excluir a algunos Inversores o alterar la participación. La Sociedad se ha estructurado para adaptarse a ciertos requisitos legales, regulatorios y fiscales de los Accionistas. En consecuencia, es posible que los inversores solo puedan transmitir su participación a terceros sujetos a restricciones similares, lo que podría limitar la transmisibilidad o reducir el precio que se puede obtener por dichas Acciones.

100. *Reglamento General de Protección de Datos de la UE.* El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos o "**RGPD**") ha entrado en vigor desde el 25 de mayo de 2018 y desde esta fecha, sustituyó a la mayor parte de la legislación vigente de la UE en materia de protección de datos. El RGPD aumenta sustancialmente las obligaciones de protección de datos que se aplican a los responsables del tratamiento, impone obligaciones a los encargados del tratamiento por primera vez y refuerza los derechos de las personas en relación con sus datos personales. "**Datos Personales**" tendrá el significado que se le da en el RGPD e incluye cualquier información relacionada con una persona física identificable (como nombre, dirección, fecha de nacimiento o información económica). La Sociedad tomará todas las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del RGPD con respecto a los Datos Personales que procese en relación con la Sociedad. Esto incluye (sin limitación) las acciones requeridas en relación con: avisos de privacidad y mecanismos de consentimiento; procedimientos para responder a las solicitudes de ejercicio de derechos individuales; acuerdos contractuales con proveedores y otros terceros; medidas de seguridad; responsabilidad; arreglos para transferencias de datos en el extranjero y políticas y procedimientos de mantenimiento de registros e informes. El RGPD se aplicará con respecto a los datos almacenados sobre residentes de la UE.

101. *Reformas de índices de referencia.* Ciertas tasas de referencia, incluido el Euro Interbank Offered Rate ("**EURIBOR**") y otros índices o tasas mencionados en este documento, se consideran índices de referencia y están sujetos a un proceso continuo de revisión y reforma regulatoria, tanto a nivel nacional como internacional. Algunas de estas reformas ya han entrado en vigor, mientras que otras aún están pendientes de implementación o definición. Estas reformas pueden hacer que dichos índices de referencia tengan un desempeño diferente al que se desempeñaron en el pasado o que se suspendan por completo y pueden tener otras consecuencias que no se pueden predecir. Dichas consecuencias podrían afectar negativamente a determinados Inversores y/o al rendimiento de su inversión en la Sociedad.

102. *Autorizaciones regulatorias.* La Sociedad podrá invertir en emisores que considere que han obtenido todas las autorizaciones regulatorias relevantes necesarias para su operación. Asimismo, podría requerirse el consentimiento o la aprobación de determinadas autoridades competentes para que la Sociedad adquiera o mantenga inversiones en ciertos emisores. Las inversiones de la Sociedad podrían verse afectadas negativamente si las normativas o leyes aplicables se modifican o se endurecen como consecuencia de interpretaciones judiciales o administrativas respecto de dichos emisores. Además, podrían exigirse autorizaciones adicionales en el futuro, ya sea por lo anterior o por otras razones. No existe garantía de que los emisores en los que la Sociedad invierte obtengan todas las autorizaciones regulatorias requeridas o, una vez obtenidas, las mantengan conforme a los requisitos aplicables. El incumplimiento o la demora en la obtención y mantenimiento de dichas autorizaciones podría afectar negativamente la actividad de la Sociedad e impedir que alcance eficazmente su objetivo de inversión.

103. *ERISA.* La Sociedad Gestora realizará todos los esfuerzos comercialmente razonables para gestionar los asuntos de la Sociedad de manera que se evite que sus activos se consideren "activos del plan" conforme a lo dispuesto en ERISA. No obstante, no puede garantizarse que, pese a dichos esfuerzos, los activos subyacentes de la Sociedad no sean considerados "activos del plan "en el sentido de ERISA. Si los activos de la Sociedad se consideraran "activos del plan" a efectos del Título I sobre responsabilidad fiduciaria de ERISA y de la Sección 4975 del Código, ello podría implicar, entre otras consecuencias: (i) la aplicación de las normas de prudencia y demás obligaciones fiduciarias de ERISA a las inversiones realizadas por la Sociedad; y (ii) la posibilidad de que determinadas operaciones que la Sociedad pudiera intentar realizar en el curso ordinario de su actividad constituyan "transacciones prohibidas" no exentas conforme a ERISA y/o la Sección 4975 del Código, lo que podría limitar la capacidad de la Sociedad para efectuar inversiones deseables o realizar operaciones favorables. Asimismo, los fiduciarios de planes sujetos a ERISA que decidan invertir en la Sociedad podrían, en determinadas circunstancias, ser responsables de transacciones prohibidas u otras infracciones como consecuencia de su inversión en la Sociedad o como cofiduciarios por actuaciones realizadas por o en nombre de la Sociedad o de la Sociedad Gestora.

104. *Litigios e investigaciones regulatorias.* Los activos en los que invierte la Sociedad pueden verse involucrados en litigios o estar sujetos a la amenaza de acciones judiciales. Asimismo, la Sociedad Gestora, la Sociedad y una o más de sus Afiliadas pueden ser demandados en procedimientos civiles. Es probable que cualquier litigio de este tipo tenga un impacto financiero negativo en la Sociedad y pueda prolongarse durante largos períodos sin resolución. Por ejemplo, los gastos de defensa frente a reclamaciones de terceros y el pago de cantidades derivadas de acuerdos o sentencias serían, en general, asumidos por la Sociedad, reduciendo así sus activos netos. De acuerdo con los Documentos Legales, la Sociedad Gestora y otras personas o entidades suelen tener derecho a ser indemnizadas por la Sociedad en relación con dichos litigios, sujeto a determinadas condiciones. Además, cualquier litigio puede requerir cantidades significativas de tiempo y atención por parte de la Sociedad Gestora, lo que en ocasiones puede resultar desproporcionado respecto a los importes en disputa.

105. *Mayor escrutinio y ciertos efectos de posibles cambios regulatorios.* Persisten las discusiones sobre un incremento del escrutinio gubernamental y/o una regulación más estricta en relación con la transición energética y la industria de infraestructura. No puede garantizarse que dicho escrutinio o regulación no tenga un impacto adverso en las actividades de la Sociedad, incluida su capacidad para cumplir de manera eficaz y oportuna con dichas normativas, implementar mejoras operativas, ejecutar su estrategia de inversión o alcanzar sus objetivos. En particular, la Sociedad podría verse obligado a asumir costes y gastos adicionales para implementar cambios estructurales en la gestión de sus negocios, incluso para establecer una mayor sustancia económica en determinadas jurisdicciones en las que (o a través de las cuales) invierte o planea invertir. Esto podría hacer que resulte menos atractivo o incluso inviable continuar invirtiendo en una o más jurisdicciones La combinación de este escrutinio sobre las empresas (junto con otros gestores de activos alternativos) y sus inversiones por parte de políticos, reguladores y analistas del mercado, así como la percepción pública de que ciertos gestores de activos alternativos contribuyeron a la reciente recesión de los mercados financieros globales, tiene el potencial de complicar o impedir los esfuerzos de la Sociedad para estructurar, ejecutar y/o desinvertir en sus inversiones, tanto en general como frente a licitadores competidores ajenos al sector de activos alternativos. Asimismo, no está claro qué otros cambios legales o regulatorios podrían implementarse en el Reino Unido o en otras jurisdicciones en las que operan la Sociedad o sus inversiones de cartera, cambios que podrían generar un aumento de los costes y gastos necesarios para garantizar el cumplimiento de los nuevos regímenes. Como consecuencia, la Sociedad podría participar en un menor número de transacciones o incurrir en mayores gastos o demoras para completar o desinvertir en sus inversiones respecto de lo previsto.

106. *Prevención de blanqueo de capitales, "Know Your Client" (KYC), impuestos y otros regímenes de declaración de información.* Las autoridades gubernamentales continúan considerando medidas apropiadas para implementar leyes, normas y regulaciones de "Know Your Client" y contra el blanqueo de capitales. Estas medidas requieren, entre otros, la verificación por parte de la Sociedad Gestora de la identidad de cualquier Inversor y su beneficiario último y/o su firmante autorizado (según aplique). Actualmente, para facilitar el cumplimiento de las regulaciones y leyes aplicables contra el blanqueo de capitales, cada potencial Inversor debe realizar ciertas declaraciones y proporcionar cierta información a la Sociedad, a la Sociedad Gestora y a sus respectivas Afiliadas. En particular, la Sociedad, la Sociedad Gestora y sus Afiliadas pueden exigir a los inversores que proporcionen información para cumplir con cualquier solicitud de información por parte de los juzgados, tribunales, bancos centrales, bolsas o autoridades gubernamentales o reguladoras. Además, serán aplicables ciertos regímenes de declaración de información (como FATCA, CRS y DAC) a la Sociedad y/o sus Afiliadas, en virtud de los cuales los Inversores deberán proporcionar información a la Sociedad Gestora y/o sus Afiliadas que, en determinadas circunstancias, deberá compartirse con las autoridades fiscales y de otro tipo que sean aplicables. En el futuro, es posible que se requiera que la Sociedad realice una verificación adicional tanto de la identidad de cualquier inversor (incluido el origen de los fondos de dicho inversor utilizados para realizar una inversión, las cuentas bancarias utilizadas para realizar contribuciones de capital o recibir distribuciones) así como de sus beneficiarios últimos. La Sociedad Gestora podrá, en cualquier momento, solicitar información a los Inversores con el fin de verificar la identidad de cualquier Inversor y de su beneficiario último o de su firmante autorizado (según sea aplicable). La información proporcionada por el inversor puede compartirse con las autoridades gubernamentales y reguladoras de varias jurisdicciones, sin ser necesario llevar a cabo una notificación previa a los inversores. Es posible que se solicite a los inversores que proporcionen documentos de identificación adicionales o actualizados de vez en cuando de conformidad con los requisitos continuos de Know Your Client según las leyes españolas que sean aplicables.

107. *Riesgos legales y regulatorios.* La Sociedad no realiza actividades bancarias o de servicios financieros que requieran licencias o autorizaciones de las autoridades reguladoras pertinentes en su jurisdicción, y tratará de cumplir con todas las leyes y reglamentos que le sean aplicables y de los que tenga conocimiento en todas las jurisdicciones con las que esté relacionada una transacción en cuestión, consultando a un abogado local antes de realizar dicha transacción. Sin embargo, algunas de estas leyes y reglamentos aplicables pueden dar lugar a diferentes interpretaciones y están sujetos a cambios continuos y prácticas administrativas que no siempre son transparentes. No se puede excluir la posibilidad de que, ya sea por un cambio en la ley o el reglamento o su interpretación en cualquier jurisdicción aplicable, o por el hecho de que la ley o el reglamento den lugar a diferentes interpretaciones y prácticas de las que la Sociedad no tiene conocimiento, algunas de sus actividades o las de sus agentes en relación con la emisión y oferta de los Intereses y la adquisición y enajenación de las inversiones puedan constituir la prestación de servicios bancarios o financieros transfronterizos que están regulados en otras jurisdicciones. En caso de que se determine que la Sociedad no ha cumplido con los requisitos de obtención de licencias o consentimiento aplicables en virtud de cualquier ley o regulación de servicios bancarios o financieros aplicable en cualquier jurisdicción en relación con la emisión y oferta de las Acciones y la adquisición y enajenación de las Inversiones, los reguladores de dicha jurisdicción podrían, en la medida en que tengan autoridad para hacerlo, imponer sanciones a algunas de las partes implicadas, incluyendo a la Sociedad, con el objetivo de que cesen de inmediato las actividades de dichas partes en esa jurisdicción, la liquidación de las transacciones realizadas por la Sociedad en esa jurisdicción o con inversores en o desde esa jurisdicción e incluso la imposición de sanciones penales. Además, la Sociedad puede verse afectado por la banca en la sombra (*shadow banking*) y otras regulaciones que se están discutiendo actualmente.

108. *Consideraciones de la Ley de Valores.* Las Acciones no han sido registradas bajo la Ley de Valores de EE. UU. o las leyes de valores aplicables de ningún estado de los Estados Unidos o jurisdicción fuera de los EE. UU. Por lo tanto, las Acciones no pueden revenderse a menos que se registren posteriormente en virtud de la Ley de Valores u otra ley aplicable o exista una exención de dicho registro. No se contempla el registro de Acciones en virtud de la Ley de Valores u otras leyes de valores. Cada Inversor deberá declarar que es un inversor cualificado en virtud de las leyes de valores aplicables y que está adquiriendo sus Acciones con el fin de realizar una inversión y no con vistas a la reventa o distribución, y que sólo venderá o transmitirá sus Acciones a un inversor cualificado de acuerdo con las leyes de valores aplicables o de una manera permitida y coherente con los Documentos Legales y la legislación aplicable.

109. *Consideraciones de la Ley de Asesores.* La Sociedad Gestora no está registrada y actualmente no tiene la intención de registrarse como asesor de inversiones en virtud de la Ley de Asesores de EE. UU. o de la legislación de ningún estado de los Estados Unidos. La Ley de Asesores impone ciertas obligaciones de divulgación e información y restricciones de compensación a los asesores de inversiones registrados, que tienen como objetivo proteger a sus clientes. Por lo tanto, los inversores en la Sociedad no recibirán tales protecciones en virtud de la Ley de Asesores.

110. *Cumplimiento de la AIFMD.* La Sociedad es un "fondo de inversión alternativo" y la Sociedad Gestora es una gestora de fondos de inversión alternativos según lo dispuesto en la AIFMD y cualquier legislación aplicable en las jurisdicciones correspondientes. La AIFMD incluye ciertas restricciones sobre los acuerdos de liquidación de activos y remuneración, así como el cumplimiento de los requisitos de información, divulgación, notificación, gestión de riesgos, capital, depositario y autorizaciones. Es probable que estos requisitos aumenten los costes y gastos asociados con el funcionamiento de la Sociedad. Los potenciales inversores residentes o con domicilio social en el Espacio Económico Europeo (EEE) deben ser conscientes de que la AIFMD, y, según corresponda, la legislación aplicable en las jurisdicciones pertinentes, puede restringir la medida en que dicho inversor podría realizar una venta "secundaria" de una participación a un tercero que también esté domiciliado o con un domicilio social en el EEE. Los requisitos establecidos en la AIFMD pueden afectar al programa de inversión y desinversión de la Sociedad, incluso en lo que respecta al calendario. Además, no se puede garantizar que la ley, la regulación, la práctica y/o las interpretaciones de los reguladores con respecto a las disposiciones de la AIFMD no cambien en general. En tales circunstancias, la Sociedad podría incurrir en gastos o costes adicionales. De hecho, la Comisión Europea está obligada a revisar la AIMFD y proponer modificaciones a la misma ("**AIFMD II**")**.** El 26 de marzo de 2024, la Directiva AIFMD II se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea y entró en vigor el 15 de abril de 2024. La AIFMD II incluye cambios clave en la delegación, la originación de préstamos, las disposiciones de gestión de liquidez, la divulgación a clientes y las disposiciones de información reglamentaria de la AIFMD. Los Estados miembros del EEE disponen de 24 meses a partir de abril de 2024 para transponer sus requisitos a su propia legislación. La aplicación de la GFIA II puede aumentar los costes y gastos asociados al funcionamiento de la Sociedad. La Sociedad Gestora se reserva el derecho de adoptar las disposiciones que considere necesarias o deseables para cumplir con los requisitos aplicables de la AIFMD II.

111. *Sostenibilidad y SFDR.* Las opiniones de la Sociedad Gestora sobre cómo se aplica el SFDR a la Sociedad pueden cambiar o desarrollarse con el tiempo, incluso en respuesta a la evolución de las leyes o reglamentos obligatorios, las orientaciones legales o regulatorias o los cambios en el enfoque de la industria para la interpretación de los requisitos del SFDR. Los potenciales inversores deben ser conscientes de que el marco regulatorio bajo el SFDR sigue siendo incierto. En particular, el 14 de septiembre de 2023, la Comisión Europea publicó una consulta sobre el SFDR en la que se solicitaba la opinión del público y de la industria sobre una serie de posibles cambios en el régimen ("**SFDR 2.0**") y el 17 de diciembre de 2024, la Plataforma de la UE sobre Finanzas Sostenibles publicó una nota informativa a la Comisión Europea, en la que describía sus propuestas para un nuevo sistema de categorización de productos financieros sostenibles. Actualmente se espera que la publicación de las propuestas del SFDR 2.0 tenga lugar en el cuarto trimestre de 2025, pero puede estar sujeta a más retrasos. Es posible que el enfoque del FMI con respecto al SFDR deba cambiar sustancialmente como resultado del SFDR 2.0.

La Sociedad se ha desarrollado con un objetivo de inversión sostenible, según lo dispuesto en el artículo 9 del SFDR. No obstante, la Sociedad Gestora señala que el marco regulatorio sigue siendo incierto. Hay preguntas pendientes sobre la definición de "inversión sostenible" y cómo debe evaluarse. El SFDR exige que los productos del artículo 9 se inviertan exclusivamente en inversiones sostenibles a lo largo de su ciclo de vida, con excepciones limitadas para las inversiones a corto plazo, como el efectivo y los derivados para cubrir los riesgos de tipo de cambio o de tipos de interés. Este problema puede agravarse cuando un producto financiero invierte en activos ilíquidos y cuando cualquier esfuerzo correctivo para alinear una inversión con la definición de una inversión sostenible podría llevar tiempo implementarse. Las opiniones de la Sociedad Gestora sobre el artículo del SFDR al que debe estar sujeto la Sociedad pueden cambiar o evolucionar con el tiempo, incluso en respuesta a la evolución de las leyes o reglamentos obligatorios, las orientaciones legales o regulatorias o los cambios en el enfoque de la industria para la interpretación de los requisitos del SFDR. Además del riesgo de que las obligaciones legales de la Sociedad cambien debido a que la Sociedad Gestora determine que la Sociedad no debe estar sujeto al artículo 9 del SFDR, puede producirse un escenario en el que una o más de las inversiones de la Sociedad no cumplan los criterios para una inversión sostenible y la Sociedad pueda reclasificarse en el SFDR de forma temporal o a largo plazo.

CONFLICTOS DE INTERESES

En el curso ordinario de los negocios, la Sociedad Gestora y sus Afiliadas participan en actividades en las que sus intereses o los intereses de sus clientes pueden entrar en conflicto con los intereses de los inversores, a pesar del compromiso financiero del Grupo QE con la Sociedad.
A continuación se enumeran ciertos conflictos de intereses reales y potenciales. No se puede garantizar que el Grupo QE o la Sociedad Gestora resuelvan todos los conflictos de intereses de una manera favorable para la Sociedad. Al adquirir una participación en la Sociedad, se considerará que cada inversor reconoce la existencia de dichos conflictos de intereses reales y potenciales y que ha renunciado a cualquier reclamación con respecto a cualquier responsabilidad derivada de la existencia de dichos conflictos de intereses o de la resolución de los mismos tal y como se describe en el presente documento.

112. *Conflictos en general.* Puede haber ocasiones en las que la Sociedad Gestora y sus Afiliadas encuentren conflictos de intereses en relación con las actividades de la Sociedad. Por ejemplo, la Sociedad Gestora y sus empleados continuarán dedicando el tiempo y la atención a sus actividades comerciales existentes que sea necesario para cumplir con sus deberes relacionados con dichas actividades. Además, como resultado de las inversiones y actividades existentes, la Sociedad Gestora, cualquiera de sus Afiliadas y/o cualquiera de sus respectivos empleados pueden adquirir de vez en cuando información confidencial que no podrán utilizar en beneficio de la Sociedad.

113. *Tipología de inversores.* Los inversores pueden tener intereses contradictorios de inversión, impuestos y otros intereses con respecto a sus inversiones en la Sociedad. Los conflictos de intereses entre inversores pueden estar relacionados o surgir de, entre otras cosas, la naturaleza de las Inversiones realizadas por la Sociedad, la estructuración o adquisición de Inversiones y el momento de la enajenación de las Inversiones. Como consecuencia, pueden surgir conflictos de intereses en relación con la decisión tomada por la Sociedad Gestora, incluso con respecto a la naturaleza o estructuración de las Inversiones, que pueden ser más beneficiosas para un Inversor que para otro Inversor, especialmente con respecto a las situaciones fiscales individuales de los Inversores y la responsabilidad por préstamos. Al seleccionar y estructurar las inversiones apropiadas para la Sociedad, la Sociedad Gestora tendrá en cuenta los objetivos fiscales y de inversión de la Sociedad y sus inversores en su conjunto, no los objetivos de inversión, fiscales o de otro tipo de cualquier Inversor individualmente.

114. *Comité de Supervisión.* Las decisiones del Comité de Supervisión se tomarán por mayoría simple y cada miembro tendrá derecho a un voto, pero siempre que, en caso de empate, los votos de los miembros se contabilicen en función de los intereses relevantes de los inversores que representan. En la medida en que los miembros del Comité de Supervisión voten sobre cualquier asunto relacionado con conflictos de interés (incluidos los conflictos entre la Sociedad y los otros fondos de inversión administrados por la Sociedad Gestora) o participen de otro modo en asuntos que impliquen cualquier voto o acción por parte de los mismos, dicho inversor en la Sociedad puede tener un interés en otros fondos de inversión administrados por la Sociedad Gestora y, en consecuencia, no puede estar motivado a votar únicamente de acuerdo con sus intereses relacionados con la Sociedad. Además, los Accionistas de la Sociedad pueden tener diversas relaciones comerciales o de otro tipo con la Sociedad Gestora y sus accionistas, empleados y afiliados. La presencia de estas otras relaciones puede influir en sus decisiones sobre asuntos sometidos a votación de los inversores de la Sociedad o del Comité de Supervisión.

115. *Adquisiciones y Desinversiones.* Los potenciales inversores deben tener en cuenta que es posible que la Sociedad pueda comprar o vender una Inversión desde o para otros fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, o coinvertir con los mismos, sujeto a los términos de los Documentos Legales. Es posible que, por diversas razones, incluidas sus respectivos requisitos, periodos de inversión, estructuras y estrategias de inversión, en caso de que (A) sea necesario que una u otra entidad de la Sociedad y/o las entidades de coinversión salga antes que la otra, o (B) solo haya margen para una salida parcial, puedan surgir conflictos de intereses, ya que la Sociedad y las entidades de coinversión pueden salir a precios diferentes; o con diferentes costes o plazos. En tal situación, sería necesario tomar una decisión en relación con la prioridad de salida entre la Sociedad y las entidades de coinversión. Los potenciales inversores deben tener en cuenta que la Sociedad Gestora evaluaría estas cuestiones caso por caso a la luz de la Inversión en particular y que no existe una política formal de prioridad para las desinversiones para tales supuestos. Las entidades de coinversión pueden invertir en un momento diferente al de la Sociedad y en los términos acordados a la luz de las circunstancias prevalecientes en ese momento, que pueden ser diferentes a las garantizadas por la Sociedad.

116. *Comisiones percibidas por la Sociedad Gestora.* La Sociedad Gestora o sus Afiliadas pueden recibir comisiones de la Sociedad, de sus Inversiones y de otras partes implicadas en las transacciones con la Sociedad. Dichas comisiones podrían pagarse, por ejemplo, en la prestación de servicios en relación con:

1) las plusvalías, dividendos o equivalentes recibidos como consecuencia de la desinversión;

2) tarifas de coinversión o sindicación;

3) ingresos recibidos como resultado de la prestación en condiciones de plena competencia de servicios de operación, desarrollo y mantenimiento, gestión de energía y construcción, comercialización o gestión de activos técnicos y comerciales a cualquier empresa constituida por la Sociedad Gestora o cualquier Ejecutivo Clave para fines similares; y

4) cualquier otra comisión aprobada por el Comité de Supervisión.

Con el fin de mitigar los conflictos de intereses al determinar el nivel de las comisiones pagadas a la Sociedad Gestora o a sus Afiliadas en contraprestación por dichos servicios, la Sociedad Gestora hará todo lo posible para garantizar que dichas tarifas se paguen en condiciones de plena competencia, por referencia a cualquier comparador relevante de vez en cuando, pero no puede garantizar que haya terceros que proporcionen el mismo alcance de servicios a ser proporcionado por la Sociedad Gestora o que podrá obtener un número significativo de cotizaciones de terceros para dichos servicios.

La Sociedad *Gestora no prestará ningún servicio a la Sociedad ni a sus Inversiones de forma exclusiva.*

117. *Inversiones realizadas por la Sociedad Gestora, vehículos de inversión gestionados por el Grupo QE y otros clientes del Grupo QE.* La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, ofrecer oportunidades de coinversión a los Inversores de la Sociedad y/o a terceros estratégicos, siempre que cada una de dichas oportunidades: (i) se considere que responde al mejor interés de la Sociedad; (ii) se refiera a una oportunidad de inversión que supere el importe que la Sociedad Gestora, actuando con diligencia y razonablemente como gestor de buena fe, considere adecuado para la Sociedad; y (iii) no dé derecho a un inversor o a un tercero estratégico a coinvertir sistemáticamente con la Sociedad.

118. *Conflictos con las inversiones.* Los miembros y empleados de la Sociedad Gestora pueden actuar como administradores en ciertas Inversiones y, en esa capacidad, se les pedirá que tomen decisiones que consideren los mejores intereses de dicha Inversión y sus accionistas. En determinadas circunstancias, por ejemplo, en situaciones que implican la quiebra o la casi insolvencia de una Inversión, las acciones que pueden ser en el mejor interés de la Inversión pueden no ser en el mejor interés de la Sociedad, y viceversa. En consecuencia, en estas situaciones, habrá conflictos de intereses entre los deberes de dicha persona como miembro o empleado de la Sociedad Gestora y los deberes de dicha persona como administrador en la Inversión.

119. *Gestión de la Sociedad.* Los miembros del equipo de la Sociedad Gestora dedicarán a la Sociedad el tiempo que la Sociedad Gestora, a su entera discreción, considere necesario para llevar a cabo las operaciones de la Sociedad de manera efectiva. Varios miembros del equipo de la Sociedad Gestora dedicarán una parte significativa de su tiempo a asuntos no relacionados con la Sociedad y sus Sociedades Participadas. Algunos miembros del equipo de la Sociedad Gestora pueden dedicar una parte significativa de su tiempo a asuntos relacionados con otras partes del negocio de la Sociedad Gestora. Como consecuencia de lo anterior, surgirán conflictos de intereses en la asignación del tiempo de los miembros del equipo de la Sociedad Gestora entre la Sociedad y los demás asuntos en los que dichas personas estén involucradas.

120. *Resolución de conflictos.* Cualquier conflicto de intereses que surja entre la Sociedad, por un lado, y la Sociedad de Gestión, sus Afiliadas, cualquier vehículo de inversión existente o futuro gestionado por la Sociedad de Gestión o cualquiera de los clientes de la Sociedad de Gestión, por otro, será discutido y resuelto caso por caso por las partes pertinentes y de acuerdo con los procedimientos de gestión de conflictos de la Sociedad de Gestión. En esas conversaciones se tendrán en cuenta los intereses de las partes pertinentes y las circunstancias que dieron lugar al conflicto.

121. *Comité de Supervisión.* La Sociedad Gestora puede, en determinadas situaciones, optar por solicitar la aprobación de los miembros del Comité de Supervisión utilizando las directrices establecidas con respecto a posibles situaciones de conflicto de intereses. El papel del Comité de Supervisión es proporcionar a los inversores un foro de comunicación con la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora y sus Afiliadas podrán optar por presentar conflictos de intereses al Comité de Supervisión, según lo dispuesto en los Documentos Legales. Si el Comité de Supervisión renuncia al conflicto de intereses o la Sociedad Gestora o sus Afiliadas actúan de una manera, o de conformidad con las normas y procedimientos, aprobados por el Comité de Supervisión con respecto al conflicto de intereses, entonces la Sociedad Gestora y sus Afiliadas no tendrán ninguna responsabilidad ante la Sociedad o los Inversores por dichas acciones tomadas por ellos y se considerará que han satisfecho sus deberes al respecto.

FACTORES DE RIESGO FISCAL

LOS POTENCIALES INVERSORES DEBEN TENER EN CUENTA QUE LOS SIGUIENTES FACTORES DE RIESGO NO CONSTITUYEN UNA DESCRIPCIÓN COMPLETA DE TODAS LAS CONSECUENCIAS FISCALES QUE PUEDEN APLICARSE A UNA INVERSIÓN DE UN POSIBLE INVERSOR EN LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD, LOS FONDOS QUALITAS ENERGY VI, LA SOCIEDAD GESTORA, Y SUS DIRECTORES, GERENTES, EMPLEADOS, SOCIOS, ASESORES PROFESIONALES, CONSULTORES, AGENTES Y AFILIADAS NO PUEDEN ASUMIR NINGUNA RESPONSABILIDAD POR NINGÚN ASESORAMIENTO CON RESPECTO A LA PROPIA POSICIÓN FISCAL DE CUALQUIER POSIBLE INVERSOR Y LAS DECLARACIONES HECHAS EN ESTE FOLLETO NO SON, Y NO DEBEN INTERPRETARSE COMO, ASESORAMIENTO FISCAL Y NO SE DEBE TOMAR NI OMITIR NINGUNA ACCIÓN EN FUNCIÓN DE ELLOS. CADA POTENCIAL INVERSOR DEBE BUSCAR ASESORAMIENTO FISCAL DE SUS PROPIOS ASESORES FISCALES CON RESPECTO A LAS IMPLICACIONES FISCALES DE INVERTIR, MANTENER Y ENAJENAR INTERESES EN LA SOCIEDAD ANTES DE SOLICITAR INVERTIR EN LA SOCIEDAD.

122. *Cambios en las leyes fiscales y su interpretación.* Una inversión en la Sociedad implica una serie de consideraciones fiscales complejas. Las leyes y regulaciones fiscales relacionadas con los fondos de inversión privados y sus inversiones pueden ser vagas, contradictorias, poco exhaustivas y estar sujetas a diversas interpretaciones. Los aspectos fiscales de una inversión en la Sociedad son complejos y, en muchos casos, inciertos.

Puede haber cambios en las leyes fiscales o interpretaciones de las leyes fiscales en las jurisdicciones en las que un Fondo Qualitas Energy VI, y cualquier entidad a través de la cual los Fondos Qualitas Energy VI invierten, operan, se asesoran, se promocionan o invierten, o en las que los Inversores están sujetos a impuestos, que son adversos para los Fondos Qualitas Energy VI, cualquier entidad a través de la cual invierten los Fondos Qualitas Energy VI, o los Inversores de los Fondos Qualitas Energy VI.

Los potenciales inversores deben tener en cuenta que los cambios en la situación fiscal de cualquier Fondo Qualitas Energy VI, o de cualquier entidad a través de la cual inviertan los Fondos Qualitas Energy VI, en cualquiera de las jurisdicciones en las que invierte la Sociedad podrían tener un impacto adverso en los rendimientos después de impuestos para los inversores, incluso con respecto a las transacciones realizadas antes de la fecha de entrada en vigor del cambio. Estos cambios pueden tener un efecto retroactivo. Tanto (i) los cambios en los tratados fiscales o las interpretaciones de los tratados fiscales entre una o más de dichas jurisdicciones y las jurisdicciones a través de las cuales la Sociedad mantiene Inversiones o en las que un Accionista está sujeto a impuestos, o (ii) la introducción o el cambio de las directivas de la UE pueden afectar negativamente a la capacidad de la Sociedad para obtener rendimientos de manera eficiente y repatriar rendimientos de manera eficiente de las jurisdicciones en las que surgen.

No se puede garantizar que ninguna autoridad fiscal o tribunal esté de acuerdo con ninguna interpretación particular de las leyes pertinentes, y no se puede garantizar el nivel real de impuestos que se puede imponer a cualquier Fondo Qualitas Energy VI, a las entidades a través de las cuales invierten los Fondos Qualitas Energy VI o a un Inversor de los Fondos Qualitas Energy VI. La Sociedad puede tomar posiciones con respecto a ciertas cuestiones fiscales que dependen de conclusiones legales aún no resueltas por los tribunales. El tratamiento fiscal de una Inversión por parte de la Sociedad también podría estar sujeto a escrutinio, investigación y/o impugnación por parte de las autoridades fiscales de las jurisdicciones pertinentes, lo que puede afectar materialmente de manera adversa el valor de las Inversiones de la Sociedad o la viabilidad de realizar Inversiones en ciertos países y/o se puede determinar que un Inversor tiene una obligación tributaria diferente para ese año que la informada en sus declaraciones de impuestos.

123. *Riesgos fiscales.* La posición fiscal de cada Accionista puede diferir según su situación financiera y fiscal particular. En consecuencia, los potenciales inversores deben consultar a sus propios asesores fiscales y de otro tipo sobre la idoneidad y las consecuencias fiscales para sus circunstancias particulares de una inversión en la Sociedad. Cada Accionista será responsable de mantener sus propios registros y de calcular y reportar su participación en cualquier ingreso o ganancia que surja en relación con su inversión en la Sociedad, según corresponda.

No puede haber garantía de que la estructura de la Sociedad o cualquier inversión sea eficiente desde el punto de vista fiscal para ningún Inversor en particular. No se asume ningún compromiso de que los importes distribuidos o asignados a cada inversor tengan características particulares a efectos fiscales o que se disfrute de un tratamiento fiscal específico. Además, no puede haber garantía de que los Fondos Qualitas Energy VI y cualquier entidad a través de la cual inviertan los Fondos Qualitas Energy VI puedan eliminar las obligaciones fiscales o reducir dichas obligaciones a un nivel específico (o incluso en absoluto). Los inversores pueden tener obligaciones fiscales adicionales en su país de ciudadanía o residencia o pueden tener derecho a una desgravación fiscal adicional en ese país. Esto podría tener el efecto de aumentar o disminuir el rendimiento después de impuestos de su inversión en la Sociedad.

124. *Los impuestos pueden exceder las distribuciones en efectivo*. Los inversores pueden estar sujetos a impuestos sobre las sumas que se les asignan antes de que se les realicen las distribuciones y no se puede garantizar que los inversores que están sujetos a impuestos sobre las cantidades asignadas o atribuibles a ellos recibirán distribuciones suficientes para satisfacer plenamente sus obligaciones fiscales. Es posible que los inversores deban depender de fondos de otras fuentes para satisfacer las obligaciones fiscales derivadas de una inversión en la Sociedad y deben asegurarse de tener suficiente flujo de efectivo de otras fuentes para pagar todas las obligaciones fiscales resultantes de la propiedad de las Acciones en la Sociedad.

125. *Impuestos locales y de retención*. Los Fondos Qualitas Energy VI, cualquier entidad a través de la cual inviertan los Fondos Qualitas Energy VI y/o los Inversores podrían estar sujetos a impuestos en cualquier jurisdicción en la que cualquiera de los Fondos Qualitas Energy VI, y cualquier entidad a través de la cual los Fondos Qualitas Energy VI inviertan, operen, sean administrados, asesorados, promovidos o inviertan. Los impuestos locales incurridos por los Fondos Qualitas Energy VI, y cualquier entidad a través de la cual inviertan los Fondos Qualitas Energy VI, pueden no ser acreditables o deducibles por los Fondos Qualitas Energy VI, cualquier entidad a través de la cual inviertan los Fondos Qualitas Energy VI o los Inversores de los Fondos Qualitas Energy VI en sus respectivas jurisdicciones.

Las jurisdicciones en las que invierte la Sociedad pueden imponer obligaciones de declaración de impuestos a los Inversores como resultado de que los Fondos Qualitas Energy VI o cualquier entidad a través de la cual inviertan los Fondos Qualitas Energy VI adquieran, mantengan o dispongan de inversiones en dichas jurisdicciones, o de otro modo como resultado de las actividades de la Sociedad en dichas jurisdicciones. Como resultado, es posible que se requiera que los inversores presenten declaraciones de impuestos o paguen impuestos en jurisdicciones distintas de aquellas en las que actualmente presentan declaraciones de impuestos y/o pagan impuestos. Cualquier incumplimiento de las obligaciones de declaración de impuestos locales puede tener efectos perjudiciales para los inversores en la jurisdicción específica. No puede haber garantía de que los Inversores no estarán expuestos a obligaciones de declaración de impuestos en relación con una Inversión realizada por la Sociedad.

Asimismo, se pueden imponer retenciones de impuestos u otros impuestos sobre los rendimientos o las ganancias de los Fondos Qualitas Energy VI (aunque dichos impuestos pueden estar sujetos a la posibilidad de reducción en virtud de los tratados de doble imposición aplicables). Si un Fondo Qualitas Energy VI o una entidad a través de la cual invierte un Fondo Qualitas Energy VI queda sujeta a una retención de impuestos, los rendimientos de los Inversores pueden verse afectados materialmente. En determinadas circunstancias, un Fondo Qualitas Energy VI puede transmitir o retirar obligatoriamente parte o la totalidad de la participación de un Inversor y/o puede reducir las sumas pagaderas con respecto a un Inversor.

Si, por cualquier motivo, los Fondos Qualitas Energy VI, o cualquier entidad a través de la cual invierten los Fondos Qualitas Energy VI, tienen un establecimiento permanente u otra presencia imponible en cualquier jurisdicción, la Sociedad o dichas entidades podrían estar sujetos a impuestos significativos en dicha jurisdicción.

126. *Asignación de obligaciones fiscales.* Ciertos inversores pueden tener que asumir el coste fiscal (ya sea como resultado de la imposición de un impuesto, un aumento en el importe del impuesto pagadero por un Fondo Qualitas Energy VI o cualquier entidad a través de la cual inviertan los fondos Qualitas Energy VI, la no deducibilidad de los pagos o de otro tipo (incluido, entre otros, como resultado de la aplicación de cualquier norma aplicable contra la asimetría híbrida y las normas del Pilar II)) que se deriven de la participación de dicho inversor en un Fondo Qualitas Energy VI, o que sean atribuibles de otro modo a dicho inversor (según lo determine la Sociedad Gestora), en lugar de que dichos impuestos se consideren un gasto de la Sociedad Qualitas Energy VI en cuestión. La Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, determinar que un importe equivalente a dicha obligación tributaria sea considerada un importe asignado y distribuido a dicho inversor o inversores (en cuyo caso, dicha asignación y distribución se realizará entre los inversores pertinentes de forma proporcional, según lo determine la Sociedad Gestora a su entera discreción) o solicitar al inversor (o inversores) que paguen dicho importe al Fondo Qualitas Energy VI pertinente (o a cualquiera de sus filiales) en la medida en que sea necesario para reembolsar (después de impuestos) a dicho Fondo Qualitas Energy VI (o a cualquiera de sus Afiliadas) los costes de dicha obligación tributaria, cuyo importe correrá a cargo de dichos inversores de manera adicional a sus respectivas Acciones.

127. *Participación con consecuencias fiscales adversas y materiales.* Los potenciales inversores deben tener en cuenta que también se les puede exigir que tomen ciertas medidas (incluidas, entre otras, la participación en la Sociedad o en una inversión concreta a través de un vehículo diferente establecido por la Sociedad Gestora) cuando la participación de determinados inversores en la Sociedad o cualquier inversión pueda tener consecuencias fiscales o regulatorias adversas para la Sociedad y/o sus Accionistas.

128. *Estructuración de inversiones y conflictos fiscales.* La Sociedad Gestora podrá estructurar las Inversiones como considere apropiado a la luz de las circunstancias de la Inversión correspondiente. Si bien la Sociedad Gestora se esforzará por estructurar las Inversiones en beneficio de los Inversores en su conjunto, las estructuras de Inversión pueden implicar consideraciones fiscales que difieren para cada posible Inversor, y no puede haber garantía de que la estructura utilizada con respecto a cualquier Inversión en particular sea eficiente desde el punto de vista fiscal para un Inversor en particular.

Los inversores tendrán de vez en cuando intereses fiscales y de otro tipo en conflicto con respecto a sus inversiones en la Sociedad. Los intereses en conflicto de los inversores pueden estar relacionados o surgir, entre otras cosas, de la situación fiscal de un inversor, la naturaleza de las inversiones realizadas por la Sociedad, la estructuración o la adquisición de inversiones y el momento de la disposición de las inversiones. Como consecuencia, surgirán conflictos de intereses de vez en cuando en relación con las decisiones tomadas por la Sociedad Gestora, incluso con respecto a la naturaleza o estructuración de las inversiones que pueden ser más beneficiosas para un Inversor, que para otro inversor, especialmente con respecto a las situaciones fiscales individuales de los inversores.

No se asume ni garantiza que los inversores puedan beneficiarse de un tratamiento fiscal específico (o eficiente) en ninguna jurisdicción, o que el retorno a percibir por los inversores no se vea afectado por los impuestos que surjan en relación con una estructura de inversión.

129. *Información fiscal anual.* La capacidad de un Fondo Qualitas Energy VI (o de la Sociedad Gestora) para proporcionar información fiscal oportuna con respecto al Fondo Qualitas Energy VI (o sus Inversiones) puede depender del suministro oportuno de información relevante por parte de terceros. Si dichos terceros no proporcionan dicha información de manera oportuna, es posible que se requiera que los inversores presenten extensiones con respecto a las declaraciones de impuestos en sus jurisdicciones relevantes o que retrasen la presentación de las mismas.

Además, es posible que un Fondo Qualitas Energy VI no pueda proporcionar información (por ejemplo, en el Anexo K-1 del IRS) que detalle la parte asignable de un inversor de los ingresos, ganancias, pérdidas y deducciones del Fondo Qualitas Energy VI antes de las fechas límite de declaración de impuestos aplicables. Por lo tanto, los potenciales inversores deben tener en cuenta que puede ser necesario solicitar una prórroga para presentar sus declaraciones de impuestos federales sobre la renta de EE. UU. Se insta a los potenciales inversores a consultar a sus asesores fiscales con respecto a los requisitos federales, estatales, locales y no estadounidenses aplicables o requisitos de información resultantes de una inversión en la Sociedad.

130. *Suministro y divulgación de información fiscal.* Los potenciales inversores deben tener en cuenta que se les pedirá que proporcionen la información y otros documentos que la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas soliciten de vez en cuando para permitir que dicha Sociedad Gestora (o cualquiera de sus Afiliadas) evalúen y cumplan con cualquier ley aplicable, requisitos regulatorios o fiscales o cuando la Sociedad Gestora (o cualquiera de sus Afiliadas) considere razonablemente que el suministro de dicha información es necesario o apropiado en relación con una Inversión o posible inversión o de otro modo en relación con el negocio de la Sociedad. La Sociedad Gestora (o cualquiera de sus Afiliadas) pueden comunicar dicha información a determinadas personas (incluidas sus afiliadas, asesores y proveedores de servicios y a cualquier autoridad fiscal u otra agencia gubernamental) o cuando la Sociedad Gestora (o cualquiera de sus Afiliadas) consideren que la divulgación es necesaria o apropiada en relación con cualquier Inversión o inversión propuesta. En particular, los inversores deben tener en cuenta que los Fondos Qualitas Energy VI (y cualquier entidad a través de la cual inviertan estarán sujetos a obligaciones de divulgación e información en virtud de diversos regímenes, incluidas (entre otras) las obligaciones derivadas de:

- FATCA;
- DAC;
- CRS
- cualquier acuerdo, tratado, ley, reglamento, guía, norma u otro acuerdo intergubernamental, celebrado o promulgado para cumplir con, facilitar, complementar o implementar la legislación, los reglamentos, las directrices o las normas descritas en los párrafos anteriores; y
- cualquier otra legislación, reglamento, régimen o tratado similar de intercambio automático de información o declaración de impuestos, y, en cada caso, cualquier interpretación oficial de los mismos y cualquier directriz administrativa publicada al respecto, ya sea vigente a día de hoy o introducida en una fecha posterior,

(conjuntamente, los "**Regímenes de Declaración de Información**").

Los inversores deberán proporcionar la información que pueda ser razonablemente requerida por la Sociedad Gestora para permitir que un Fondo Qualitas Energy VI o cualquier entidad a través de la cual invierta ese Fondo Qualitas Energy VI realice de manera adecuada y rápida las presentaciones o elecciones requeridas por la ley o cuando la Sociedad Gestora considere que el suministro de dicha información es apropiado en relación con una Inversión o Inversión potencial.

Los inversores deben tener en cuenta que, en determinadas circunstancias, la Sociedad Gestora tendrá derecho a tomar medidas contra un inversor que no haya proporcionado dicha información o documentos, incluida, entre otras, la retención de los impuestos que deban retenerse, asegurando que el Inversor asuma el coste de los impuestos y todos los demás gastos que surjan como resultado de la falta de información, o exigir a dicho Inversor que se retire de la Sociedad.

131. *Lista de la UE de países y jurisdicciones no cooperativas en materia fiscal.* En diciembre de 2017, los ministros de Hacienda de los Estados Miembros de la UE acordaron una lista de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales. La lista de la Unión Europea tiene por objeto promover la buena gobernanza en la fiscalidad en todo el mundo, maximizando los esfuerzos para prevenir la elusión fiscal, el fraude fiscal y la evasión fiscal. Si una jurisdicción en la que la Sociedad invierte (directa o indirectamente) o recibe pagos se considera una jurisdicción fiscal no cooperativa (ya sea en el momento en que se realiza la Inversión o en una etapa posterior), esto puede tener consecuencias fiscales adversas para la Sociedad o los inversores.

La lista de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales se actualiza dos veces al año y, a fecha de 18 de febrero de 2025, incluía a Anguila, Fiyi, Guam, Palau, Panamá, Rusia, Samoa, Trinidad y Tobago, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y Vanuatu.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo III no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

ANEXO IV

DIVULGACIÓN PRE-CONTRACTUAL SFDR

(Por favor, ver página siguiente)

ANEXO IV

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 9, apartados 1 a 4 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: Qualitas Energy Transition VI, S.C.R., S.A **Identificador de la entidad jurídica:** A26721670

Objetivo de inversión sostenible

¿Tiene este producto financiero un objetivo de inversión sostenible?

☒ **Sí**	☐ **No**
☒ Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones **sostenibles con un objetivo medioambiental:** 100%	☐ **promueve características ambientales/sociales (E/S)** y aunque no tiene como objetivo la inversión sostenible, tendrá mínimo un ___% de inversiones sostenibles
☒ en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	☐ con un objetivo medioambiental en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
☒ en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	☐ con un objetivo medioambiental en actividades económicas puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
	☐ con un objetivo social
☐ Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones **sostenibles con un objetivo social:** ___%	☐ Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La **taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852, por el que establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Dicho Reglamento no incluye una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

¿Cuál es el objetivo de inversión sostenible que promueve este producto financiero?

Los **Indicadores de sostenibilidad** miden cómo se logran los objetivos sostenibles de este producto financiero.

La Sociedad (Qualitas Energy Transition VI, S.C.R., S.A) ha definido las inversiones sostenibles como su único objetivo, centrándose en contribuir a los objetivos medioambientales de "mitigación del cambio climático", "adaptación al cambio climático" y "transición a una economía circular", que son tres (3) de los seis (6) objetivos medioambientales definidos en el Reglamento (UE) 2020/852 sobre la taxonomía de la UE. Los objetivos se

cumplirán a través de inversiones en infraestructura energética, activos generadores de energía renovable y proyectos que promuevan la transición energética y la transición a la economía circular. No se ha designado ningún índice de referencia.

Las inversiones realizadas por la Sociedad también contribuirán a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Los tres Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a los que aspira contribuir son:

ODS 7 – Energía asequible y Limpia: Contribuir a un aumento sustancial de la participación de las energías renovables en la combinación energética mundial para 2030.

ODS 13 – Acción contra el cambio climático: Contribuir a mejorar la conciencia y la capacidad humana e institucional sobre la mitigación, adaptación y reducción del impacto del cambio climático.

ODS 9 – Industria, innovación e infraestructura: Contribuir a la innovación. La innovación se centra en las tendencias de las energías renovables, por ejemplo, el aumento de la productividad de las centrales eléctricas, el almacenamiento, las tecnologías diversificadas y las formas de consumir energía.

¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir el logro del objetivo de inversión sostenible promovidas por este producto financiero?

La consecución de los objetivos medioambientales de mitigación del cambio climático, adaptación al cambio climático y transición a una economía circular se medirá mediante:

1. La cantidad de energía renovable producida medida en megavatios hora (MWh); y
2. Emisiones de CO2 evitadas medidas en toneladas de CO2 equivalente (tCO2e)

La contribución de la Sociedad a la consecución de los distintos Objetivos de Desarrollo Sostenible se medirá utilizando los indicadores mencionados junto con otros indicadores significativos que se enumeran en la siguiente tabla:

ODS	**Indicadores**
7.2 Aumentar sustancialmente la participación de las energías renovables en la combinación energética mundial.	Los activos de infraestructura energética han producido: - MWh de energía renovable para la venta. - Porcentaje de energía renovable utilizada. - Ingresos generados por la generación de carbón, la minería y el transporte de carbón o servicios relacionados.
13.3 Mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional sobre la mitigación del cambio climático, la adaptación, la reducción de los efectos y la alerta temprana	- Emisiones de tCO2 evitadas.
9.4 Para 2030, mejorar la infraestructura y modernizar las industrias para hacerlas sostenibles, con una mayor eficiencia en el uso de los recursos y una mayor adopción de tecnologías y procesos industriales limpios y respetuosos con el medio ambiente, y que todos los países adopten medidas de acuerdo con sus respectivas capacidades	- MW capacidad de generación renovable añadida a la red. - Millones de euros invertidos en tecnologías limpias innovadoras. - Capacidad instalada de almacenamiento de electricidad.

Las **principales incidencias adversas** son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respeto de los derechos humanos y a cuestiones de lucha contra la corrupción y el soborno.

¿De que manera las inversiones sostenibles no causan un perjuicio significativo a ningun objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?

La Sociedad ha establecido una metodología a medida basada en la taxonomía de la UE para garantizar que las inversiones de la Sociedad contribuyan a la consecución de sus objetivos medioambientales sin causar un perjuicio significativo a ningún otro objetivo medioambiental (evaluación DNSH).

Cuando las inversiones se realicen en actividades económicas que califiquen como medioambientalmente sostenibles de acuerdo con la taxonomía, se determinará que una inversión contribuye a un objetivo ambiental sin dañar significativamente ningún otro objetivo ambiental si cumple con los criterios técnicos de selección (TSC) establecidos por la Comisión Europea en el Reglamento (UE) 2020/852.

Cuando las inversiones se realicen en actividades económicas que no se consideren sostenibles desde el punto de vista medioambiental con arreglo a la taxonomía de la UE, se determinará que una inversión contribuye sustancialmente a un objetivo medioambiental sin perjudicar significativamente a ningún otro objetivo medioambiental o social, teniendo en cuenta los principales incidencias adversas (PAI) de dicha actividad sobre los factores de sostenibilidad y su alineación con las Directrices para empresas multinacionales publicadas por la OCDE y los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre empresas y Derechos Humanos, cumpliendo con las salvaguardas mínimas.

La revisión del cumplimiento de estos criterios se llevará a cabo durante la fase de diligencia debida previa a la inversión. Esta revisión apoya el análisis de la alineación de las inversiones de la Sociedad con la taxonomía de la UE y el análisis de los diversos aspectos ESG de los proyectos, incluido el cálculo de las principales incidencias adversos (PAI) y otros indicadores relevantes.

¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

Las Principales Incidencias Adversas se utilizarán para medir los posibles impactos adversos que las inversiones realizadas por la Sociedad puedan tener sobre los factores de sostenibilidad y, a través de la medición y el seguimiento de dichos indicadores, la Sociedad tendrá como objetivo reducir los impactos adversos que puedan generar las inversiones. Los PAIs se tendrán en cuenta en la fase previa a la inversión y se supervisarán y comunicarán anualmente en los informes periódicos.

¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos?

La evaluación DNSH también se complementa en la fase de Due Diligence con el análisis de las salvaguardias mínimas requeridas para cualquier inversión sostenible. Este ejercicio adopta la forma de un cuestionario, incluido también en la fase de preinversión, que contrasta la alineación de la inversión con respecto a:

i. las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales;

ii. los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos; y

iii. los principios y derechos establecidos en las ocho convenciones fundamentales identificadas en la Declaración relativa a la Organización Internacional del Trabajo sobre los Principios y Derechos Fundamentales en el trabajo y la Carta Internacional de Derechos Humanos.

¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

☒ Sí, la identificación y cuantificación de las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad de las inversiones de la Sociedad es clave para evaluar si la inversión está causando un perjuicio significativo a cualquier otro objetivo medioambiental, en particular para aquellas inversiones que no están alineadas con la taxonomía y no están reguladas por los criterios técnicos de selección (TSC).

Además, los principales eventos adversos se calculan anualmente para hacer seguimiento de la evolución de los impactos negativos generados por las inversiones de la Sociedad.

☐ No

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

La estrategia de inversión orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

La Sociedad sigue una estrategia de inversión temática en proyectos de infraestructuras energéticas y energías renovables y otros proyectos complementarios que contribuyen a la mitigación del cambio climático, la adaptación al cambio climático y la transición a una economía circular, lo que en última instancia contribuye a la transición energética.

La Sociedad busca activamente dirigir el capital a activos que:

i. generen energía renovable;

ii. cualquier activo que apoye la transición a una economía con menos emisiones de carbono proporcionando un suministro de energía más fiable, accesible o asequible; y

iii. cualquier activo que tenga como objetivo aportar soluciones para la transición hacia una economía baja en carbono.

¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados a fin de seleccionar las inversiones para lograr el objetivo de inversión sostenible?

La estrategia de inversión de la Sociedad ha definido varios elementos vinculantes a la hora de seleccionar inversiones que cumplan un objetivo de sostenibilidad de la Sociedad. Estos elementos están presentes en las diferentes fases del ciclo de inversión y son los siguientes:

1. **Fase de búsqueda y selección de inversiones**

 En la fase de búsqueda y selección, antes de tomar cualquier decisión de inversión, todas las inversiones potenciales se someten a la filosofía de inversión de la Sociedad, detallada en la Política de Inversión Responsable y la Política de Sostenibilidad (criterios positivos y lista de exclusión).

 Posteriormente, solo se seleccionan proyectos de infraestructura energética o actividades complementarias que apoyen la transición energética.

 Finalmente, la elegibilidad del proyecto se analiza de acuerdo con la taxonomía de la UE, identificando el objetivo ambiental al que contribuye sustancialmente: mitigación del cambio climático, adaptación al cambio climático o transición a una economía circular.

2. **Fase de Due Diligence**

Una vez determinado que la inversión cumple con los criterios de inversión de la Sociedad, incluida la contribución sustancial a los objetivos medioambientales de la Sociedad, se sigue la evaluación de No causar un daño significativo (DNSH) adaptada a cada actividad económica.

a. TSC por su contribución sustancial. Evaluado con un cuestionario adaptado a cada tipo de activo.

b. Evaluación DNSH de los restantes objetivos aplicables. Evaluado con un cuestionario adaptado a cada tipo de activo y etapa en la que se encuentra el activo.

c. Cumplimiento de salvaguardias mínimas. Evaluado con un cuestionario adaptado a la etapa en la que se encuentra el activo.

d. Otras consideraciones ESG basadas en estándares y puntos de referencia internacionales

 i. Consideraciones ambientales: cambio climático; Emisiones; gestión de residuos; gestión del agua; biodiversidad; consideraciones ambientales al final de la vida útil; y consideraciones ambientales de la cadena de suministro.

 ii. Consideraciones sociales: conciencia del impacto comunitario (ruido, contaminación visual) y participación proactiva (participación comunitaria); creación de empleo directo e indirecto; salud y seguridad; índices de lesiones; y los derechos humanos.

 iii. Consideraciones de gobernanza: cumplimiento de los requisitos normativos y legales; denunciar la corrupción y el soborno; Existencia de un código ético y políticas de conflicto de intereses, derechos laborales y consideraciones de gobernanza de la cadena de suministro.

3. Decisión de inversión

En esta fase, el equipo de Sostenibilidad y el equipo de Inversión preparan un Memorandum de Inversión. Desde una perspectiva ESG, el Memorandum de Inversión debe contener, como mínimo, lo siguiente:

a. Resumen de los riesgos y oportunidades ESG identificados.

b. Resumen de recomendaciones para mejorar las oportunidades ESG y mitigar los riesgos ESG.

c. Una puntuación ESG para cada activo, derivada de la evaluación de la fase de diligencia debida.

d. Alineación con la taxonomía de la UE y plan de acción para garantizar la alineación.

4. Período de inversión

Durante el período de inversión, el equipo de gestión de activos se asegurará de que cada activo siga su plan de acción, si corresponde, y de que se cumplan las obligaciones de reporte de información. El equipo de Sostenibilidad supervisará cada inversión para asegurarse de que progresa como se espera.

El equipo de Sostenibilidad, con la asistencia de los equipos de gestión de activos, es responsable de implementar y recopilar la información relevante para el cálculo de las Principales Incidencias Adversas y otros indicadores relevantes para cumplir con las obligaciones de información derivadas de la clasificación del Art. 9 de la Sociedad bajo SFDR.

5. **Desinversión/Salida**

Al preparar una desinversión, el equipo de Sostenibilidad ayudará al Equipo de Operaciones de Inversión a recopilar los datos y métricas ESG más relevantes para valorar la contribución realizada en la transición energética.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y cumplimiento de las obligaciones fiscales.

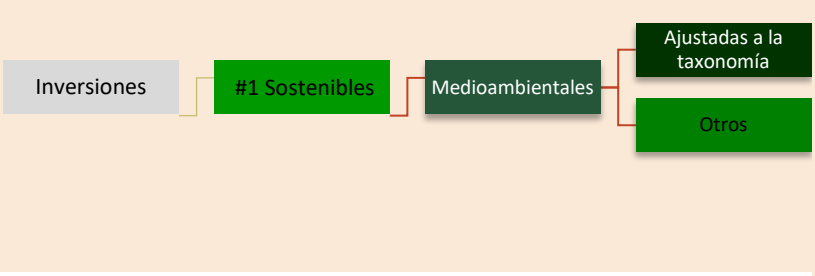
¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?

Durante la fase de Due Diligence, las prácticas de buen gobierno de las potenciales empresas participadas se evalúan en función de los siguientes aspectos, entre otros: la integridad del negocio, la existencia de programas para garantizar el cumplimiento de las políticas internas y la normativa aplicable a la empresa objetivo, la estructura de gobierno establecida en la empresa objetivo (consejo de administración, comité(s) de dirección, comisiones de supervisión, etc.), la gestión de riesgos, el código de conducta de los proveedores y la gestión de conflictos de intereses.

¿Cuál es la asignación de activos y la proporción minima de inversiones sostenibles?

El 100% de las inversiones de la Sociedad se invertirá en inversiones sostenibles

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.



#1 Sostenible incluye inversiones sostenibles con objetivos medioambientales.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:
- El **volumen de negocios,** que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte.
- La **inversión en activo fijo** (CapEx), que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** (OpEx), que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se inviterte.

¿De qué manera logra el uso de derivados el objetivo de inversión sostenible?

No aplica.

Para cumplir con la taxonomía de la UE, los criterios para el **gas fósil** incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías totalmente renovables o combustibles hipocarbónicos para finales de 2035. En el caso de la **energía nuclear**, los criterios incluyen normas exhaustivas de seguridad y gestión de residuos.

Las a**ctividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las actividades de transición son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan la taxonomía de la UE?

A la fecha de constitución de la Sociedad, la Sociedad no posee ninguna inversión que se considere sostenible con arreglo al Reglamento (UE) 2020/852, y su alineación con el Reglamento es a dicha fecha nula. La Sociedad Gestora está analizando su estrategia de inversión y su posible adaptación a los criterios técnicos de selección del Reglamento (UE) 2020/852, con el objetivo de identificar las inversiones que puedan clasificarse como sostenibles en el sentido del Reglamento.

El porcentaje de inversiones sostenibles alineadas con los términos del Reglamento (UE) 2020/852 sobre las inversiones totales de la Sociedad variará a medida que se realicen las inversiones, y esto se comunicará a los inversores en los informes periódicos que se les faciliten de conformidad con el Reglamento y la legislación aplicable vigente en cada momento.

¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE? [1]

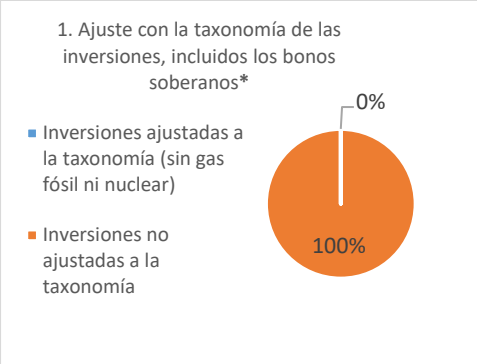
☐ Sí:

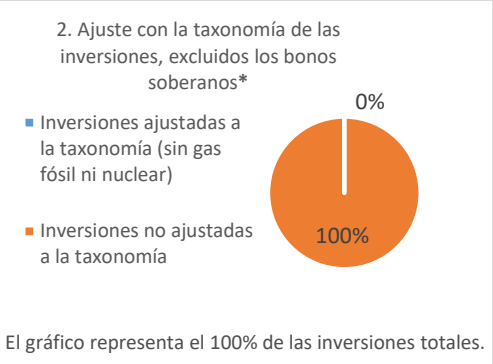
☐ En gas fósil ☐ En energía nuclear

☒ No

A la fecha de constitución de la Sociedad, la Sociedad no mantiene ninguna inversión relacionada con el gas fósil y/o la energía nuclear que cumpla con la Taxonomía de la UE. Si esto cambiara, la Sociead lo informará en el anexo V de los informes periódicos en virtud del SFDR para los productos financieros artículo 9.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.





* *A efectos de estos gráficos, los «bonos soberanos» comprenden todas las exposiciones soberanas.*

[1] Las actividades relacionadas con el gas fósil y/o la energía nuclear sólo cumplirán la Taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático ("mitigación del cambio climático") y no perjudiquen signifactivamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE – véase la nota explicativa en el margen izquierdo. Los ciretrios completos aplicables a las activades económicas relacionads con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones en actividades de transición y facilitadoras?

La Sociedad realizará inversiones sostenibles en actividades de transición o de apoyo, sin que se les asigne un porcentaje mínimo.

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajusten a la taxonomía de la UE?

La Sociedad no ha definido una proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no estén alineadas con la taxonomía de la UE. Este producto es una Sociedad que invertirá principalmente en proyectos de mitigación del cambio climático, economía circular y transición energética, que por tanto pretenderán contribuir íntegramente a los siguientes objetivos definidos en el Reglamento (UE) 2020/852: "mitigación del cambio climático", "adaptación al cambio climático" y "transición a una economía circular".

En este sentido, la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental será del cien por cien (100%), de las cuales solo se considerarán alineadas con la Taxonomía de la UE aquellas que cumplan todos los criterios técnicos de selección del Reglamento (UE) 2020/852 y las salvaguardias sociales mínimas.

A la fecha de constitución de la Sociedad, la Sociead no mantiene ninguna inversión que se considere sostenible con arreglo al Reglamento (UE) 2020/852, y su alineación con el Reglamento es a dicha fecha cero. La Sociedad Gestora está analizando su estrategia de inversión y su posible adaptación a los criterios técnicos de selección del Reglamento (UE) 2020/852, con el objetivo de identificar las inversiones que puedan clasificarse como sostenibles según el Reglamento.

El porcentaje de inversiones sostenibles alineadas con los términos del Reglamento (UE) 2020/852 sobre las inversiones totales de la Sociedad variará a medida que se realicen las inversiones, y esto se comunicará a los inversores en los informes periódicos que se les proporcionen de conformidad con el Reglamento y la legislación aplicable vigente en cada momento.

son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo social?

La Sociedad no realizará inversiones sostenibles destinadas a lograr objetivos sociales. La Sociedad se centrará en los tres (3) objetivos siguientes de la lista de objetivos medioambientales para la inversión sostenible definidos en el Reglamento (UE) 2020/852: «mitigación del cambio climático», «adaptación al cambio climático» y «transición a una economía circular»

¿Qué inversiones se incluyen en "n.º 2 No sostenibles"y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

"Inversiones no sostenibles" se referirá a aquellas inversiones que no pueden considerarse dentro de la categoría de "inversiones sostenibles" tal como se define en las secciones anteriores. La Sociedad no realizará inversiones que califiquen como "inversiones no sostenibles".

¿Se ha designado un índice de referencia específico para cumplir el objetivo de inversión sostenible?

No.

Los **índices de referencia** son índices que miden si el producto financiero logra el objetivo de inversión sostenible.

- ***¿Cómo tiene en cuenta el índice de referencia los factores de sostenibilidad de forma que esté ajustado continuamente al objetivo de inversión sostenible?***

 No aplica.

- ***¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?***

 No aplica.

- ***¿Cómo difiere el índice designado de un índice de mercado pertinente*?**

 No aplica.

- ***¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?***

 No aplica.

¿Dónde puedo encontrar más información en línea específica sobre el producto?

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web:

www.qualitasenergy.com